



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021**, presentada por el ayuntamiento de León, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de León, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2020, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2021, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 6 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

- 1.** Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del ayuntamiento de León, Gto., celebrada el 5 de noviembre de 2020, en la que consta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021. Dicha iniciativa se reproduce en el acta de referencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

2. Certificación levantada por el secretario del ayuntamiento de León, Gto., en la que consta el cuórum de asistencia a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 5 de noviembre de 2020.
3. En relación al impuesto predial, se adjuntaron los siguientes anexos:
 - a) Certificación levantada por el secretario del ayuntamiento de León, Gto., de la sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2020, en la que consta la aprobación por unanimidad por parte del cuerpo edilicio de la actualización del plano de valores de terreno para el municipio de León, Gto., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 205, segunda parte, de fecha 23 de diciembre de 2016.
 - b) Planos de valores por colonias y por tramos aprobados por el ayuntamiento de León, Gto., el 5 de noviembre de 2020.
 - c) Copia certificada del acta de la sesión del Consejo de Valuación de la Administración 2019-2021 celebrada el 25 de septiembre de 2020 en la que se aprobaron por unanimidad los sectores-colonias y tramos, así como actualización de límites del plano de valores para la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.
 - d) Dictámenes elaborados por la Dirección de Catastro del valor de zona o régimen de condominio de los siguientes fraccionamientos y desarrollos: *Foro 4 León*, condominio habitacional vertical *BINEN*, *Level del Campestre*, *Adamant del Campestre*, *Celta de Vigo*, condominio habitacional vertical *La Encantada*, *Aria*, condominio residencial *Real Mezquite*, *Sacromonte*, *Cabo Metropolitano*, *Interlomas (Macrolotes)*, *Arras*, *Villa Universidad*, *Lomas de San Francisco*, *Paseo de los Laureles* y *Comunidad Noria de Septiem*.
 - e) Ficha informativa para ajustar los valores al fraccionamiento *Lomas Punta del Este VI*.
 - f) Dictámenes técnicos elaborados por la Dirección de Catastro del municipio de León, Gto., referentes a las siguientes vialidades: Vialidad Calfope, tramo Boulevard Aristóteles a Boulevard Calcopirita y Boulevard Stiva León, tramo Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Oleoducto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- g)** Ficha técnica para el cambio de nomenclatura de la vialidad Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez, que ahora se denominará Justo Sierra.
 - h)** Fichas técnicas para la extensión de tramos de las siguientes vialidades: Boulevard Calíope a Límite Poniente de Paseos de la Fragua y Boulevard Hidalgo a Boulevard Hermenegildo Bustos.
 - i)** Fichas técnicas para la eliminación de tramos de las siguientes vialidades: 5 de Mayo, tramo Plaza Principal a Álvaro Obregón; Francisco I Madero, tramo 5 de Mayo a Emiliano Zapata; Hidalgo, tramo Álvaro Obregón a Plaza de los Fundadores; y Juárez, tramo Plaza Principal a Belisario Domínguez.
- 4.** Tablas con la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2021, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación de dicho servicio y los usuarios reportados por la Comisión Federal de Electricidad al mes de agosto de 2020 y el comportamiento de la recaudación del DAP en el municipio de León, Gto.
 - 5.** Formatos 7 a, que contiene las proyecciones de ingresos y 7 c, referido a los resultados de ingresos, previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - 6.** Copia del oficio suscrito por el Director de Desarrollo Institucional del municipio de León, Gto., en el que se informa que dicho Municipio no cuenta con un sistema de pensiones, debido a que está incorporado voluntariamente al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo este el que maneja dicho derecho para los servidores públicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13, fracción V de la Ley del Seguro Social.

También se precisa en el citado oficio que todo el personal cuyo pago se realiza bajo el presupuesto contenido en el capítulo 1000 Servicios Personales, se encuentran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, y para ello se pagan las cuotas obrero-patronales al Instituto, por lo que la Ley del Seguro Social fija las condiciones para otorgar las pensiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

7. Evaluación de impacto en los ingresos, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021, en los aspectos jurídico, administrativo, presupuestario y social.

En la sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2020, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa el 19 de noviembre del año en curso, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Posteriormente, en alcance a la iniciativa se recibió el oficio suscrito por el tesorero municipal de León, Gto., en el que clarifica que la autoridad competente en la materia a la que se refiere el artículo 48 de la iniciativa, ahora 46 del decreto contenido en el presente dictamen es la Dirección General de Desarrollo Rural.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales,
y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas. En el caso de la iniciativa materia del presente dictamen se analizó en el tercer bloque.
- b) Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se dio a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 28 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones al incluir dos criterios adicionales en materia de derechos por expedición de permisos eventuales para venta de bebidas alcohólicas y acceso a la información pública. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 3.5% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2021, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2020, contrastados contra los pronosticados para 2021 y su variación.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, considerando los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se consideró el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación durante el periodo comprendido de octubre de 2019 a septiembre de 2020; así como el número de usuarios del servicio en el año 2020 y los previstos para el año 2021 y el porcentaje de crecimiento.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021 el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Impuestos.

Las modificaciones propuestas en este Capítulo se ajustan en términos generales a los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 y la actualización de las tarifas y cuotas se ajustan al 3.5% de incremento.

Impuesto predial.

En este apartado el iniciante en términos generales mantiene el esquema de cobro vigente.

Respecto a las tasas progresivas aplicables para la determinación del impuesto predial el iniciante refiere lo siguiente:

...en la Sección Primera del Capítulo Tercero de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de León Guanajuato, se contempla lo relativo al impuesto predial, estableciendo las tasas conforme a las cuales se causará este impuesto, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro del mismo.

En relación con el impuesto predial, previsto en la fracción I del artículo 5 de la presente iniciativa, se actualizan los periodos para la determinación de la base gravable en atención a la fecha de realización del avalúo sobre el cual se hace el cálculo correspondiente. Dicha modificación no representa un cambio a los elementos del tributo, sino la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, los efectos de la Ley de Ingresos del año 2020 seguirán siendo los mismos para la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Respecto a las fracciones I, II y III del artículo 5 de la presente iniciativa permanecen en cuanto a su contenido en los mismos términos de la ley vigente, ello con el fin de apoyar la economía de los contribuyentes de esta contribución inmobiliaria municipal, que, al momento de la causación del impuesto, estarán cubriendo montos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

equivalentes a los pagados durante el ejercicio fiscal del 2020. En cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en cuanto a la aplicación de dichas tasas.

En este apartado se mantiene el esquema de tasas progresivas, conforme a los principios de proporcionalidad y equidad, en cuanto que los sujetos pasivos cubrirán sus contribuciones en función de su respectiva capacidad económica que debe ser gravada, diferencialmente conforme a las cuotas fijas y tasas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

El principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un trato idéntico en lo que se refiere a la hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazo para pago entre otros aspectos, debiendo únicamente variar las tasas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente. Es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto, deben guardar una situación de igualdad frente a la ley.

La referida tabla de tasas progresivas, establece los límites de la base gravable, y en consecuencia permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción.

De la tabla progresiva que contiene las tasas que serán aplicables en el momento en que se realice el hecho generador por parte del contribuyente, se le otorga a éste certeza jurídica y económica, así como al municipio, respetando con ello, los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de esta tabla que contiene las tasas progresivas para el cálculo del pago del impuesto predial ha sido reconocida en cuanto a su validez por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que ya se pronunció ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad, sobre el referido esquema de cálculo del impuesto predial.

La tabla que se propone nuevamente en esta iniciativa, refiere que en cada rango se encuentra un límite superior, un límite inferior, cuota fija y una tasa marginal sobre el excedente del límite inferior; lo cual atiende a los criterios emitidos por el Máximo Tribunal, al contar con los elementos necesarios para ser proporcional y equitativa.

Es decir, dichas tasas progresivas para el cobro del impuesto predial, son acordes al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador cuando fueron aprobadas, permiten que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de esta tabla con tasas progresivas permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Es importante señalar que en este apartado se describe y se desglosa la fórmula para la aplicación de las tasas de manera progresiva, lo cual genera mayor certeza jurídica a los contribuyentes en relación a la determinación para el pago del impuesto predial. Para fortalecer los argumentos jurídicos expuestos con anterioridad, es aplicable la jurisprudencia 1o. J/6 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo III, Octubre 2014, en la página 2458, que dice:

«IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.»

Así como la jurisprudencia 1o. J/4 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo III, Octubre 2014, en la página 2543, que dice:

«PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Al igual, da sustento la siguiente tesis administrativa, número I.8o.A.75 A, emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, Tomo XXII, Agosto 2005, en la página 1966, que dice:

«PREDIAL. EL ARTÍCULO 152, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER UN FACTOR PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DE CADA RANGO DE LA TARIFA. Del artículo 152, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del uno de enero de dos mil cuatro, se advierte que la tarifa que debe ser aplicada a la base gravable del impuesto predial establece diecinueve rangos que se forman respectivamente como consecuencia del aumento en el valor catastral de los inmuebles y, en cada uno de ellos, prevé un límite inferior y superior al que corresponde una cuota fija que deberá ser aplicada según el valor catastral del inmueble y un factor para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. En este sentido, el hecho de que en la referida tarifa la diferencia mínima de un centavo, ubique a los causantes en el rango superior siguiente, es decir, con un aumento en la tasa, no resulta considerablemente desproporcional e inequitativa al incremento de la suma gravada. Lo anterior, en virtud de que dicho precepto no determina una tarifa progresiva con base únicamente en la diferencia de un centavo, sino que señala una cuota fija a aplicar, en relación con la cantidad inmersa entre un límite inferior y uno superior, y en todo caso, la tasa del impuesto se aplica sobre el excedente del límite inferior en un porcentaje que, al considerar todos estos elementos, refleja la auténtica capacidad contributiva del sujeto obligado, que permite al legislador establecer diversas categorías de causantes, a las que otorgará un trato fiscal diferente en atención a las situaciones objetivas y justificadas que reflejan una diferente capacidad contributiva. De ahí que, el incremento en los límites inferior y superior con diferencia de un centavo, aumentan en proporción a la tarifa que se cobra, con base en una estructura de rangos, una cuota fija y una tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, por lo que, no se violan los principios de proporcionalidad y equidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

Asimismo, en este apartado se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, para lo cual el iniciante refiere lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En relación a la tasa diferenciada para inmuebles sin construcción contenida en el artículo 5 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, precisa que esta tasa aplicable a inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues de mantener los inmuebles baldíos genera condiciones propicias para la reunión de delincuentes, entre otras conductas que afectan la vecindad de las personas.

Importante referir que, esta tasa se establece como un fin extrafiscal, particularmente para la protección a la salud de las personas, como un derecho humano protegido y tutelado por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 4º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado, así como el Municipio garantizarán el respeto a este derecho. Por ello, el daño y deterioro ambiental que se genere en los predios o inmuebles sin edificar será responsabilidad del propietario o poseedor de dichos bienes inmuebles.

Con base en lo anterior, al establecer la tasa diferenciada para inmuebles sin construcción, se constituye la protección de un bien jurídico colectivo de extrema trascendencia, en beneficio de la población en general, preservando un medio ambiente sano y sustentable como un derecho humano protegido por la Ley.

Por ello, es legal el establecimiento de la tasa diferenciada para inmuebles sin construcción, y acorde con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, en razón de que si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, a fin de seguir protegiendo los derechos de los contribuyentes propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin construcción, a los que se les aplicará la tasa diferenciada, podrán hacer uso del medio de defensa que se prevé para desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que la tasa diferenciada aplicable, no se ajusta a los extremos regulados por el dispositivo normativo.

Aunado a lo anterior, y en congruencia con las políticas públicas en materia de preservación de la salud y seguridad pública, estipuladas en el Plan Municipal de Desarrollo: León hacia el futuro. Visión 2040, dirigidas al bienestar social, como instrumento práctico de gestión que orienta hacia unos objetivos concretos, cuantificables y evaluables y, evidencia que la norma propuesta, se encuentra objetiva y razonablemente justificada por su contenido y alcance extrafiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

El hecho de preservar la salud pública es un deber jurídico de la autoridad, preservando ésta, el medio ambiente y la inseguridad, y que requiere de la cooperación y participación de ambas partes, tanto autoridad como gobernados para preservar los bienes jurídicos colectivos.

De igual forma y no menos importante es referir que, en el caso de bienes inmuebles sin edificaciones, estos son espacios para la generación, conservación y propagación de virus y bacterias que ponen en riesgo la salud, medio ambiente, economía y desarrollo armónico, no sólo de una colonia, sino del municipio.

Finalmente las y los iniciantes consideramos que con la propuesta integral y los argumentos jurídicos vertidos se sustenta el establecimiento de la tasa diferenciada para inmuebles sin edificación, con el fin de propiciar entornos más saludables, sustentables y seguros, que ayuden a prevenir riesgos en la salud y la seguridad de las personas, ello es un deber jurídico de las autoridades y de la sociedad en general.

Para fortalecer los argumentos jurídicos expuestos con anterioridad, es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo I, Febrero de 2019, en la página 486, que dice:

«DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. *La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.» (El énfasis es nuestro).*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Así también, le es aplicable lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros:

CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, *es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.»*

En esta Sección, en el artículo 6, en el caso de los valores unitarios de terreno correspondientes a la zona habitacional residencial superior se establecen 4 nuevos sectores respecto a la ley vigente, siendo estos: 6103 Foro 4 León, 6104 Binen, 6105 Level del Campestre y 6106 Adamant del Campestre. En la zona habitacional residencial se incluyen los sectores 3106 Celta de Vigo, 8164 La Encantada y 9153 Aria y en el caso del sector 27015 Lomas Punta del Este VI se establece el valor aplicado al área total del condominio. En la zona habitacional media se incorporaron los sectores 9077 condominio Real Mezquite, 15098 Cabo Metropolitano, 24034 Interlomas y 24036 Arras y respecto al sector 21030 Sacromonte se precisa el valor aplicado al área total del condominio. En la zona habitacional de interés social se incorporan los sectores 17033 Villa Universidad y 24030 Lomas de San Francisco. En la zona habitacional residencial campestre se adiciona el sector 24031 Paseo de los Laureles. Finalmente, en la zona de asentamiento irregular se incluye el sector 4070 (Pro) Fracciones Corral de Piedra.

Por lo que hace a los valores unitarios por tramo se terreno se incluyen las vialidades Boulevard Calíope, tramo Boulevard Aristóteles a Boulevard Calcopirita y Boulevard Stiva León, tramo Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Oleoducto.

En cuanto a valores unitarios de terreno de los inmuebles suburbanos se adicionan los siguientes:

Sector	Colonia
9031	Los Naranjos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Sector	Colonia
14076	Planta de Tratamiento
15004	Alfaro
16001	La Laborcita
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita
18001	Duarte
18002	Primavera
19005	Lomas de Comanjilla
19006	Loza de los Padres
19008	Los Jacales Norte
19071	(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba
19072	(Pro) Sur los Jacales
21001	Los Jacales
21005	Lomas de los Sauces
21012	Los Sauces
21013	Granjas Económicas los Sauces
21016	Granjas las Palomas
21026	Lomas del Suspiro (La Trilla)
21027	San Isidro de los Sauces



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Sector	Colonia
21070	(Pro) Sur las Palomas
22001	Lomas del Paraíso
22002	Sauces del Bosque
22003	Campestre la Luz
22012	Comunidad Noria de Septiem
22020	Caja Popular San Nicolás
22027	Los Tepetates
22048	Valle de Santa Rita
23001	Santa Rosa Plan de Ayala
23002	La Esmeralda
23005	Rústico San Pedro
23008	Latinoamericana
24003	Puerta del Cerro
26008	Los Encinos

A continuación, se reproduce lo manifestado por el iniciante en la exposición de motivos respecto a dichas modificaciones:

El impuesto predial es un gravamen de naturaleza real que se causa sobre la propiedad o posesión inmobiliaria. Dicha contribución deben pagarla todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de León, Guanajuato. Se determina al tomar como base el valor del inmueble, el cual se obtiene calculando los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

valores unitarios del suelo y las construcciones y multiplicando estos por la superficie de la edificación.

En relación con el impuesto predial, previsto en el artículo 6 de la presente propuesta, relativo a los valores que se aplicaran a los inmuebles, únicamente se actualiza el ejercicio fiscal. Dicha modificación no representa un cambio alguno, sino únicamente la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2020 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

En cuanto a los valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, en lo general se ajustan al índice inflacionario del 3.5 tres punto cinco por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Para determinar los respectivos valores de los sectores, sub-sectores y tramos, se realizan respectivamente las investigaciones de mercado, para equiparlos en la asignación del valor catastral; lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 que establece: "las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad."

Por lo tanto, se agregan y se actualizan nuevas colonias o vialidades en las diferentes zonas del municipio y estos fueron concluyentes por medio de dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal y los cuales fueron aprobados por el Consejo de Valuación del Municipio de León., mediante sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2020, según consta en el **anexo técnico 1.**

Es importante señalar que dicho consejo se encuentra integrado por autoridades municipales y consejeros ciudadanos siendo estos: Asociación de Valuadores del Bajío, A.C.; Colegio de Valuadores de León, A.C.; Colegio de Maestros en Valuación de León, A.C.; Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; Universidad del Valle de Atemajac, campus León (UNIVA) y la Universidad Escuela Profesionales de Ciencias y Artes (EPCA). Este funciona como un órgano de consulta y opinión para la Tesorería Municipal en relación con el ámbito de valuación inmobiliaria, para la discusión, análisis y toma de acuerdos en dicha materia.

Cabe recalcar que el Ayuntamiento, autorizó la actualización del PLANO VALORES DE TERRENO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, en fecha 5 de noviembre del 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Por lo cual se propone actualizar los Polígonos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, tomando en consideración el crecimiento de la ciudad en materia de desarrollo urbano, la ubicación del inmueble, sus características, la factibilidad de dotación de servicios urbanos y demás elementos que permitan prever su destino, para efectos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Así mismo, se tomó en consideración los criterios establecidos en la actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial del IMPLAN, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato, el 7 de septiembre del 2020.

Por lo anteriormente descrito, es que se encuadran del polígono urbano a suburbano las siguientes colonias:

<i>Zona habitacional económico popular</i>	
<i>Sector</i>	<i>Colonia</i>
<i>23002</i>	<i>La Esmeralda</i>
<i>23005</i>	<i>Rústico San Pedro</i>
<i>23008</i>	<i>Latinoamericana</i>

<i>Zona habitacional campestre rústico</i>	
<i>Sector</i>	<i>Colonia</i>
<i>15004</i>	<i>Alfaro</i>
<i>16001</i>	<i>La Laborcita</i>
<i>18001</i>	<i>Duarte</i>
<i>18002</i>	<i>Primavera</i>
<i>19005</i>	<i>Lomas de Comanjilla</i>
<i>19006</i>	<i>Loza de los Padres</i>
<i>19008</i>	<i>Los Jacales Norte</i>
<i>19071</i>	<i>(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba</i>
<i>19072</i>	<i>(Pro) Sur los Jacales</i>
<i>21001</i>	<i>Los Jacales</i>
<i>21005</i>	<i>Lomas de los Sauces</i>
<i>21012</i>	<i>Los Sauces</i>
<i>21013</i>	<i>Granjas Económicas los Sauces</i>
<i>21016</i>	<i>Granjas las Palomas</i>
<i>21027</i>	<i>San Isidro de los Sauces</i>
<i>22001</i>	<i>Lomas del Paraíso</i>
<i>22002</i>	<i>Sauces del Bosque</i>
<i>22003</i>	<i>Campestre la Luz</i>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

22020	Caja Popular San Nicolás
22027	Los Tepetates
22048	Valle de Santa Rita
23001	Santa Rosa Plan de Ayala
24003	Puerta del Cerro
26008	Los Encinos

Zona de asentamiento irregular	
Sector	Colonia
9031	Los Naranjos
14076	Planta de Tratamiento
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita
21026	Lomas del Suspiro (La Trilla)
21070	(Pro) Sur las Palomas

Así mismo, del polígono suburbano a urbano:

El sector 4070 denominado (Pro) Fracciones Corral de Piedra que se integra en la Zona de asentamiento irregular.

Es preciso aclarar que la inclusión a dichos polígonos, no varían en su valor por metro cuadrado, únicamente se actualizan en un 3.5 tres punto cinco por ciento.

*El Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, sirve de base para la elaboración de los avalúos catastrales, en él se delimitan los polígonos y valores catastrales por metro cuadrado de terreno ubicados en el territorio municipal, dentro de sus respectivos sectores, sub-sectores (colonias) y tramos de acuerdo a la localización de cada inmueble en su zona o tramo, para evitar la discrecionalidad por parte de la autoridad municipal para la asignación de los valores. Lo anterior de acuerdo al **anexo técnico 2**.*

Reforzando lo contemplado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, con la intención de brindar aún mayor certeza al contribuyente respecto a la base aplicable para el cálculo de este impuesto, se desglosan en el articulado referente al mismo los elementos de la contribución, de manera que en el ordenamiento legal se encuentren los criterios conforme a los cuales se determina el valor de cada inmueble.

En este contexto se desglosan los valores unitarios por colonia de acuerdo a cada tipo de zona, para lo cual se tomó en cuenta, para cada una de las colonias que integran el municipio, el grado de urbanización y características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como las políticas de ordenamiento y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

regulación del territorio que sean aplicables, además de ello se continua con la descripción de los elementos característicos de cada zona, de forma tal que el causante del impuesto tenga la información que le permita conocer las características de cada una.

*Otro de los elementos que actualmente se consideran para la determinación del impuesto es el valor de tramo, mismo que el ordenamiento vigente en su artículo 2 define como "El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades" este valor considera la importancia de estas vías de circulación dentro del municipio, las políticas de ordenamiento territorial que indican como mayor y mejor uso del inmueble su factibilidad como uso comercial o servicios lo cual le dan un mayor valor de mercado. Respecto a los valores por tramo, con la misma intención de dar certeza al contribuyente se desglosan en el texto los valores que corresponden a los distintos tramos por vialidad. Los cuales se actualizan en lo general en un 3.5 tres punto cinco por ciento y se agregan y actualizan tramos de acuerdo al **anexo técnico 1**.*

Así mismo se eliminan de la actual Ley de Ingresos, los siguientes tramos:

Vialidad	Tramos
5 de Mayo	Plaza Principal a Álvaro Obregón
Francisco I. Madero	5 de Mayo a Emiliano Zapata
Hidalgo	Álvaro Obregón a Plaza de los Fundadores
Juárez	Plaza Principal a Belisario Domínguez

Lo anterior en virtud de que el valor de zona resulta ser superior a los valores de tramo, por lo cual, resultan inoperantes.

Aunado a todo lo anterior y considerando el crecimiento de la ciudad por la creación de nuevas colonias o vialidades se propone incluir la forma en que se fijará el valor por colonia y tramo para aquellas que no se encuentren contempladas de manera expresa en el texto, mismo que se determinará por medio de un dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

Bajo la misma tesitura de dar claridad a los elementos del tributo, se continua con las definiciones de los diferentes factores que se aplican a los valores de terrenos ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, con la intención de que de la lectura del texto se desprenda de manera clara a qué características se refiere cada factor, incluyendo también en los casos que así lo requieran, las fórmulas que sirven de base para la determinación de los diferentes factores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

*Conforme a lo estipulado por la legislación estatal en materia hacendaria, el avalúo de los inmuebles se hará separadamente para el terreno y para las construcciones, en ese sentido los valores unitarios de construcción se actualizan en un 3.5 tres punto cinco por ciento, los cuales describen los diferentes tipos de construcciones, así como los elementos constructivos, calidad de mano de obra, acabados y uso, bajo los cuales se encuadra en cualquiera de los distintos supuestos existentes, dentro de la tabla correspondiente al inciso **B) de la fracción I del artículo 6.***

***En cuanto a los valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos y la tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura,** se ajustan a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 3.5 tres punto cinco por ciento.*

La propuesta integral del artículo 6 de la iniciativa cumple con el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que en este, se establecen los valores unitarios de suelo y construcción, que serán aplicables para determinar el impuesto predial conforme al valor fiscal del terreno y de las construcciones, que constituye la base tributable de dicha contribución.

Además, se señala que dichos valores se aplicarán a los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, considerando las características de la zona, el grado de urbanización, los servicios públicos con que cuenta la infraestructura, equipamiento urbano, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como los diferentes factores que se aplicarán a los valores de terreno y demás elementos en las zonas y vialidades resultantes. Es por ello, que la autoridad fiscal al determinar el crédito fiscal al contribuyente, lo hará tomando en cuenta todos los elementos previstos en este artículo, sin afectar el derecho de los contribuyentes, dándole certeza y seguridad jurídica y en cumplimiento al principio de legalidad, en virtud de que entre los elementos del impuesto predial, será el valor fiscal o base gravable que se obtendrá aplicando los valores unitarios de suelo y construcción que servirá de base para el pago del impuesto municipal.

Una vez analizados los argumentos hechos valer por el iniciante, así como los elementos técnicos anexados a la iniciativa, determinamos justificadas y por lo tanto procedentes las modificaciones propuestas por el ayuntamiento de León, Gto., en materia del impuesto predial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, estas consistieron en aplicarles como límite de actualización el 3.5% recomendado en los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 3.5% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con respecto a estos derechos en el artículo 16, en términos generales por lo que corresponde a los derechos por la prestación del servicio de agua potable, previstos en la fracción I, en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 3.5% respecto a la Ley vigente. Únicamente se realizan algunos ajustes en los incisos h y l.

Por otra parte, se proponen modificaciones en la fracciones III, referente a los derechos de incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado; IV, correspondiente a los derechos por recepción de obras de cabecera, títulos de concesión y pozos; X, relativo a contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado, inciso p y XI, referido a suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes.

Al respecto, en la exposición de motivos de la iniciativa se refiere:

El suministro de agua potable se cobra mediante la aplicación de dos variables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Una de ellas es la cuota base en la que se consideran los gastos de extracción, conducción y distribución en las que incide el gasto de energía eléctrica, el pago por derechos de extracción conforme a la Ley Federal de Derechos y el mantenimiento básico de las redes primarias.

Es conveniente expresar que esta cuota base se sustenta en el cobro proporcional de los costos por extracción, conducción y distribución.

Para hacer llegar el agua hasta cada domicilio, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, aplica estos recursos económicos que deben ser recaudados mediante una cuota de recuperación y esta se asigna de forma proporcional y equitativa en razón del volumen consumido por cada giro y en relación al número de usuarios de cada giro.

La cuota base debe ser pagada por todos los usuarios, independientemente de sus consumos, incluso para los casos en que no hubiera consumo, porque se trata de recuperar los gastos básicos de operación que hacen posible poner el agua a disposición en cada domicilio de todos los usuarios.

La propuesta se ajusta a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 3.5 tres punto cinco por ciento, en la cuota base, lo cual nos permite recuperar una parte de los incrementos inflacionarios que tiene el Sistema, en los insumos que utiliza para la prestación de los servicios de agua y saneamiento.

Esto es, para los usuarios domésticos pasaría de \$112.82 a \$116.77. Para los usuarios comerciales de servicios de \$226.67 a \$234.60. Para los usuarios industriales de \$247.37 a \$256.03 y para los usuarios mixtos de \$129.74 a \$134.28.

En el caso de las tarifas por volumen consumido, se propone mantener el esquema de indexación como en la ley vigente al 0.4% mensual, el cual permite por una parte que el usuario no tenga incrementos bruscos en su recibo, y por otra parte, permite al sistema recuperar el incremento en costos en los insumos que utilizan para la prestación de los servicios de agua y saneamiento.

En el resto de los conceptos de los artículos 16 y 55, se ajusta a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 3.5 tres punto cinco por ciento.

Artículos: 16 fracción I inciso h y 55 fracción VI

En el artículo 16, fracción I, inciso h, se hace la aclaración del cargo de las diferencias entre el agua contabilizada por el medidor de control y la suma de las cuentas individualizadas.

En el artículo 55, fracción VI, se hace la aclaración en el texto haciendo referencia a quién se hace el cargo mencionado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Se adiciona el siguiente texto, al inciso h de la fracción I, del artículo 16:

"la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor de control y la suma de los consumos individuales, se cargará al desarrollador o a la asociación condominal. En caso de no existir las figuras anteriores, la diferencia será cargada de forma proporcional en cada cuenta individual conforme al importe que resulte."

Esta propuesta de texto, se incluye solo con el propósito de aclarar o de precisar la forma en la que SAPAL ya viene tratando el cobro de las diferencias de consumo entre el medidor de control y los medidores individuales.

El párrafo añadido se refiere, en primer lugar, a incluir a la asociación condominal como un desarrollador, para efectos del cobro de la diferencia que resultara entre el medidor de control y la suma de los consumos individuales.

La última oración del párrafo se incluye para aquellos casos en los que no existan las figuras anteriores, pero a efectos de que SAPAL no pierda el volumen consumido en la cisterna antes de llegar a los medidores individuales de las viviendas, o en su caso sea mal utilizado el volumen de agua recibido en la cisterna, se cobrará la diferencia consumida entre el medidor de control y los consumos individuales, repartiendo el importe resultante por igual entre los usuarios. Esto permite una cultura de cuidado, uso eficiente y responsable del agua entre los condóminos.

En este último caso, a efectos de no encarecer el servicio para el usuario, el consumo diferencial entre el medidor de control y los consumos individuales, se facturará a la tarifa doméstica correspondiente.

Para explicar lo anterior, se incluyen los siguientes ejemplos:

a) *Para una cuenta de medidor de control, que deriva en 84 cuentas individuales, con figura de asociación condominal o desarrollador, quedaría de la siguiente manera:*

Consumo (m³) medidor de control	Consumo total (m³) cuentas individualizadas	Diferencia de mediciones (m³)	m³ a pagar (Art. 55, fracc. VI)	Total a cobrar al desarrollador
1,134	826	308	246	\$ 5,731.26



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) *Para una cuenta de medidor de control, que deriva en 6 cuentas individualizadas, el cobro a las cuentas individualizadas, a falta de la figura de asociación condominal o desarrollador, quedaría de la siguiente manera:*

Consumo (m³) medidor de control	Consumo total (m³) cuentas individualizadas	Diferencia de mediciones (m³)	Importe a pagar (10 m³, tarifa doméstica)	Total a cobrar a cada cuenta individualizada
41	31	10	\$ 198.03	\$ 33.01

En la fracción VI del artículo 55, se hace la siguiente adición al texto:

VI. Medidor de control:

Para el caso de los desarrolladores de vivienda, el pago de las diferencias entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso h de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso aa) de la fracción VII del artículo 16 del presente Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.

Lo anterior se realiza para clarificar que el beneficio aplica únicamente para desarrolladores de vivienda, ya que son los únicos que pueden sufrir pérdidas al momento de llevar a cabo las obras de los nuevos desarrollos, al suministrar agua a través de la tarifa de agua en bloque.

Artículo: 16 fracción I, Inciso I

Se añade texto para aclarar la renovación de beneficios para adultos mayores y personas con discapacidad. "El SAPAL comprobará anualmente, que el acreditado aún habite el domicilio en el que se aplicó el beneficio, de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto establezca SAPAL."

Con esto se busca evitar que los clientes tengan que renovar su beneficio. Por su parte, SAPAL deberá mantener actualizado el padrón de los beneficiarios.

Artículo: 16, fracción III Inciso a

Se propone reordenar y modificar la estructura de las fracciones III y IV del Artículo 16 de la actual Ley de Ingresos y derivado de ello, en la presente iniciativa estamos proponiendo un cambio, que permita hacer más ágil el manejo para el cobro de estos derechos, que facilite su aplicación y que además se conserven los montos netos que deben pagar los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

desarrolladores y particulares que solicitan estos servicios, conforme a lo establecido en la ley vigente. Las razones y los detalles del cambio se comentan a continuación.

El texto del inciso a) fracción III de la iniciativa de ley 2021, ya existe en la ley vigente y se encuentra ubicado en misma fracción III, pero en el inciso b). Se propone su reubicación en el inciso a), porque se contiene ahí, la aplicación general para quienes soliciten y obtengan factibilidad de incorporarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria de SAPAL.

"a) Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, deberán cubrir por una sola vez de acuerdo a la demanda máxima diaria por litro por segundo que se requiera, la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, incluyendo el costo marginal, para la mayor capacidad en el desalojo de efluentes, utilizando como base los importes mencionados en esta fracción".

Esta inserción, obedece a que es importante establecer que los precios aplicados son con base en el costo marginal al que se refiere el artículo 333 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en donde se señala que, en la formulación de la propuesta de tarifas contenida en la iniciativa de la Ley de Ingresos, se tomará en consideración la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento.

Y en el mismo sentido aplica para la incorporación al sistema de alcantarillado para lo cual, en el artículo y Código citado, se señala que, se deberá considerar la incorporación al sistema de drenaje, por el costo marginal de la incorporación de mayor capacidad para el desalojo de efluentes por el alcantarillado y por el incremento en la capacidad instalada, para el saneamiento de aguas residuales.

Finalmente hay otra modificación y se refiere a que, en la Ley vigente, dice al final del texto que se cobrará también el costo marginal como cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad, el cual se incluirá en el convenio de pagos.

Ese texto se elimina porque al cambiar la estructura de cobro, como se explicará dentro del inciso correspondiente, el pago al que se refiere, se seguirá haciendo al mismo monto de la Ley vigente, pero se integrará al concepto de pago por derechos de conexión a las redes de agua potable y ya no se hace necesaria este fragmento del texto que ahora se propone eliminar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo: 16, fracción III, inciso: b

Las fracciones III y IV del Artículo 16 de la Ley de Ingresos vigente, establecen la mecánica para el cálculo de la demanda máxima diaria y los precios aplicables para el cobro por derechos de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado del SAPAL. Derivado de ello, en la presente iniciativa, estamos proponiendo un cambio que permita hacer más ágil el manejo para el cobro de estos derechos, que facilite su aplicación y que además se conserven los montos netos que deben pagar los desarrolladores y particulares que solicitan estos servicios, conforme a lo establecido en la ley vigente. Las razones y los detalles del cambio se comentan a continuación.

Para el inciso b) de la fracción III, se propone el siguiente texto con la tabla de precios integrados, lo cual facilita la aplicación del cobro y no representan absolutamente ningún incremento en los montos respecto a la ley vigente, únicamente se ajustan a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 3.5 tres punto cinco por ciento:

Para usos habitacionales:

b) El cobro por derechos de incorporación se hará conforme al tipo de lote o vivienda que se trate, incluyendo el costo marginal de acuerdo a los importes indicados en la tabla siguiente, debiéndose pagar de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo."

Importe por pago de derechos por lote o vivienda		
Tipo	Por incorporación a la red de agua potable	Por incorporación a la red de alcantarillado
<i>Popular y económica</i>	13,461.80	2,096.45
<i>Interés social</i>	16,711.20	2,602.49
<i>Residencial C1</i>	18,567.99	2,891.66
<i>Residencial C</i>	23,209.99	3,614.57
<i>Residencial B</i>	32,493.99	5,060.39
<i>Residencial A / Campestre</i>	41,777.99	6,506.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

La propuesta de modificación consiste en que se sustituya toda la referencia a fórmulas, factores, coeficientes y mecanismo de cálculo y, en su lugar, se incluya una tabla, que es la mostrada previamente, y donde en forma totalmente integrada contiene los precios a pagar de acuerdo con el tipo de vivienda, sin necesidad de tener que hacer el cálculo para cada una de ellas, como se realiza actualmente.

Para ejemplificar lo que se genera con la aplicación de lo dispuesto por la ley vigente dentro de los incisos e) y f) de la fracción III del artículo 16, lo haremos desarrollando un cálculo de solo un tipo de vivienda.

Primero tendríamos que citar los factores, precios y valores a utilizar, iniciando con el importe contenido en el inciso a) de la fracción III del artículo 16 de la ley vigente, donde se indica que el precio que por derechos de incorporación a las redes de agua potable que deben pagar los desarrolladores inmobiliarios o particulares, es por la cantidad de \$548,955.65 por cada litro por segundo de la demanda máxima diaria. Mediante dicho pago, se les otorga el derecho a usar la infraestructura hidráulica para obtener el suministro de agua.

Luego, para ir haciendo el cálculo correspondiente, en el inciso b) de la fracción y artículo citado, dispone en la ley vigente, que las nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, deberán cubrir por una sola vez una contribución especial por litro por segundo de la demanda máxima diaria que se requiera.

Ahora bien, para la determinación del gasto máximo diario, se tiene que aplicar todo un proceso de cálculo, haciendo uso de las fórmulas ubicadas en el inciso e). Como componente del cálculo, del inciso f), se toman los valores de hacinamiento —que para todo tipo de vivienda es de 4.1 habitantes— y de dotación por persona —que varía según el tipo de vivienda de que se trate—. Para dicho cálculo se consideran seis tipos de vivienda, que son: popular, interés social, residencial C1, residencial C, residencial tipo B y residencial tipo A o campestre, con asignaciones en litros/habitante/día variable de acuerdo al tipo de vivienda.

Mediante dichas fórmulas y aplicando el coeficiente de variación diaria equivalente al 1.3, contenido también en el inciso e) de la fracción III, se hace el cálculo de las demandas y así se obtiene el gasto (Q) en litros por segundo, que sirve de base para el cobro de los derechos.

Explicado lo anterior, se podrá observar que tal forma de cálculo no sería necesaria si se establece un importe a pagar por tipo de vivienda, el cual tomaría como referencia los factores y el coeficiente contenido en la ley de ingresos. Tal importe se podría multiplicar por el número de viviendas por las que se pague la contribución y de esa forma se obtendría la cantidad total debida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Entremos ahora a realizar el cálculo para una vivienda popular y económica, según lo dispuesto en la ley vigente. A la vivienda popular, corresponde un hacinamiento de 4.1 habitantes, cantidad que se multiplica por 145 litros asignados por habitante, de lo que resultan 594.5 litros por vivienda.

Luego, esa demanda diaria se convierte en litros por segundo, para lo cual se divide entre 86,400, que son los segundos que tiene un día. Esto último nos arroja un resultado de 0.006880787 litros por segundo, que sería el gasto medio diario.

Ahora, para determinar el gasto máximo diario se tendría que multiplicar por el coeficiente de variación diaria, indicado en el inciso e), el cual tiene un valor de 1.3, de lo cual resulta un gasto (Q) máximo diario de 0.008945023 litros por segundo. Si a ese valor se aplica el precio de \$548,955.65, el costo por derecho de conexión a la red de agua potable refleja un importe de \$4,910.42.

Por lo que hace a la aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad, prevista en el artículo 16, fracción III, inciso b), se tomaría como referencia el mismo valor de 0.008945023 litros por segundo, al cual se le aplica un importe de \$905,100.54, lo que arroja un resultado de \$8,096.15.

En estos términos, la suma de los derechos por conexión a la red de agua potable, más lo correspondiente a la aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad genera un importe de \$13,006.57.

Por lo que hace al cobro por conexión a la red de alcantarillado, la fracción IV del artículo 16, señala un importe de \$301,926.60 para cada litro por segundo. Asimismo, se indica que la demanda máxima diaria de descarga de agua residual, se obtiene aplicando al gasto máximo diario de agua, obteniendo un factor del 0.75, que es equivalente a la proporción de descarga en relación al suministro.

Al realizar esta operación de multiplicar los 0.008945023 litros por segundo del gasto máximo diario de agua por el factor de descarga del 0.75, se obtiene un gasto para descarga de agua residual de 0.006708767. Tal cantidad se multiplica por un importe de \$301,926.60, que es el costo del litro por segundo, lo que arroja un importe de \$2,025.56 por derechos de alcantarillado.

Al sumar los tres conceptos, esto es, \$4,910.42 de agua potable, \$8,096.15 de aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad, y los \$2,025.56 de derechos de alcantarillado, obtenemos un precio integrado de \$15,032.13, para el pago por derechos de incorporación de una vivienda tipo popular y económica. Para determinar el importe a pagar de los otros cinco tipos de vivienda se tiene que seguir el mismo proceso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En la tabla propuesta se concentran los importes para el cobro por derechos de incorporación que se hará conforme al tipo de lote o vivienda que se trate, incluyendo el costo marginal de acuerdo a los importes indicados, debiéndose pagar de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo.

Asimismo, se propone una adición al texto que se ubica en la parte alta de la tabla de importes, en el sentido de que los derechos se deberán pagar de acuerdo con lo establecido en el convenio respectivo, en virtud de que, en el momento en que se realiza el convenio, se establecen los acuerdos y las obligaciones de las partes, pero en ese momento no se ha realizado aún la conexión a las redes y por ello es que se concede un plazo para el pago en parcialidades, de acuerdo al periodo en que serán ejecutadas las obras para la introducción de los servicios.

Por todo lo expuesto, confirmamos que incluir la tabla de cobros en sustitución de las fórmulas, factores y coeficientes, hace más clara la ley y genera mayor certeza, ya que la disposiciones de la ley vigente relativas a dotaciones, hacinamiento y coeficientes de variación diaria, generan confusiones en relación al procedimiento para el cálculo y diseño de las redes de agua potable y alcantarillado, lo cual se puede evitar, sobre todo al considerar que SAPAL, cuenta con un Instructivo y Manual Técnico en el que se establecen las especificaciones técnicas que deben prevalecer en la elaboración de proyectos.

Los datos relativos a dotaciones, hacinamiento y coeficientes de variación, están muy relacionados con el diseño de las redes de agua potable, por lo que es en ese rubro que deben ser útiles. Sin embargo, tratándose del cobro de los derechos, se estima conveniente que para la nueva Ley de Ingresos aparezca solamente el precio por vivienda y que se elimine el vigente método de exposición de datos y fórmulas.

Artículo: 16, fracción III, incisos: c, d, e, f, g y h

La parte correspondiente al pago de derechos para los no domésticos, quedará dentro de los incisos del c) al h), de tal forma que, en la misma fracción III, quedan ordenados en dos segmentos los pagos correspondientes a los habitacionales y los no habitacionales, pero planteados bajo un esquema y una mecánica de aplicación más clara.

En este caso, se trata de un reordenamiento de fracciones ya existentes dentro de la ley de ingresos vigente y agrupadas conforme a la función que tienen, para la determinación del gasto o demanda de los no domésticos y de sus importes a pagar, pero no representa cargo adicional alguno, ni incrementos en los montos de los derechos.

Con respecto a el reordenamiento de los incisos ya existentes en la ley vigente, lo correspondiente a los montos aplicables para el pago por derechos de incorporación, los cuales se tasan en un importe por cada litro por segundo de la demanda máxima diaria y de la descarga de agua residual, se integran de la siguiente forma en los incisos c), d) y e) de la iniciativa de ley de ingresos 2021, ajustándose a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 3.5 tres punto cinco por ciento:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

"Para usos no habitacionales:

c) Para el caso de desarrollos o establecimientos con actividades no habitacionales, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por el SAPAL por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado contenidos en los incisos d y e de esta fracción.

d) Por la incorporación a la red de agua potable, incluyendo el costo marginal, se pagará la cantidad de \$1,504,948.16 por litro por segundo, de la demanda máxima diaria.

e) Por la incorporación a la red de alcantarillado, incluyendo el costo marginal, se pagará la cantidad de \$312,494.03 por litro por segundo."

Como ya se mencionó, el inciso b, fracción III, de la iniciativa, sería modificado por la adición de la tabla con el tipo de viviendas y los importes a pagar que les corresponden, mientras que en el inciso c se propone poner el texto que se encuentra actualmente en el inciso g de la vigente ley mediante el cual se indican los pagos que deben cubrir los desarrollos no domésticos en razón de sus demandas máximas diarias y a los precios del litro por segundo correspondiente.

En relación al inciso d de la propuesta, se puede observar que el importe de \$548,955.65 por derechos de agua potable contenido en el inciso a), fracción III, del artículo 16, de la ley vigente se suma al importe de \$905,100.54 del litro por segundo para el pago de mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad y arroja un monto de \$1,454,056.19 por litro por segundo, que actualizándose con lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 3.5 tres punto cinco por ciento, es la mismas cantidad que aparecen dentro del inciso d fracción III del artículo 16 de la iniciativa. Es de observarse que los montos corresponden a la ley vigente y que también se hace la fusión de dos de ellos porque corresponden a una misma naturaleza de pago y son complementarios.

En lo correspondiente a la parte habitacional, la fusión del pago por derechos de incorporación a la red de agua con el pago por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica, se ve reflejado en la tabla de la fracción III inciso b de la iniciativa y ahí se observa que, por tal razón, al aplicar el precio de \$1,504,948.16 por litro por segundo - que contiene agua e infraestructura, integrados - ya solo aparecen dos conceptos; los derechos de agua y los de alcantarillado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Importe por pago de derechos por lote o vivienda		
Tipo	Por incorporación a la red de agua potable	Por incorporación a la red de alcantarillado
<i>Popular y económica</i>	13,461.80	2,096.45
<i>Interés social</i>	16,711.20	2,602.49
<i>Residencial C1</i>	18,567.99	2,891.66
<i>Residencial C</i>	23,209.99	3,614.57
<i>Residencial B</i>	32,493.99	5,060.39
<i>Residencial A / Campestre</i>	41,777.99	6,506.23

En consecuencia y para generar un orden en los componentes de cobro, dentro del inciso e de la iniciativa, se propone poner el importe de \$301,926.60 el litro por segundo por incorporación a la red de alcantarillado. Este importe se ubica actualmente en la fracción IV de la Ley de Ingresos 2020. De esta forma todo lo relativo a importes de pago se concentra en la fracción III, cabe mencionar que el citado importe se ajustará con lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 3.5 tres punto cinco por ciento.

Los importes contenidos en los incisos d y e de la propuesta, servirán ahora solo para cálculo de los derechos a pagar de los inmuebles no domésticos, ya que, con la inserción de la tabla de pagos para vivienda, dentro del inciso b, fracción III y la desaparición de factores, coeficientes y fórmulas de aplicación, separa de forma precisa la parte habitacional o doméstica de la no habitacional aplicable a comercios e industrias.

Para los incisos f, g y h, fracción III de la iniciativa, que se refieren a la forma de aplicar el gasto máximo diario de agua y su coeficiente de variación, el factor de aplicación para el cálculo de la demanda de alcantarillado en relación al suministro y el factor aplicable a desarrollos que se pretenden construir fuera del marco de cobertura, se propone reordenarlos de la forma siguiente:

"f) Gasto máximo diario de agua potable: El gasto de agua potable, para usos no habitacionales, será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el SAPAL y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión."

El gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado se multiplicará por el coeficiente de variación diaria, para obtener el gasto máximo diario y el resultado se multiplicará por el precio litro por segundo contenido en el inciso d) de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Cvd = Coeficiente de variación diaria para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3

"g) Gasto máximo diario de alcantarillado: Para determinar el gasto máximo diario del alcantarillado, se multiplicará el gasto máximo diario de agua que hubiera resultado por un factor del 0.75 y el gasto obtenido se multiplicará por el precio por litro segundo contenido en el inciso e) de esta fracción. "

"h) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que resulte de los derechos correspondientes a costos marginales."

Como se puede observar, se propone incluir en el inciso f, fracción III de la iniciativa, el texto correspondiente al gasto máximo diario ubicado en el inciso c fracción III de la Ley vigente y se traslada también a ese inciso f, el coeficiente de variación diario del 1.3 que actualmente se encuentra en el inciso e.

En la fracción III inciso g, de la iniciativa, aparece lo relativo al cálculo de la demanda máxima diaria de alcantarillado y corresponde al texto que se ubica en la fracción IV, artículo 16 de la ley vigente.

Y finalmente en el inciso h, de la fracción III, artículo 16 de la iniciativa, se propone poner la disposición para la aplicación de un factor del 1.3 para desarrollos habitacionales y no habitacionales, que se pretendan construir fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL. Esta disposición se encuentra en el inciso d fracción III de la ley vigente y se transfiere textualmente sin cambio alguno.

Artículo: 16 Incisos: a, b, c, d, e y f

Como parte del reordenamiento y mejora de las mecánicas de cálculo para el cobro de los derechos de conexión, dentro de la fracción IV, que en la ley vigente contenía el precio relativos al pago por derechos de incorporación a la red de alcantarillado, se ubica ahora en esta fracción IV, lo correspondiente a obras de cabecera, recepción de títulos de concesión y recepción de pozos. Todos estos se encontraban en la fracción III, pero por razones de orden y de claridad, para la iniciativa 2021, se reubican en esta fracción y se ajustan con lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 3.5 tres punto cinco por ciento.

A continuación, se muestra cómo quedaría la fracción IV y en seguida se exponen las razones de los cambios propuestos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

"IV. Por recepción de obras de cabecera, títulos de concesión y pozos, se aplicará lo siguiente:

a) Cuando el desarrollador realice obras de cabecera de agua potable o alcantarillado de acuerdo a lo indicado en el dictamen técnico de factibilidad, así como cualquier infraestructura para el reuso de agua tratada, podrá compensarse hasta un 70% del importe total a pagar por derechos de incorporación. El remanente constituirá un saldo a favor para el desarrollador, mismo que podrá acreditarse contra el pago de derechos en posteriores desarrollos conforme a las disposiciones que establezca el SAPAL para tal efecto. El valor de tales obras será determinado por el presupuesto autorizado emitido por el SAPAL o avalúo colegiado conforme sea el caso.

b) Si el desarrollador o particular entrega títulos de concesión que se encuentren en regla, se tomarán a un importe de \$10.71 por cada metro cúbico anual entregado. Para el caso de incorporación de nuevos clientes, se podrá tomar a cuenta del pago de derechos de incorporación que resulte del cálculo correspondiente.

c) El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los desarrolladores o particulares, estableciendo para ello las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.

d) Si el dictamen que emita el SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibir a un valor de \$330,972.29 por cada litro por segundo de acuerdo con el caudal óptimo que resulte del aforo realizado.

e) El importe resultante de los litros por segundo a recibir se podrá tomar a cuenta del cargo por derechos de incorporación que corresponda pagar al desarrollador.

f) En caso de un particular, la fuente de abastecimiento se podrá incorporar al SAPAL atendiendo a las consideraciones expuestas en los incisos b, c y d de esta fracción."

La parte correspondiente a obras de cabecera, recepción títulos de concesión, y recepción de pozos, también tiene una reubicación en el sentido de colocar todos estos, que son de aplicación general, dentro de la fracción IV, artículo 16 de la iniciativa. Para ello, se propone reubicar dentro del inciso a) lo relativo a obras de cabecera que en la Ley vigente, viene en el inciso b). De igual forma, en el inciso b) de la iniciativa, se coloca lo correspondiente a entrega de títulos que en la Ley vigente, se ubica en el inciso h) y, en los incisos c), d) y e), lo que se refiere a recepción de pozo y las disposiciones complementarias ya existentes dentro de la ley vigente particularmente dentro del inciso i.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Por lo respecta a la obra de cabecera, construida por el desarrollador, se propone que el reconocimiento sea de hasta un 70% del monto de derechos por incorporación de agua potable, en virtud de que, en la ley vigente, se compensan contra la suma que resulte del pago de mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad más la incorporación a la red de alcantarillado. Sin embargo, dada la modificación e integración de los conceptos, observamos que el monto de lo que se compensa ahora mediante la suma de aportación para infraestructura y el pago por alcantarillado, corresponde al 70% de lo que para el 2021 sería el pago de derechos de incorporación a la red de agua, de ahí que, se propone esta conversión a fin de seguir dando la misma garantía de reconocimiento a los desarrolladores que realizan obras de cabecera.

Lo anterior significa que, si se realiza obra de cabecera por parte del desarrollador y esta tiene un costo menor o igual al 70% de los derechos de incorporación a la red de agua, se le bonificaría todo el costo de la obra, en el convenio correspondiente, porque con ese equivalente del 70% de los derechos, alcanzaría para compensar el total de la obra. Ahora, en caso de que el importe de la obra de cabecera fuera mayor al equivalente del 70% de los derechos, el remanente corresponderá a un saldo en favor del desarrollador, con el derecho de acreditarlo en posteriores desarrollos. Se establece esta mecánica porque es importante que SAPAL mantenga ingreso líquido.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 293 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se establece que "Los desarrolladores realizarán, mediante convenio previamente celebrado con la autoridad municipal competente, las obras necesarias para la construcción o mejoramiento de las vialidades urbanas, la infraestructura pública o el equipamiento urbano que, estando localizados fuera del área a urbanizar, se requieran, de manera directa, para su integración a la estructura urbana del centro de población para su adecuado funcionamiento.

Cuando, con motivo de los convenios celebrados en términos del párrafo anterior, un desarrollador realice obras de infraestructura pública o equipamiento urbano adicionales, podrá acreditar el costo de las mismas, previa autorización de la autoridad municipal competente, contra el monto de las obligaciones que le corresponda pagar al Municipio."

En atención a lo dispuesto por el artículo referido, dentro de la misma fracción propuesta en esta iniciativa, se indica que, en caso de que el monto de las obras de cabecera fuera mayor al monto compensado en el convenio, el remanente constituirá un saldo a favor para el desarrollador, mismo que podrá acreditarse contra el pago de derechos en posteriores desarrollos, conforme a las disposiciones que establezca el SAPAL para tal efecto.

En cuanto a la recepción de pozos, se elimina la limitación de que, solamente se reconozca del pozo el equivalente en litros por segundo que corresponda a las demandas o a los títulos entregados, y se toma el que resulte mayor en términos de gasto hidráulico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Este cambio tiene dos vertientes; por un lado, abre la posibilidad de que SAPAL se haga de más fuentes de abastecimiento para incrementar el caudal que permita ampliar las capacidades de cobertura en beneficio de la población actual y futura; y, por otra parte, se otorga el derecho del particular a que le sea reconocida la infraestructura conforme al caudal que realmente entrega, con lo que se genera una medida justa y proporcional para SAPAL, para el sector inmobiliario, y también para los particulares que se encuentren en posibilidad de transferir un pozo al SAPAL.

A consecuencia de los cambios que se proponen en las fracciones III y IV del artículo 16, se generan también cambios en las fracciones II y VII del Artículo 55, relativo a los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Se adiciona un texto complementario a inciso p, de la fracción X, del artículo 16:

"p) No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación de acuerdo al dictamen técnico autorizado por el SAPAL."

Lo anterior, se incluye solo como una precisión de que, en el dictamen técnico que elabora el SAPAL, se detalla la infraestructura que SAPAL recibe de las comunidades rurales que se incorporan, y se especifica el cálculo de los derechos de incorporación correspondientes, a efecto de compensar los importes resultantes de ambos conceptos y determinar diferencias que serán en su momento cobradas en los contratos de servicio.

Se añade texto complementario en la fracción XI, del artículo 16:

"XI. El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes, que se realice dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, o por la red municipal de agua tratada se cobrará a \$9.53 por cada metro cúbico.

Cuando la distribución se realice en pipas del SAPAL, el costo por viaje será de \$267.29, más el importe del volumen de agua suministrado.

Para los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, no se cobrará el servicio de agua tratada, así como los importes por la contratación e instalación del servicio de agua tratada."

El texto añadido en el primer párrafo de la fracción XI pretende subsanar una omisión en el proyecto de Ley de Ingresos anterior, ya que al eliminar el costo de la distribución del agua tratada en el proyecto 2020, se obvió que el cobro de \$9.21 incluiría la distribución por la red municipal. Además, esta iniciativa del año anterior se originó con el objeto de estimular el uso de agua tratada para unificar el precio, ya fuera en las instalaciones de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

las plantas de tratamiento, o la entrega por red municipal de agua tratada. En el último párrafo, se añade un texto para incluir que a los inmuebles de propiedad municipal no se les cobrará el costo de contratación e instalación, con el objeto de estimular el uso de agua tratada, lo cual ya resultaba implícito desde el proyecto de 2020, sin embargo, se hace la adición para clarificar el alcance.

Al respecto, en el análisis realizado por la Comisión Estatal del Agua respecto a estos derechos se concluye que al reordenar la estructura de las fracciones III y IV dará mayor agilidad en la aplicación de las tarifas.

También se señala por parte de dicho órgano técnico que los precios aplicados toman como base el costo marginal previsto en el artículo 333 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que establece que en la formulación de la propuesta de tarifas contenidas en la iniciativa de la ley de ingresos, se tomará en consideración la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento.

En el mismo sentido aplica para la incorporación al sistema de alcantarillado para lo cual, en el referido artículo se señala que, se deberá considerar la incorporación al sistema de drenaje, por el costo marginal de la incorporación de mayor capacidad para el desalojo de efluentes por el alcantarillado y por el incremento en la capacidad instalada, para el saneamiento de aguas residuales.

Asimismo, respecto a la disposición prevista en la ley vigente que establecía el cobro del costo marginal como cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad, el cual se incluiría en el convenio de pagos se omitió en la iniciativa porque al modificar la estructura de cobro, el pago referido se seguirá haciendo al mismo monto de la ley vigente, pero se integrará al concepto de pago por derechos de conexión a las redes de agua potable.

En cuanto a la incorporación del inciso b a la fracción III, que establece una mecánica de cálculo de la demandada máxima diaria y los precios aplicables para el cobro por derechos de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, dará una mayor agilidad para el cálculo de las cuotas, facilitando su aplicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En este sentido, la Comisión Estatal del Agua elaboró una tabla a fin de sustituir la referencia a fórmulas, factores, coeficientes y mecanismo de cálculo, lo que evita hacer el cálculo de manera particular para cada una de ellas.

En dicha tabla se observa que el incremento que se propone es del 3.5%. Los* tipos de vivienda plasmados en la misma se encuentran establecidos en el inciso e, numerales del 1 al 6 de la ley vigente y para efecto de la determinación de las tarifas se realiza con base a los litros por segundo establecido en el mismo inciso y numerales. Los cálculos realizados fueron los siguientes:

Tipo	A	B	C	D	E	F	G	H	I	F	Tarifas 2021	
	Dotación Litros hab/día	Hacinamiento	Demanda diaria Litros /vivienda	Gasto (Q) Litro/seg	Gasto Máximo diario (QMD) = D*1.3	Derechos de agua = E*\$548.955.65	Aportación para mejora de infraestructura = E*\$905,100.54	Por incorporación a la red para suministro de agua potable	Descarga de agua residual = E*0.75	Por incorporación a la red de alcantarillado = I*\$301,926.60	Por incorporación a la red para suministro de agua potable	Por incorporación a la red de alcantarillado
Artículo 16 Ley de Ingresos 2020	Fracción III inciso f)	Fracción III inciso f)	= A*B	= C/86,400	Fracción III inciso e)	Fracción III inciso a)	Fracción III inciso b)	= F+G	Fracción IV	Fracción IV	aplicando inflación 3.5%	aplicando inflación 3.5%
Popular y económica	145	4.1	594.50	0.006880787	0.008945023	\$4,910.42	\$8,096.15	\$13,006.57	0.006708767	\$2,025.56	\$13,461.80	\$2,096.45
Interés social	180	4.1	738.00	0.008541667	0.011104167	\$6,095.70	\$10,050.39	\$16,146.08	0.008328125	\$2,514.48	\$16,711.20	\$2,602.49
Residencial C1	200	4.1	820.00	0.009490741	0.012337963	\$6,772.99	\$11,167.10	\$17,940.09	0.009253472	\$2,793.87	\$18,567.99	\$2,891.65
Residencial C	250	4.1	1025.00	0.011863426	0.015422454	\$8,466.24	\$13,958.87	\$22,425.11	0.011566684	\$3,492.34	\$23,209.99	\$3,614.57
Residencial B	350	4.1	1435.00	0.016608796	0.021591435	\$11,852.74	\$19,542.42	\$31,395.16	0.016193576	\$4,889.27	\$32,493.99	\$5,060.40
Residencial A / Campestre	450	4.1	1845.00	0.021354167	0.027760417	\$15,239.24	\$25,125.97	\$40,365.21	0.020820313	\$6,286.21	\$41,777.99	\$6,506.22
Inciso e, numeral 1 al 6												

Por lo que hace a las modificaciones propuestas en la fracción IV, en lo referente a obras de cabecera, recepción títulos de concesión, y recepción de pozos, se reestructuró el contenido de la fracción, a fin de establecer en dicha fracción las disposiciones de aplicación general, reubicando en el inciso a, lo relativo a obras de cabecera que en la ley vigente se contempla en el inciso b. De igual forma, en el inciso b, se prevé lo correspondiente a entrega de títulos que en la ley vigente, se ubica en el inciso h y, en los incisos c, d y e, lo referido a recepción de pozo y las disposiciones complementarias, ya existentes en la ley vigente en el inciso i.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En lo que hace a la propuesta a efecto de que en las obras de cabecera construidas por el desarrollador el reconocimiento sea de hasta un 70% del monto de derechos por incorporación de agua potable, el análisis realizado por la Comisión Estatal del Agua concluye que el monto de lo que se compensa ahora mediante la suma de aportación para infraestructura y el pago por alcantarillado, corresponde al 70% de lo que para el 2021 sería el pago de derechos de incorporación a la red de agua, por tal motivo, se propone dicha conversión a fin de seguir dando la misma garantía de reconocimiento a los desarrolladores que realizan obras de cabecera.

Al respecto, se señala que, si se realiza obra de cabecera por parte del desarrollador y esta tiene un costo menor o igual al 70% de los derechos de incorporación a la red de agua potable, se le bonificaría todo el costo de la obra en el convenio correspondiente, en razón de que con ese equivalente del 70% de los derechos, alcanzaría para compensar el total de la obra. Ahora bien, en caso de que el importe de la obra de cabecera fuera mayor al equivalente del 70% de los derechos, el remanente corresponderá a un saldo a favor del desarrollador, con el derecho de acreditarlo en posteriores desarrollos.

En tal sentido, el artículo 293 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se establece:

Los desarrolladores realizarán, mediante convenio previamente celebrado con la autoridad municipal competente, las obras necesarias para la construcción o mejoramiento de las vialidades urbanas, la infraestructura pública o el equipamiento urbano que, estando localizados fuera del área a urbanizar, se requieran, de manera directa, para su integración a la estructura urbana del centro de población para su adecuado funcionamiento.

Cuando, con motivo de los convenios celebrados en términos del párrafo anterior, un desarrollador realice obras de infraestructura pública o equipamiento urbano adicionales, podrá acreditar el costo de las mismas, previa autorización de la autoridad municipal competente, contra el monto de las obligaciones que le corresponda pagar al Municipio.

Razón por la cual en la referida fracción IV se prevé que, en caso de que el monto de las obras de cabecera fuera mayor al monto compensado en el convenio, el remanente constituirá un saldo a favor para el desarrollador, mismo que podrá acreditarse contra el pago de derechos en posteriores desarrollos, conforme a las disposiciones que establezca el SAPAL para tal efecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En cuanto a la recepción de pozos, se elimina la limitación de que, solamente se reconozca del pozo el equivalente en litros por segundo que corresponda a las demandas o a los títulos entregados, y se toma el que resulte mayor en términos de gasto hidráulico. Respecto a dicha modificación el órgano técnico refiere que tiene dos vertientes, por un lado, abre la posibilidad de que el SAPAL se haga de más fuentes de abastecimiento para incrementar el caudal que permita ampliar las capacidades de cobertura en beneficio de la población actual y futura; y, por otra parte, se otorga el derecho del particular a que le sea reconocida la infraestructura conforme al caudal que realmente entrega, con lo que se genera una medida justa y proporcional para el organismo operador, para el sector inmobiliario, y también para los particulares que se encuentren en posibilidad de transferir un pozo al SAPAL.

Respecto a la fracción X se refiere que solamente se precisa que en el dictamen técnico que elabora el SAPAL, se detallará la infraestructura que dicho organismo recibe de las comunidades rurales que se incorporan, y se especifica el cálculo de los derechos de incorporación correspondientes. Lo anterior, a fin de compensar los importes resultantes de ambos conceptos y determinar diferencias que serán en su momento cobradas en los contratos de servicio.

Finalmente, los cambios propuestos en la fracción XI son con el objeto de estimular el uso de agua tratada para unificar el precio, ya sea en las instalaciones de las plantas de tratamiento, o la entrega por red municipal de agua tratada. También se hace una adición para clarificar el alcance respecto a la contratación e instalación a los inmuebles de propiedad municipal, con el objeto de estimular el uso de agua tratada.

Atendiendo a la justificación hecha valer por el iniciante y al análisis técnico efectuado por la Comisión Estatal del Agua en el que se consideran viables las modificaciones propuestas, determinamos procedente su inclusión en la ley. Aunado a lo anterior las propuestas se ajustan al 3.5% de incremento respecto a la ley vigente.

Expedición del permiso para extensión en el horario de funcionamiento de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas

Atendiendo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso, y acorde a su artículo 13, es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, «*la autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley*».



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Asimismo, conforme al artículo 17, fracción IV de dicha ley también le corresponde al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato la autorización para desarrollar la modalidad complementaria de enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas; y de acuerdo al artículo 18 también le compete expedir los permisos eventuales a los sujetos obligados para la enajenación de bebidas alcohólicas.

Derivado de lo anterior y atendiendo al principio de legalidad los municipios carecen de competencia para la expedición de los permisos para extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, por lo que, la sección correspondiente a la *expedición del permiso para extensión en el horario de funcionamiento de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas* y su artículo 29, propuestos en la iniciativa se omitieron de la ley.

Servicios en materia de acceso a la información pública.

Con respecto a estos derechos que contemplaba la iniciativa en el artículo 36, es de señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la sentencia emitida se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en las leyes de ingresos para diversos municipios del Estado para el presente ejercicio fiscal, argumentándose violación a «*los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad*» al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinado que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas.

Es así, que, a fin de atender la citada resolución, al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en los que se reproducía la información y que la prestación de dichos derechos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se suprimió dicha sección. Sin embargo, como ya se apuntó, aun cuando la prestación de dichos servicios es gratuita, la naturaleza jurídica de los insumos que se requieren para prestarlos, son las USB, hojas, corresponde a productos, razón por la cual los podrán cobrar los municipios conforme a sus disposiciones administrativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Servicio de alumbrado público.

Mediante el decreto número 111, expedido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 234, tercera parte, de fecha 22 de noviembre de 2019 se reformó el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual establece la fórmula para la obtención de la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público.

Dicha modificación tuvo como propósito que los municipios fortalecieran la base de su determinación sin vulnerar los principios de legalidad tributaria, rediseñando la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

En el diseño de la fórmula se respetaron todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica, se mantuvo a los mismos sujetos obligados y se consideraron variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Dichos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

La referida fórmula ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En atención a lo antes señalado se modificaron las cuotas propuestas en la iniciativa, para quedar en los términos establecidos en el decreto contenido en el presente dictamen, en las cuales se consideró para su cálculo la fórmula contenida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, realizada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

En el artículo 46 del decreto contenido en el presente dictamen, referente al beneficio aplicable en materia de impuesto predial a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que son destinados con fines agrícolas o ganaderos y en atención a la información adicional remitida por el tesorero de León, Gto., se precisa que la dependencia de la administración municipal, competente para emitir la constancia para acreditar dicho supuesto es la Dirección General de Desarrollo Rural.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2021, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
		Total
1	Impuestos	\$1,250'361,373.05
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$10'415,523.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$2'291,040.03
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$3'257,173.44
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$4'867,309.81
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$954'241,748.96
1201	Impuesto predial	\$944'818,671.04
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$9'423,077.92
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$242'923,826.04
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$242'346,575.80
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$577,250.24
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$42'780,274.77
1701	Recargos	\$21'846,652.76
1702	Multas	\$3'366,479.93
1703	Gastos de ejecución	\$17'567,142.08
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2100	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2200	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2300	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2400	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2500	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos	\$346'337,458.80
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$346'247,458.80
4301	Por servicios de limpia	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
4302	Por servicios de panteones	\$14'238,045.00
4303	Por servicios de rastro	\$1'839,200.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$6'673,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$12'916,811.56
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$1'658,851.00
4307	Por servicios de estacionamientos	\$7'455,725.83
4308	Por servicios de salud	\$363,775.01
4309	Por servicios de protección civil	\$2'410,523.48
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$40'623,802.93
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$8'712,713.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$2'654,997.17
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$7'524,388.73
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$4'335,624.73
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$234'840,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$90,000.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$90,000.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
5	Productos	\$78'644,626.10
5100	Productos	\$78'644,626.10
5101	Capitales y valores	\$60'282,518.96
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$382,272.35
5103	Formas valoradas	\$459,401.83
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$10,081.96
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$17'510,351.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$151'057,925.53
6100	Aprovechamientos	\$149'147,600.05
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$2'578,444.00
6105	Sanciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
6106	Multas	\$76'846,292.81
6107	Otros aprovechamientos	\$69'722,863.24
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$1'910,325.48
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$1'910,325.48
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$3,831'654,478.40
8100	Participaciones	\$2,370'801,930.81
8101	Fondo general de participaciones	\$1,824'219,528.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
8102	Fondo de fomento municipal	\$106'124,916.81
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$157'441,714.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2'320,074.99
8105	Gasolinas y diésel	\$54'158,697.99
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$226'536,999.00
8200	Aportaciones	\$1,334'791,477.68
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$268'161,988.16
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$1,066'629,489.52
8300	Convenios	\$90'200,000.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$90'200,000.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$35'861,069.91
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$35'111,427.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
8404	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$712,848.01
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas no fiscales	\$36,794.90
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingreso estimado
	Total	\$5,658'055,861.88
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	\$2,367'945,002.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,317'945,002.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	
		\$2,367'945,002.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$2,317'945,002.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Por servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Por servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Por servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	\$2,367'945,002.00
7306	Por servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Por servicios relacionados con el agua potable	\$2,317'945,002.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	
		\$2,367'945,002.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	
		\$2,367'945,002.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$50'000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$50'000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$50'000,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	
		\$2,367'945,002.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	
		\$150'910,772.57
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	\$150'910,772.57
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$5'050,000.00
5100	Productos	\$5'050,000.00
5101	Capitales y valores	\$5'050,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	\$150'910,772.57
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7'506,943.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	\$150'910,772.57
	fideicomisos no empresariales y no financieros	\$7'506,943.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Por servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Por servicios de asistencia social	\$7'506,943.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	\$150'910,772.57
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	\$150'910,772.57
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$138'353,829.57
9100	Transferencias y asignaciones	\$138'353,829.57
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$138'353,829.57
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	\$150'910,772.57
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en este Ordenamiento, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

I.	Avalúo fiscal o catastral: El dictamen técnico realizado por los peritos valuadores inmobiliarios externos registrados ante la Tesorería Municipal y los peritos valuadores internos de la Tesorería Municipal, que tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles.
II.	Calle moda: La calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con mayor frecuencia en la zona donde se ubique el inmueble.
III.	Construcción o edificación: La obra, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un inmueble, en condiciones que no pueda separarse de este sin deterioro de la misma.
IV.	Demérito: La pérdida de valor.
V.	Derrama: La asignación de valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado que se realiza por zona o tramo.
VI.	Derrotero: El camino, rumbo o medio tomado para llegar al fin propuesto.
VII.	Dictamen técnico de factibilidad: Documento técnico vinculante y obligatorio que emite el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León a las personas propietarias o autoridades competentes, con una vigencia de un año, en relación a la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en el municipio de León, Guanajuato, así como del establecimiento de las condiciones a cumplir, a fin de otorgar la prestación de los mismos; teniendo la facultad Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León de revisar los términos y condiciones de este dictamen, en función de las características hidrológicas de la zona.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VIII.	Elementos agrológicos: Las características y condiciones externas de la tierra de uso agrícola, que inciden en la determinación del valor de terreno de los inmuebles rústicos.
IX.	Elementos de la construcción: Las características propias de los materiales, espacios, servicios, estructuras y acabados que conforman una edificación.
X.	Estancias infantiles: Los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales han prestado o prestan los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde los 40 días de nacidos hasta los 3 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras, así como padres viudos o divorciados.
XI.	Factor de depreciación: El número variable que demerita el valor de una construcción.
XII.	Inmueble o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.
XIII.	Inmuebles urbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados dentro de la zona urbanizada dentro de las áreas que integran los polígonos del límite urbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
XIV.	Inmuebles suburbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de la zona urbanizada dentro del área que integra el polígono del límite suburbano y el límite de los polígonos urbanos señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

XV.	Inmuebles rústicos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
XVI.	Instructivo y manual técnico: Guía que contiene los lineamientos técnicos básicos para el diseño de obras hidráulicas de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y reúso, con la finalidad de desarrollar infraestructura más eficiente y segura, cumpliendo las normas vigentes y requisitos específicos para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
XVII.	Ley: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
XVIII.	Lote moda: El lote de terreno de características particulares en cuanto a superficie y configuración de su perímetro similar, que predomina dentro de una misma zona o tramo.
XIX.	Ordenamiento: La Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.
XX.	Osario: El lugar destinado para depositar huesos humanos.
XXI.	Peritos valuadores inmobiliarios: Las personas físicas registradas como peritos ante la Tesorería Municipal y los peritos propios de la Tesorería, para la práctica de avalúos urbanos, suburbanos y rústicos dentro del Municipio.
XXII.	SAPAL: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
XXIII.	Tipo de construcción: La clasificación de las construcciones, considerando los materiales con los que fueron edificadas.
XXIV.	Uso doméstico: La utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación, incluyendo el servicio de saneamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

XXV.	Valor de zona: El costo por metro cuadrado de terreno de un predio inmerso en una determinada colonia identificada por un sector y subsector y que no tiene incidencia con un valor de tramo.
XXVI.	Vida útil remanente: La vida útil restante de una construcción.
XXVII.	Valor de tramo: El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades. Para aplicar este costo en el avalúo catastral deberá ser superior al de valor de zona, en caso contrario, se aplicará el valor de zona.
XXVIII.	Vivienda de tipo popular y económica: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.
XXIX.	Vivienda de tipo interés social: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.
XXX.	Vivienda residencial tipo C-1: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante menor a 140 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

XXXI.	Vivienda residencial tipo C: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante igual o mayor a 140 y menor de 300 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.
XXXII.	Vivienda Residencial tipo B: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante igual o mayor a 300 y menor a los 450 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.
XXXIII.	Vivienda Residencial tipo A y Campestre: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno desplante igual o mayor a 450 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en relación a este impuesto, mismo que se determinará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

- I.** Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2020 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento:
 - a)** Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, se les aplicarán las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

T a s a s

Valor fiscal del inmueble		Cuota fija	Tasa marginal
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$3'104,571.60	\$0.00	0.234%
\$3'104,571.61	\$6'209,143.20	\$7,264.70	0.257%
\$6'209,143.21	\$12'418,286.40	\$15,243.45	0.281%
\$12'418,286.41	\$24'836,572.80	\$32,691.14	0.304%
\$24'836,572.81	\$49'673,145.60	\$70,442.73	0.328%
\$49'673,145.61	En Adelante	\$151,906.69	0.351%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		T A S A S					
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR						
0.01	1,000.00	0.439%					
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.439%	0.460%				



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.439%	0.460%	0.481%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.00 m ² A 7,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.00 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.00 m ² A 9,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.00 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.00 m ² A 9,000.00 m ²	DE 9,000.00 m ² A 11,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	1%

II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2011:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificación, se les aplicarán las siguientes:

T a s a s

Valor fiscal del inmueble		Cuota fija	Tasa marginal
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$3´104,571.60	\$0.00	0.271%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Valor fiscal del inmueble		Cuota fija	Tasa marginal
Límite inferior	Límite superior		
\$3'104,571.61	\$6'209,143.20	\$8,413.39	0.298%
\$6'209,143.21	\$12'418,286.40	\$17,665.01	0.325%
\$12'418,286.41	\$24'836,572.80	\$37,844.73	0.352%
\$24'836,572.81	\$49'673,145.60	\$81,557.10	0.379%
\$49'673,145.61	En Adelante	\$175,687.71	0.407%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	0.548%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		0.548%	0.574%					
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.548%	0.574%	0.601%				



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.00 m ² A 7,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.00 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.00 m ² A 9,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.00 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.00 m ² A 9,000.00 m ²	DE 9,000.00 m ² A 11,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	1.249%

III. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor antes del 31 de diciembre de 2006:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.681%
--	--------

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		T A S A S						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	1.35%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		1.35%	1.42%					



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 0 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		1.35%	1.42%	1.48%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 0 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 0 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.00 m ² A 7,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 0 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.00 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.00 m ² A 9,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%	1.65%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 0 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.00 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.00 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.00 m ² A 9,000.00 m ²	DE 9,000.00 m ² A 11,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%	1.65%	1.70%

La tabla de tasas progresivas contenidas en este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Para la aplicación de la tabla de tasas progresivas a que se refiere este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, el valor del metro cuadrado del terreno se obtendrá dividiendo el valor total del predio entre el número de metros cuadrados del mismo.

Para el cálculo del impuesto predial de tasas progresivas contenidas en los incisos a de las fracciones I y II de este artículo, se realizará de acuerdo a lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto predial se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto predial a pagar.}$$

En donde:

VF= Valor fiscal

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Artículo 6. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos

A) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona comercial de primera			
Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).			
Sector	Colonia	Valor	Observación
1001	Centro primer cuadro	\$14,212.80	
6049	Plaza Mayor	\$13,218.49	
12069	Centromax Bajío	\$10,177.06	
12072	Mega-Price (Centro Comercial)	\$10,177.06	
11007	Centro comercial Mulza	\$5,793.19	
11007	Centro comercial Factory Outlet	\$5,793.19	
12070	Centro comercial Altacia	\$11,920.59	
9081	Centro comercial Galerías las Torres	\$7,241.48	
11085	Centro comercial San Martín	\$2,780.72	valor aplicado a la superficie total del condominio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona comercial de segunda

Comprende conjuntos de comercios diversos ubicados en vialidades primarias y secundarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la concentración de actividad económica de cierta importancia que se desarrolla en el entorno de la misma. En ella coexisten usos de suelo mixto como vivienda, comercio y servicios con influencia no sólo del entorno inmediato, sino de un sector más amplio que puede comprender una franja de influencia hasta las vialidades paralelas siguientes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2073	(Pro) Ley (Torres Landa)	\$4,041.58	
6035	Centro comercial Insurgentes	\$4,796.09	
7042	Centro comercial Chedraui	\$6,813.95	
7073	Centro Comercial Plaza Obelisco	\$4,041.58	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona comercial de tercera			
Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2046	Zona recreativa y cultural	\$2,924.44	
2053	Fracción del Coecillo	\$2,129.00	
2070	El Tlacuache Poniente	\$1,243.48	
2074	Chedraui (centro comercial)	\$3,743.28	
2074	Chedraui (centro comercial) Sección Sur-Oriente	\$1,449.00	
6074	Predio el Juncal	\$1,642.37	
7001	El Coecillo	\$1,754.67	
7002	Killian	\$1,754.67	
7004	Los Gavilanes	\$3,275.38	
7034	Josefina	\$3,216.89	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona comercial de tercera			
Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7035	Españita	\$2,041.26	
7036	Conjunto Estrella	\$3,918.76	
7065	(Pro) Sub-Estación Norte	\$1,243.48	
7068	Laureles Vallarta	\$1,754.67	
7071	(Pro) Oriente Killian	\$1,286.75	
9040	Plaza Hidalgo	\$3,474.24	
14004	Central de abastos	\$3,406.39	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional centro medio		
Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.		
Sector	Colonia	Valor
1001	Centro	Para la aplicación de estos valores, remitirse al artículo 6, fracción I , inciso A.1 , en el cual se indican los valores por tramo comprendidos dentro de esta zona.

Zona habitacional centro económico			
Se ubica fuera del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
1002	San Juan de Dios	\$1,848.25	
1003	Luz María Díaz Infante	\$1,427.13	
7005	Obregón	\$1,555.80	
7006	De Santiago	\$1,661.08	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6017	Club Campestre	\$7,299.41	
6020	Conjunto habitacional Cerro Gordo 1	\$5,843.04	
6025	Campestre el Refugio	\$6,843.20	
6031	Lomas del Campestre - Sección Villas	\$4,195.99	
6038	Punta Campestre	\$8,305.42	
6051	Condominio Habitacional Torres de Country	\$4,842.88	
6052	Jardines del Campestre	\$5,682.15	
6056	Casa de piedra	\$7,056.09	
6069	Campestre 138	\$6,667.73	
6073	Campo de golf del Campestre	\$7,907.70	
6081	Las Quintas II	\$4,866.28	
6084	Villas del Campestre, segunda sección	\$6,843.20	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6093	Bosques de León	\$7,299.41	
6101	Meridiano 101	\$4,991.91	
6103	Foro 4 León	\$7,390.00	
6104	Binen	\$7,000.00	
6105	Level del Campestre	\$4,000.00	
6106	Adamant del Campestre	\$4,000.00	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3018	Arbide	\$2,798.10	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3034	Lomas de Arbide	\$2,858.94	
3100	Palmas de Arbide	\$2,798.10	
6001	Jardines del Moral	\$3,102.25	
6014	Lomas del Campestre	\$2,865.96	
6016	Valle del Campestre	\$3,102.25	
6019	Villas del Moral	\$2,924.44	
6023	Residencial del Moral I	\$2,924.44	
6026	Gran Jardín	\$2,556.45	
6027	Residencial del Moral II	\$2,828.53	
6028	Cañada del Campestre	\$2,798.10	
6030	Portones del Campestre	\$2,339.56	
6032	Cumbres del Campestre	\$3,345.57	
6037	Bosques del Refugio	\$2,994.63	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6040	Portones de Gran Jardín	\$2,494.35	
6041	Colinas del Gran Jardín	\$2,789.33	
6042	Villas del Juncal	\$4,193.65	
6044	El Castaño	\$4,193.65	
6045	Balcones del Campestre	\$2,489.18	
6048	Cañada del Refugio	\$2,768.63	
6050	Privada las Quintas	\$4,187.81	
6061	Porta Fontana	\$2,680.65	
6062	Cumbres los Alpes	\$2,980.59	
6063	Barranca del Refugio	\$2,554.79	
6065	Portones del Bosque	\$2,433.14	
6067	Lomas del Refugio	\$2,737.28	
6068	Mirador de Gran Jardín	\$2,794.50	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6078	Privada Alborada	\$3,275.38	
6079	Portón Cañada	\$2,554.79	
6080	Paseo de los Pirules	\$2,526.73	
6089	Gran Jardín II	\$2,556.45	
6091	Torre Cañada	\$3,128.32	
6092	Torre Adamant	\$8,771.11	
6094	Torre Campestre	\$7,224.90	
6099	Haus León	\$5,302.56	
7047	San Jerónimo II	\$2,573.51	
7054	Portones del Moral	\$2,655.40	
7069	Los Nogales	\$2,573.51	
8090	La Puerta de Hierro	\$2,615.62	
8135	La Cantera	\$3,684.80	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9006	Los Naranjos (Club de Golf)	\$3,031.57	
9042	La Alameda (Torres de Santa Rosa)	\$2,339.56	
9096	Quinta los Naranjos	\$2,980.59	
10002	San Jorge	\$2,339.56	
10025	San Ángel	\$2,615.62	
10063	Natura	\$2,798.10	
10083	Ampliación Residencial San Ángel	\$2,515.02	
10092	Anisa	\$2,587.50	
11044	La Hacienda de León	\$2,861.78	
15036	Píamonte	\$2,798.10	
15048	Punta del Este II	\$3,337.88	valor aplicado a la superficie total del condominio \$2,308.05
15051	Punta del Este I	\$3,337.88	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15056	Lomas Punta del Este	\$3,399.98	
15057	Punta del Este III	\$3,337.88	
15058	Punta del Este V	\$3,337.88	
15059	Punta del Este IV	\$3,337.88	
15060	Sierra Nogal	\$2,760.68	
15062	Santa Lucía	\$2,615.62	
15063	Punta del Este VI	\$3,337.88	
15068	Soberna	\$2,789.92	
15071	Lomas Punta del Este III	\$3,399.98	
15078	Lomas Punta del Este IV	\$2,748.98	valor aplicado a la superficie total del condominio Privada Punta del Cedro \$2,101.74
15079	Santa Lucía II	\$2,554.79	
15083	Lomas Punta del Este V	\$3,399.98	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15086	Torre Tawa	\$4,771.35	
15087	Tabachines	\$2,590.22	
15095	Aldaba II	\$2,608.20	
15096	Tabachines II	\$2,577.77	
16006	Mayorca	\$2,562.37	valor aplicado a la superficie total del condominio \$1,882.79
21011	El Mayorazgo	\$3,395.78	
21014	El Mayorazgo III	\$3,395.78	
21015	El Mayorazgo II	\$3,395.78	valor aplicado a la superficie total del condominio \$2,149.95
21022	El Mayorazgo IV	\$3,058.43	
21023	Torres Mayorazgo	\$2,711.66	
21028	Mayorazgo V	\$3,280.95	valor aplicado a la superficie total del condominio \$2,077.25
24027	Hacienda Valbuena	\$2,517.80	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
25002	Porta Toscana	\$2,676.46	
25009	Country Club Gran Jardín	\$3,167.10	
25010	Zanda	\$2,433.14	
25011	Lomas del Gran Jardín	\$2,830.73	
25012	El Molino Residencial (comerciales y verticales)	\$2,351.25	
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas III y IV) Sección en Breña	\$412.43	
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas I y II)	\$2,648.38	
25012	El Molino Residencial (condominio XI) sección en Breña	\$557.04	
25012	El Molino Residencial (condominios I C. C. y Condominios XIV, XV y XVI)	\$3,158.40	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
25012	El Molino Residencial (Fair Way, condominio I XVI C.C.)	\$4,069.66	
25012	El Molino Residencial (Macrolotes I a XII)	\$2,331.37	
25013	Bosque Azul	\$4,140.00	
25014	La Campigna	\$2,877.30	
25016	La Campiña del Bosque	\$2,877.30	
27015	Lomas Punta del Este VI	\$3,001.50	valor aplicado al área total del condominio \$2,030.67
3106	Celta de Vigo	\$2,585.00	
8164	La Encantada	\$4,650.00	
9153	Aria	\$2,920.00	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2002	La Martinica	\$2,830.86	
2003	Andrade	\$2,690.49	
2004	León Moderno	\$2,676.46	
2024	Puerta San Rafael	\$2,830.86	
2032	Francisco Lozornio	\$2,676.46	
2033	Tepeyac	\$2,433.14	
2034	Acrópolis	\$2,311.48	
2057	Las Sendas	\$1,935.98	
2058	Torres de Kasaviva	\$2,830.86	
2059	Conjunto habitacional la Martinica	\$2,830.86	
2303	El Sacramento	\$2,690.49	
3004	Cumbres de Arbide	\$2,311.48	
3029	Villa Residencial Arbide	\$2,737.28	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3033	Mirador de Arbide	\$2,398.04	
3059	Conjunto Habitacional Fátima	\$2,456.53	
3063	Valle de Arbide	\$2,456.53	
3065	Lomas del Valle	\$1,719.57	
3077	Cima Diamante	\$2,047.12	
3089	Paseos de Andalucía	\$2,433.14	
5079	Lombardía	\$2,282.73	
6002	Los Paraísos	\$2,620.30	
6011	Lomas del Sol	\$2,189.82	
6015	Panorama	\$2,690.49	
6018	Monterrey Futurama	\$1,848.25	
6024	Privada del Moral	\$2,281.07	
6033	Rincón del Campestre	\$2,632.01	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6036	Conjunto habitacional el Pueblito	\$2,702.19	
6043	Bosques del Campestre	\$2,526.73	
6047	La Lluvia	\$2,456.53	
6053	Ampliación Privada del Rocío	\$2,737.28	
6054	Real del Campestre	\$2,456.53	
6055	Lagos del Campestre	\$2,554.79	
6057	Conjunto Habitacional Bosques de los Cedros	\$2,433.14	
6060	Entre dos aguas	\$2,189.82	
6064	Puertas de la Alborada	\$2,339.56	
6066	Torres Metrópoli	\$2,573.51	
6071	(Pro) Hispanoamericano	\$1,710.21	
6076	Real del Refugio	\$2,433.14	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6082	Danubio Azul	\$2,554.79	
6083	Cañada Diamante	\$2,554.79	
6096	Centro comercial los Paraísos	\$2,595.79	
6097	Trento	\$2,433.14	valor aplicado al área total del condominio \$1,552.44
7041	San Jerónimo I	\$2,058.81	
7061	La Antigua	\$2,433.14	
7064	La Antigua II	\$2,433.14	
7065	Arcos Antigua	\$1,849.18	
7070	Las Magnolias	\$2,189.82	
7074	San Jerónimo Plus	\$2,058.81	
7081	La Antigua III	\$2,433.14	
8028	Real de Bugambilias	\$2,830.86	
8042	Real del Bosque	\$2,690.49	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8057	Real del Bosque II	\$2,189.82	
8058	La Hacienda	\$1,849.18	
8060	Privada Real de Camelinas	\$2,237.79	
8064	El Campanario	\$2,129.00	
8066	Valle del Moral	\$2,550.12	
8068	Hacienda del Campestre	\$2,830.86	
8071	(Pro) Sur Valle del Moral	\$2,830.86	
8101	Valle Jacarandas	\$1,988.62	
8105	El Mezquite	\$2,311.48	
8116	Desarrollo el Lago (La Marina)	\$2,737.28	
8118	Pedregal del Campestre	\$2,433.14	
8122	Condominio los Cárcamos	\$2,526.73	
8127	Paseo de las Moras	\$1,719.57	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8130	Condominio Habitacional Verandas	\$2,068.17	
8134	Fracción Rancho los Gómez	\$2,129.00	
9055	El Condado	\$2,068.17	
9057	Fraccionamiento Abedul	\$1,871.64	
9062	Alameda Diamante	\$2,433.14	
9065	Villa Contemporánea	\$1,848.25	
9099	La Toscana	\$2,237.79	
9104	Alameda	\$2,433.14	
9108	Diamante	\$2,526.73	
9117	Privanza del Condado	\$2,140.69	
9127	Villafranca	\$2,311.48	
9130	Tres Cantos	\$2,456.53	
9131	Alamedas de Alcázar	\$2,311.48	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9133	La Cima de León	\$2,105.60	
9136	Cibeles	\$1,946.51	
9142	Alamedas de Villafranca	\$2,281.07	
9145	Azahares	\$2,005.33	
10003	Punto Verde	\$2,676.46	
10007	Las Bugambilias	\$2,189.82	
10051	Villas Bugambilias	\$2,189.82	
10055	Hacienda Santa Catalina	\$1,946.51	
10062	Bugambilias	\$2,189.82	
10064	Anturios	\$2,737.28	
10067	Desarrollo Oasis Residencial	\$2,737.28	
10068	Coyoacán	\$2,567.66	
10075	Platino	\$2,456.53	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10084	Titanio	\$2,554.79	
10085	Amberes	\$2,536.07	valor aplicado a la superficie total del condominio \$1,462.23
10088	Titanio II	\$2,554.79	
11028	Real de Villa	\$1,754.67	
11083	La Vigatta 2	\$1,824.85	
11088	Rubí del Bajío	\$2,058.81	
11089	Zafiro del Bajío	\$2,070.51	
11096	Porta Romani	\$2,056.75	
12087	Airen	\$2,313.85	
13008	San Isidro	\$2,526.73	
13023	Villas Pradera	\$1,946.51	
13027	Villas de San Isidro	\$2,620.30	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
13043	Benevento (Torres)	\$2,554.79	
15023	Hacienda Santa Fe	\$2,807.47	
15037	Terra Cota	\$2,554.79	
15039	Hacienda San Ángel	\$2,339.56	
15045	Pedregal del Gigante	\$2,620.30	
15065	Bosques del Pedregal	\$2,189.82	
15080	Bosques del Pedregal II	\$2,189.82	
15081	Aldaba	\$2,339.56	
15082	Esmeralda del Bajío	\$2,281.07	
15094	Torres Nymphe	\$2,774.47	
16007	Marroka	\$2,225.25	
21029	Los Agaves	\$2,287.07	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
21030	Sacromonte	\$2,152.80	valor aplicado a la superficie total del condominio \$1,290.00
24012	La Foresta	\$2,164.09	
24017	La Querencia	\$2,250.66	
24019	Cordillera Baikal	\$2,214.90	
24020	El Cielo	\$2,105.60	
24021	Katania	\$2,272.87	valor aplicado a la superficie total del condominio \$1,412.82
24023	Portón del Valle	\$2,250.66	
24033	Canah	\$2,173.50	
24035	Candora	\$2,183.85	
9077	Condominio Real Mezquite	\$2,230.00	
15098	Cabo Metropolitano	\$2,240.00	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
24034	Interlomas	\$850.00	
24036	Arras	\$2,285.00	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2009	Prados Verdes	\$1,895.04	
2018	Independencia	\$1,459.89	
2019	Guadalupe	\$1,450.52	
2020	Los Fresnos	\$1,563.99	
2030	San Rafael	\$1,459.89	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3002	Bellavista	\$1,703.20	
3003	Loma Bonita	\$1,581.53	
3019	Las Palmas	\$2,298.61	
3020	John F. Kennedy	\$1,581.53	
3026	Portales de San Sebastián	\$1,520.72	
3060	Hacienda las Mandarinas	\$1,520.72	
3061	Palmas 2000	\$1,459.89	
3071	Chalet la Cumbre	\$1,459.89	
3075	Colinas de San Francisco	\$1,462.23	
3076	Chalets Satélite	\$1,338.22	
3079	Valle Antigua	\$1,520.72	
3087	La Condesa	\$1,579.20	
3088	Real de las Palmas	\$1,520.72	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3105	Las Violetas	\$1,617.55	
5031	Country del Lago I	\$1,642.37	
5054	Praderas del Refugio	\$1,581.53	
5057	Country del Lago II	\$1,703.20	
5073	Valle Diamante	\$1,581.53	
6003	Moderna	\$1,764.03	
6008	El Mirador Campestre	\$1,239.96	
6052	(Pro) Sra. Frausto	\$1,703.20	
7012	La Florida	\$1,403.73	
7019	Villa Insurgentes	\$1,703.20	
7043	Real Providencia	\$1,871.64	
7048	Real Providencia II	\$1,871.64	
7049	El Potrerito	\$1,459.89	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7051	Jardines de Providencia	\$1,766.36	
7057	Villas del Bosque (Julián Carrillo)	\$1,895.04	
7058	Bosque del Valle	\$1,637.69	
7059	Privada Rinconada de las Flores	\$1,703.20	
7066	Ex Hacienda la Morena I	\$1,544.11	
7072	Privadas del Real	\$1,579.20	
7076	Ex Hacienda la Morena II	\$1,544.11	
7077	Jardines de Providencia II	\$1,766.36	
8001	Valle del Sol	\$1,520.72	
8023	Los Cedros	\$1,581.53	
8025	Haciendas el Rosario	\$2,068.17	
8029	Bosques de la Presa	\$1,703.20	
8061	Conjunto Habitacional Torres del Lago	\$2,210.88	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8069	Jardines del Valle	\$1,642.37	
8080	Conjunto habitacional Marfil	\$2,210.88	
8084	Villa Magna	\$1,895.04	
8095	Privada del Roble	\$1,581.53	
8100	Hacienda del Carmen	\$1,764.03	
8103	Balcones de la Presa I	\$1,642.37	
8106	Rinconada del Bosque	\$1,895.04	
8107	Conjunto Habitacional las Alamedas	\$1,764.03	
8108	Portales de la Arboleda	\$2,047.12	
8113	Quinta San Lorenzo	\$2,007.34	
8116	Desarrollo el Lago (El Palmar)	\$2,007.34	
8117	La Virgen	\$1,520.72	
8119	Hacienda del Carmen II	\$1,895.04	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8123	Paseos del Bosque	\$1,895.04	
8131	Rinconada de Echeveste	\$1,520.72	
8133	Campo Palmyra	\$1,895.04	
8138	Jardines de la Presa	\$1,579.20	
8140	Balcones de la Presa II	\$1,642.37	
8146	Balcones de la Presa III	\$1,642.37	
8149	Villas del Pedregal	\$1,703.20	
8160	El Rosario	\$2,068.17	
9011	Real de San José (Conservatorio)	\$1,642.37	
9018	Arboledas de Ibarilla	\$1,824.85	
9027	Los Pirules	\$1,754.67	
9028	Jardines del Bosque	\$1,703.20	
9033	Hidalgo del Valle	\$1,754.67	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9034	Misión de San José	\$1,703.20	
9035	Misión de la Florida	\$1,642.37	
9037	Residencial Victoria	\$1,764.03	
9041	Villas Vasco de Quiroga	\$1,703.20	
9048	Valle de las Torres	\$1,764.03	
9050	Villa de las Torres	\$1,946.51	
9056	Los Murales	\$1,895.04	
9058	Arboledas de la Luz	\$1,824.85	
9060	Real los Naranjos	\$1,871.64	
9061	Conjunto habitacional el Árbol	\$1,848.25	
9063	Los Murales II	\$1,848.25	
9066	Brisas del Lago 1	\$1,969.91	
9086	Bosques de los Naranjos	\$1,764.03	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9089	Jardines de los Naranjos	\$1,764.03	
9097	Condominio Habitacional Todos los Santos	\$1,703.20	
9100	Colinas de Plata	\$1,581.53	
9102	Real los Murales	\$1,776.18	
9106	Privanza los Naranjos	\$1,776.18	
9107	Alamedas de España	\$2,298.61	
9112	Paseos del Arroyo	\$1,520.72	
9114	Quinta Hilario Medina	\$1,703.20	
9116	Brisas del Lago 2	\$1,969.91	
9118	Cayetana	\$1,848.25	
9119	La Pera	\$1,520.72	
9120	Bosques de los Naranjos II	\$1,764.03	
9121	Bosques de los Naranjos III	\$1,764.03	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9122	Brisas del Lago 3	\$1,895.04	
9123	Brisas del Lago 4	\$1,895.04	
9128	Punta Nogal Morelos	\$2,222.58	
9134	Villa de las Torres (Residencial)	\$2,007.34	
9135	Valle de las Torres II	\$1,824.85	
9137	Paseo de los Naranjos	\$1,848.25	
9144	Arancia	\$1,680.02	
9147	Carmena	\$1,807.03	
9152	Cañada de los Naranjos	\$1,738.80	
10010	Jardines de Oriente	\$1,824.85	
10015	El Refugio	\$1,239.96	
10019	Las Fuentes	\$2,023.72	
10024	Villa Verde	\$1,642.37	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10034	Rincón de Bugambilias	\$1,946.51	
10037	Conjunto las Glorias	\$1,703.20	
10038	Misión de La Luz	\$1,824.85	
10039	Jardines del Sol	\$1,520.72	
10040	Villas la Luz	\$1,764.03	
10045	El Porvenir	\$1,703.20	
10047	Conjunto Habitacional del Sol	\$1,642.37	
10052	Condominio Habitacional del Pozo	\$1,824.85	
10054	Condominio Torres Premier	\$1,824.85	
10056	Hacienda Bugambilias	\$1,871.64	
10057	Condominio Niza	\$1,885.68	
10059	Condominio Hacienda San Miguel I	\$1,824.85	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
10060	Conjunto Habitacional Villas de Guadalupe	\$1,824.85	
10061	Portón de Bugambilias	\$1,824.85	
10065	Quintas del Sol	\$1,581.53	
10066	Villas del Mayab I	\$1,776.18	
10076	Villas del Mayab II	\$1,776.18	
10077	Condominio Hacienda San Miguel II	\$1,824.85	
10082	Portal la Luz	\$2,250.66	
10091	Alalba	\$1,821.08	
11009	Brisas del Carmen	\$1,642.37	
11014	Brisas del Pedregal 3	\$1,703.20	
11029	Portón de los Girasoles	\$1,764.03	
11034	Brisas del Pedregal 1	\$1,703.20	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11035	Campo Viña	\$2,068.17	
11038	Campo Fuerte	\$2,068.17	
11043	Portales de Santa Úrsula	\$1,776.18	
11047	Brisas del Pedregal 4	\$1,703.20	
11048	Vesta Plus	\$1,764.03	
11049	Hestea	\$1,764.03	
11050	Hera	\$1,764.03	
11051	Diosas del Hogar	\$1,703.20	
11058	Brisas del Pedregal 5	\$1,703.20	
11060	La Vigatta	\$1,848.25	
11064	El Dorado	\$2,250.66	
11065	Brisas del Pedregal 6	\$1,703.20	
11070	Brisas del Carmen II	\$1,642.37	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11079	Brisas del Pedregal 2	\$1,703.20	
11082	Punta Nogal la Luz	\$1,703.20	
11084	Albazul	\$1,754.67	
11092	El Dorado II	\$2,229.27	
12036	Colinas de San Isidro	\$2,023.72	
12058	Azul Maguey	\$1,581.53	
12059	Hacienda San José	\$1,520.72	
12060	Valle de los Pinos	\$1,520.72	
12064	Villa Sur I	\$1,520.72	
12065	Villa de Cirella	\$1,581.53	
12084	Castelo II	\$1,871.64	
13009	Jardines de Jerez	\$1,842.30	
13024	Conjunto Habitacional Jaime Nunó	\$2,068.17	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
13025	Paseo de la Pradera	\$1,642.37	
13028	Jardines de la Pradera	\$1,642.37	
13030	Bosques de la Pradera	\$1,703.20	
13034	Bosques de San Andrés	\$1,642.37	
13036	Conjunto habitacional Laureles	\$1,703.20	
13037	Conjunto habitacional Cedros	\$1,703.20	
13038	Conjunto habitacional Tulias	\$1,703.20	
13039	Pradera del Bosque	\$1,642.37	
13040	Condominio Villas Jacarandas	\$1,642.37	
13041	San Alfonso	\$1,642.37	
13044	Cumbres de la Pradera	\$2,068.17	
13051	Jardines de la Pradera II	\$1,642.37	
13053	Cumbres de la Pradera II	\$2,068.17	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
13054	La Yesca, primera sección	\$2,222.58	
13061	Bosques Latinoamericanos	\$1,606.84	
15028	Jardines de los Reyes	\$1,885.68	
15038	Colinas del Carmen	\$1,459.89	
15044	Misión del Carmen	\$1,459.89	
15049	Bosques del Carmen	\$1,642.37	
15061	Colinas del Carmen II	\$1,459.89	
15085	Bosques del Carmen II	\$1,564.16	
16004	Puerta del Sol	\$1,642.37	
17012	Villa de los Ángeles	\$1,338.22	
17021	Loreto	\$1,520.72	
17027	Montolivo	\$1,749.10	
17028	Bosque San Carlos	\$1,807.03	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
17030	Jardines de Versalles	\$2,085.55	
17031	Marbella	\$1,606.84	
21024	Capellanía	\$1,906.18	
24019	Cordillera	\$2,163.87	Sección Cordillera Cantábrica

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2005	Las Arboledas	\$1,134.68	
2008	Miguel Hidalgo	\$1,277.40	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2010	San Miguel Infonavit	\$1,399.05	
2016	Paseos del Maurel	\$1,134.68	
2022	Jardines de San Sebastián	\$1,386.19	
2036	Río Escondido	\$1,169.78	
2039	Jardines de San Sebastián II	\$1,399.05	
2040	Jardines de San Miguel	\$1,338.22	
2042	Buenos Aires	\$1,158.08	
2043	San Ignacio	\$1,459.89	
2045	Valle de Alborada	\$1,216.57	
2047	Santo Domingo	\$1,581.53	
2050	Conjunto habitacional San Luis	\$1,310.16	
2052	Santo Domingo II	\$1,581.53	
2054	Arco Iris	\$1,459.89	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3006	Los Limones	\$1,520.72	
3009	La Piscina CTM	\$1,216.57	
3011	Las Mandarinas	\$1,399.05	
3024	Las Huertas	\$1,277.40	
3035	Villas del Bajío	\$1,520.72	
3036	Paseos de Miravalle	\$1,333.55	
3039	Conjunto habitacional Miguel de Cervantes Saavedra	\$1,520.72	
3042	El Faro	\$1,581.53	
3044	León II	\$1,158.08	
3052	Vibar II	\$1,286.75	
3102	Vibar	\$1,274.50	
3053	Las Hilamas	\$1,134.68	
3054	Loma Real	\$1,459.89	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3062	Misión Santa Fe	\$1,520.72	
3066	Cumbres de la Piscina	\$1,459.89	
3067	Valle del Rocío	\$1,459.89	
3068	Islas de León	\$1,368.64	
3069	Lomas de las Hilamas (segunda sección)	\$1,368.64	
3073	Paseos de San Ángel 1	\$1,520.72	
3074	Paseos de la Cima	\$1,520.72	
3078	Pedregal Satélite	\$1,520.72	
3080	Cumbres del Sol	\$1,520.72	
3091	Oriente Miravalle	\$1,520.72	
3092	Real de León	\$1,274.50	
3093	Ampliación Paseos de Miravalle	\$1,333.55	
3094	Paseos de Miravalle II	\$1,520.72	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3095	Paseos de Miravalle III	\$1,520.72	
3096	Paseos de Miravalle IV	\$1,520.72	
3104	Paseos de San Ángel II	\$1,520.72	
4010	Cumbres de la Gloria	\$1,520.72	
4011	Cumbres de la Gloria III	\$1,520.72	
4012	Cumbres de la Gloria IV	\$1,520.72	
5015	Convive	\$1,041.11	
5016	Lomas del Mirador	\$1,339.39	
5020	Observatorio	\$1,456.37	
5022	La Fragua	\$1,520.72	
5029	Paseo del Country	\$1,520.72	
5030	Observatorio II	\$1,520.72	
5032	Colinas de la Fragua	\$1,520.72	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5035	Cañada del Real	\$1,399.05	
5039	Joyas de Castilla	\$1,520.72	
5040	Colinas de la Fragua Plus	\$1,520.72	
5041	Balcones de la Fragua	\$1,520.72	
5042	Colinas de la Fragua Plus II	\$1,520.72	
5043	Joyas de Castilla Plus I	\$1,520.72	
5044	Paseos de las Torres	\$1,520.72	
5045	La Marquesa	\$1,520.72	
5046	Punta del Sol	\$1,520.72	
5047	Vista Esmeralda	\$1,520.72	
5049	Paseos de la Fragua	\$1,520.72	
5055	Joyas de Castilla Plus II	\$1,520.72	
5056	Joyas de Castilla Plus III	\$1,520.72	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5063	Vista Esmeralda II	\$1,520.72	
5065	Paseos de la Fragua II	\$1,520.72	
5066	Villas del Country	\$1,520.72	
5067	Joyas de Castilla Plus IV	\$1,520.72	
5068	Villas de Palermo	\$1,520.72	
5069	Villas del Country II	\$1,520.72	
5075	Villas del Country III	\$1,520.72	
5076	Villas del Country IV	\$1,520.72	
5077	La Saucedá	\$1,480.05	
5083	Pedralta	\$1,490.40	
5085	Paraíso de las Joyas	\$1,429.34	
6013	Granada	\$1,520.72	
7020	Independencia Infonavit	\$1,520.72	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7022	Las Trojes	\$1,520.72	
7024	La Carmona	\$1,399.05	
7031	Benito Juárez	\$1,286.75	
7032	Deportiva I	\$1,399.05	
7053	Conjunto Habitacional Valtierra	\$1,399.05	
7056	Conjunto Habitacional Belén	\$1,399.05	
7079	Tierra Santa I	\$1,399.05	
7080	Tierra Santa II	\$1,399.05	
8002	Valle de León	\$1,459.89	
8003	Ciudad Aurora	\$1,459.89	
8004	Unidad Obrera	\$1,459.89	
8005	Hacienda Echeveste	\$1,459.89	
8009	Lomas de Echeveste	\$1,277.40	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8011	Las Águilas	\$1,399.05	
8021	Villas de Echeveste	\$1,399.05	
8041	Conjunto Habitacional San Cristóbal	\$1,581.53	
8062	Conjunto Habitacional Hernández Rougón	\$1,459.89	
8065	Conjunto Habitacional la Esperanza	\$1,459.89	
8067	Conjunto Habitacional la Placita	\$1,450.52	
8078	Las Mansiones	\$1,399.05	
8079	Pedregales de Echeveste	\$1,520.72	
8081	Jardines de Echeveste	\$1,520.72	
8084	Villa Magna	\$1,520.72	
8093	Echeveste 2000	\$1,520.72	
8102	Misión de la Presa	\$1,520.72	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8109	Lomas de la Presa	\$1,520.72	
8111	Quinta los Castillos	\$1,459.89	
8115	Alameda de la Presa	\$1,520.72	
8120	Los Colorines	\$1,520.72	
8124	Villa la Rioja	\$1,459.89	
8136	Villas de la Presa	\$1,520.72	
8139	Rinconada de la Presa	\$1,041.11	
8143	Altavista	\$1,520.72	
8145	Luz del Parque	\$1,590.90	
8147	Luz de la Presa	\$1,459.89	
8152	Brisas de Echeveste	\$1,520.72	
8158	Torres de la Presa	\$1,520.72	
8163	Los Mezquites	\$1,417.95	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8166	Torres Alfa	\$1,449.00	
9002	Valle de Señora	\$1,239.96	
9005	Unidad Deportiva II	\$1,310.16	
9007	Santa Rosa de Lima IVEG	\$1,362.56	
9012	Habitacional Coecillo	\$1,399.05	
9026	Villa de la Rosa	\$1,403.73	
9029	Praderas de Santa Rosa	\$1,520.72	
9030	Valle de Señora II	\$1,239.96	
9038	Misión del Norte	\$1,520.72	
9039	San Benigno	\$1,544.11	
9044	El Consuelo	\$1,544.11	
9049	Los Manantiales	\$1,544.11	
9051	Conjunto Habitacional San José	\$1,520.72	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9053	Hacienda de los Naranjos	\$1,581.53	
9054	Valle de los Naranjos	\$1,579.20	
9064	Lomas de los Naranjos	\$1,581.53	
9105	Lomas de Ibarilla	\$1,399.05	
10004	Jardines de San Pedro	\$1,520.72	
10009	Los Ángeles	\$1,239.96	
10021	Villa de las Flores	\$1,520.72	
10022	San Miguel de Rentería	\$1,520.72	
10023	Prado Hermoso	\$1,581.53	
10030	San Pedro Plus	\$1,399.05	
10032	Conjunto habitacional Versalles	\$1,338.22	
10035	Bosques de Rentería	\$1,399.05	
10036	Los Portones	\$1,399.05	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10041	Portones de San Pedrito	\$1,399.05	
10058	Las Fuentes de San Pedro	\$1,399.05	
10086	Residencial San Pedro	\$1,399.05	
10090	Portal la Luz II	\$1,399.05	
11008	Brisas de San Nicolás	\$1,399.05	
11012	Las Villas	\$1,520.72	
11016	Praderas de Agua Azul	\$1,520.72	
11018	Las Flores	\$1,399.05	
11019	Villas de San Juan	\$1,399.05	
11020	Villa Olímpica	\$1,399.05	
11030	Paseos del Molino	\$1,459.89	
11031	La Campiña	\$1,547.63	
11033	Villas de Nuestra Señora de la Luz	\$1,399.05	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11039	Jardines de San Juan	\$1,399.05	
11041	Hacienda los Otates	\$1,520.72	
11045	Fuentes del Valle	\$1,520.72	
11046	Agua Azul	\$1,520.72	
11052	Villas de Nuestra Señora de La Luz III	\$1,399.05	
11053	Rincón de Asís	\$1,399.05	
11054	Villa Constelaciones	\$1,399.05	
11055	Agua Azul II	\$1,520.72	
11056	Agua Azul III	\$1,520.72	
11057	Ampliación Villas de San Juan	\$1,399.05	
11063	Jardines de San Juan III	\$1,399.05	
11066	Parque Chapultepec	\$1,399.05	
11067	Valle de Otates	\$1,399.05	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11068	Villas de San Juan, segunda sección	\$1,399.05	
11069	Paseos del Molino 2	\$1,459.89	
11080	Villas de Nuestra Señora de la Luz II	\$1,399.05	
11087	Bosques de San Juan	\$1,399.05	
11090	Bosques de San Juan II	\$1,399.05	
11091	Piedra Azul del Bajío	\$1,338.22	
12006	Valle Delta	\$1,399.05	
12020	Valle del Real	\$1,399.05	
12024	Parque la Noria	\$1,277.40	
12025	Real de Jerez	\$1,338.22	
12027	Delta de Jerez	\$1,338.22	
12028	Cañada de Jerez	\$1,399.05	
12030	Pedregal de Jerez	\$1,399.05	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12032	Residencial del Parque	\$1,399.05	
12033	Villas Santa Teresita	\$1,399.05	
12037	Loma Hermosa	\$1,399.05	
12038	Jardín del Delta	\$1,399.05	
12039	Valle Dorado	\$1,338.22	
12040	Mezquital de Jerez	\$1,399.05	
12041	Real Delta	\$1,399.05	
12043	Delta 2000	\$1,459.89	
12044	Valle de San Nicolás	\$1,399.05	
12045	Valle del Maguey	\$1,399.05	
12046	Villas de Santa Julia	\$1,520.72	
12047	Torre Molinos	\$1,567.50	
12049	Camelinas	\$1,338.22	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12050	Valle de las Haciendas	\$1,399.05	
12051	Valle Dorado II	\$1,338.22	
12052	Mezquital 2000	\$1,399.05	
12053	Paseo de la Castellana	\$1,520.72	
12054	Colinas de Santa Julia II	\$1,399.05	
12055	Valle de San Javier	\$1,399.05	
12056	Jardines de Andalucía	\$1,399.05	
12057	Foresta Jardín	\$1,399.05	
12062	Jardines de la Bufa	\$1,399.05	
12067	Pinar del Tajo	\$1,399.05	
12071	Ampliación Jardín del Delta	\$1,399.05	
12073	Valle del Real II	\$1,399.05	
12078	Lomas del Cerrito	\$1,590.90	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12085	Jardines del Río	\$1,338.22	
12086	Luz del Refugio	\$1,332.43	
13003	Parque Manzanares	\$1,399.05	
13005	Jardines de Jerez II y III	\$1,520.72	
13007	Azteca	\$1,520.72	
13010	Granjeno (Infonavit)	\$1,520.72	
13011	Rinconada del Sur	\$1,520.72	
13012	Santa María del Granjeno	\$1,520.72	
13015	Colinas de Santa Julia	\$1,520.72	
13016	Parques del Sur	\$1,520.72	
13018	Bosques del Sur	\$1,520.72	
13019	Parques del Sur V	\$1,520.72	
13020	Parque de la Pradera	\$1,520.72	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
13021	Bosques Reales	\$1,520.72	
13026	Granjeno plus (IVEG)	\$1,520.72	
13029	Villas Mariana	\$1,520.72	
13032	La Moreña	\$1,520.72	
13033	Jardines de Santa Julia	\$1,520.72	
13042	Torres Mirador	\$1,338.22	
13045	Parques del Sur II	\$1,520.72	
13047	Bosques del Sur II	\$1,520.72	
13048	Bosques del Sur III	\$1,520.72	
13049	Parques del Sur III	\$1,520.72	
13050	La Moreña II	\$1,520.72	
13059	Torres del Sur	\$1,520.72	
15011	Magisterial	\$1,286.75	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15021	Mezquital del Carmen	\$1,520.72	
15035	Villas del Carmen	\$1,520.72	
15043	Villas de San Nicolás	\$1,399.05	
15046	Villas de San Nicolás II	\$1,399.05	
15047	Primavera/Verano/Otoño/Invierno	\$1,520.72	
15054	Villas de San Nicolás III	\$1,399.05	
15055	Villas de San Nicolás III Norte	\$1,399.05	
15084	Torres de San Nicolás	\$1,421.28	
15093	Campos Elíseos	\$1,414.02	
16005	Valle del Gigante	\$1,459.89	
17002	Puerta de San Carlos 2	\$1,399.05	
17009	Puerta de San Carlos I	\$1,399.05	
17010	Villas de Barceló	\$1,399.05	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
17016	Parques de San Juan	\$1,399.05	
17017	Los Héroe León	\$1,459.89	
17018	Valle del Roble	\$1,338.22	
17019	Villas de Barceló II	\$1,520.72	
17022	Villas de Barceló III	\$1,520.72	
17023	Villas Altaria	\$1,520.72	
17024	Ribera de Barceló	\$1,520.72	
17029	Alamedas de Barceló	\$1,482.83	
17032	Los Héroe León II	\$1,438.65	
24013	Urbivilla del Roble	\$1,520.72	
24014	Puerta Dorada	\$1,520.72	
24015	Brisas del Campestre	\$1,399.05	
24016	Villas la Gloria	\$1,399.05	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
24018	Loma Dorada I	\$1,520.72	
24019	Cordillera	\$790.77	valor aplicado a la superficie total de los condominios, Cordillera de los Andes y Cordillera Arakan \$2,247.14
24022	Villas la Gloria II	\$1,399.05	
24026	Torres Doradas	\$1,338.22	
24029	Punta Dorada	\$1,448.30	
17033	Villa Universidad	\$1,400.00	
24030	Lomas de San Francisco	\$1,430.00	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2001	San Miguel	\$1,146.39	
2006	El Paisaje	\$1,146.39	
2007	San Nicolás	\$1,146.39	
2011	La Floresta	\$1,122.99	
2012	Santa Clara	\$1,169.55	
2013	La Escondida	\$1,122.99	
2014	Lourdes	\$1,122.99	
2015	San José de Cementos	\$1,122.99	
2017	Las Américas	\$1,146.39	
2021	San Sebastián	\$1,146.39	
2023	Plaza de Toros I	\$1,146.39	
2025	Las Margaritas	\$1,146.39	
2026	Los Aguacates	\$1,283.40	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2027	Valle del Sur	\$1,283.40	
2028	La Luz	\$1,146.39	
2029	Juan Valle	\$1,146.39	
2031	Santa Rita	\$1,221.30	
2035	Jardines de San Miguelito	\$1,146.39	
2037	Villanueva	\$1,231.65	
2038	Plaza de Toros II y III	\$1,093.75	
2041	Rivera del Río	\$1,122.99	
2044	Panteón-Sapal	\$877.34	
2051	Fracción de San Nicolás	\$657.41	
2056	Río Mayo	\$1,146.39	
2076	(Pro) Norte Santa María de Cementos	\$432.82	
3001	Obrera	\$1,122.99	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3005	Buena Vista	\$1,146.39	
3007	Lomas de la Piscina	\$1,146.39	
3008	Santa Rita de los Naranjos	\$1,146.39	
3010	Los Laureles	\$1,146.39	
3012	Ciudad Satélite	\$1,122.99	
3013	San Marcos	\$1,122.99	
3014	Flores Magón	\$1,122.99	
3015	San Martín de Porres	\$1,122.99	
3016	Lomas Vista Hermosa Sur	\$1,122.99	
3017	Chapalita	\$1,134.68	
3021	Los Olivos	\$1,122.99	
3022	Granjas Campestre	\$1,133.33	
3023	La Piscina Km. 3.5	\$1,087.89	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3025	Granjas las Amalias	\$973.25	
3027	Morelos (El Guaje)	\$947.52	
3030	Ramírez García (La Merced)	\$1,146.39	
3031	La Piedrera	\$1,122.99	
3032	Chulavista	\$1,146.39	
3037	Lomas de los Olivos	\$1,146.39	
3038	Monte de Cristo	\$947.52	
3040	Rincón de los Olivos	\$1,146.39	
3041	El Salto	\$1,122.99	
3043	Colinas de León	\$1,122.99	
3046	Jol-Gua-Ber	\$1,146.39	
3048	Complejo la Cima	\$1,052.80	
3049	Del Cosmos (San Bernardo)	\$1,146.39	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3055	Deportiva J. J. Rodríguez	\$584.89	
3070	(Pro) Ciudad Satélite	\$408.83	
3072	Deportiva Antonio Carbajal	\$426.97	
3081	(Pro) Lomas de las Hilamas	\$432.82	
3082	(Pro) Fracciones del Guaje	\$350.94	
3083	(Pro) Ote. Monte Cristo	\$503.48	
3097	Chapalita Sur	\$1,122.99	
3099	Privada 21 de Marzo	\$1,111.85	
3101	Pro vivienda Obrera	\$1,146.39	
4001	Betania	\$851.60	
4002	Campo Verde	\$912.43	
4003	La Lucita	\$790.77	
4004	El Recuerdo	\$409.43	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
4005	Artículo Cuarto Constitucional	\$409.43	
4006	Periodistas Mexicanos (J. López)	\$736.96	
4013	Portones de San Jacinto	\$538.10	
4016	Valle de los Milagros	\$421.12	
4018	Loma de la Cañada II	\$401.24	
4019	Loma de la Cañada I	\$401.24	
5001	Balcones de la Joya	\$812.99	
5002	Centro Familiar La Piedad	\$812.99	
5003	Centro Familiar Soledad	\$812.99	
5004	Paseos de la Joya	\$812.99	
5005	Joyas de la Loma	\$795.45	
5006	La Joya (Ejido)	\$657.41	
5007	Colina de la Hacienda	\$812.99	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5008	Saucillo de la Joya	\$657.41	
5009	Villas de la Joya	\$657.41	
5010	Valle de la Joya	\$657.41	
5011	Lomas de San José de la Joya	\$657.41	
5012	Real de la Joya	\$657.41	
5013	Rizos del Saucillo I y II	\$657.41	
5014	Ermita I y II	\$843.53	
5017	El Renacimiento (Mi Esperanza)	\$812.99	
5018	Sinarquista	\$812.99	
5021	Camino a San Juan I	\$657.41	
5023	Cruz de la Soledad	\$669.11	
5024	Montaña del Sol	\$812.99	
5025	Rincón de la Joya	\$657.41	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5026	Frutal de la Hacienda I	\$812.99	
5027	Frutal de la Hacienda II	\$669.11	
5028	Ejido de San José de la Joya	\$637.53	
5033	Valle Imperial I	\$401.24	
5036	Presa de la Joya	\$467.91	
5037	Mineral de la Joya	\$547.46	
5038	El Yacimiento	\$608.28	
5048	Valle de San Pedro de la Joya I	\$790.77	
5050	Frutal de la Hacienda III	\$669.11	
5051	Nueva Ermita	\$608.28	
5052	Cerrito de la Joya	\$657.41	
5053	Valle de San Pedro de la Joya II	\$812.99	
5058	Horizonte Azul	\$584.89	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5059	Estancia de la Joya	\$657.41	
5060	Loma de Contreras	\$584.89	
5061	Valle de San Pedro de la Joya III	\$608.28	
5064	Siglo XXI	\$637.53	
6004	San Antonio	\$1,146.39	
6005	Industrial (Hab.)	\$1,146.39	
6006	España	\$1,146.39	
6007	San Juan Bosco (Vista Hermosa)	\$1,146.39	
6009	Piletas I y II	\$1,146.39	
6010	Linda Vista	\$1,146.39	
6012	Lomas de la Trinidad	\$1,146.39	
6021	Rancho la Florida	\$1,146.39	
6022	San José Obrero	\$1,146.39	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6029	Piletas III	\$1,146.39	
6039	Piletas IV	\$1,111.29	
6070	(Pro) Fracciones del Rosario	\$760.35	
6072	Villas Santa Fe	\$644.78	
6077	(Pro) Cerro Gordo	\$644.78	
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Suroriente de San Juan Bosco	\$1,107.45	
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Norte de Granada	\$1,469.70	
6085	(Pro) Fraccionamiento de San José de las Piletas	\$432.82	
6086	Puerta Horizonte	\$608.28	
6087	(Pro) Fracción la Patiña	\$444.51	
6088	San Juan Bosco III	\$1,111.29	
6095	Lomas de Vista Hermosa II	\$1,146.39	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6098	Multifamiliar Granada	\$1,146.39	
7001	El Coecillo (Al norte de Héroes de la Independencia)	\$1,146.39	
7003	Killian II	\$1,146.39	
7007	El Duraznal	\$1,146.39	
7008	Peñitas	\$1,146.39	
7009	La Margarita	\$1,146.39	
7010	Casa Blanca	\$1,146.39	
7011	Héroes de Chapultepec	\$1,146.39	
7013	Rincón de la Florida	\$1,146.39	
7014	Michoacán	\$1,146.39	
7015	La Brisa	\$1,146.39	
7016	San Agustín	\$1,146.39	
7017	El Retiro	\$1,146.39	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7018	Hidalgo	\$1,146.39	
7021	Popular Anaya	\$1,146.39	
7023	El Cortijo	\$1,146.39	
7025	Providencia	\$1,146.39	
7026	Presidentes de México	\$1,146.39	
7027	San Manuel	\$1,146.39	
7028	La Candelaria	\$1,146.39	
7029	Nueva Candelaria	\$1,146.39	
7030	Linares	\$1,146.39	
7033	Los Pinitos	\$1,146.39	
7037	Santa Fe	\$1,146.39	
7038	La Mora (Cruz de Cantera)	\$1,146.39	
7039	San Antonio del Alambrado	\$1,146.39	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7040	Palomares	\$1,146.39	
7042	(Pro) Nte. San Antonio del Alambrado	\$608.28	
7044	El Trianon	\$1,146.39	
7050	Panteón Jardines de León	\$707.71	
7052	El Lucero	\$1,146.39	
7060	Ford del Campestre	\$1,146.39	
7062	Deportiva Coecillo	\$1,111.29	
7067	El Sauzalito	\$1,146.39	
7075	(Pro) Sur Fracciones de los Gómez	\$760.35	
7082	El Lucero II	\$1,146.39	
7083	El Lucero IV	\$1,146.39	
8006	Ribera de la Presa Country	\$1,011.86	
8007	El Palote	\$1,122.99	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8008	Granjas del Rosario	\$1,146.39	
8010	La Noria	\$486.63	
8012	El Castillo	\$877.34	
8013	La Lagunita	\$877.34	
8014	Nuevo León	\$877.34	
8016	Privada Echeveste	\$1,111.29	
8017	San Nicolás del Palote	\$877.34	
8018	El Pochote	\$853.94	
8019	Valle de los Castillos	\$842.24	
8022	El Parador	\$853.94	
8024	San Javier	\$970.91	
8026	La Herradura	\$970.91	
8027	Rivera de la Presa	\$1,087.89	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8030	Valle Hermoso II, III y IV	\$1,087.89	
8031	Valle Hermoso I y V	\$1,087.89	
8032	Santa Cecilia	\$1,087.89	
8033	Santa Cecilia II	\$812.99	
8034	Las Tiritas IV	\$736.96	
8035	San Pedrito de Echeveste	\$760.35	
8036	La India	\$818.84	
8037	Cañón de la India	\$818.84	
8038	Las Tiritas I	\$877.34	
8039	El Potrero	\$877.34	
8040	Lomas de Guadalupe	\$657.41	
8043	Canteritas de Echeveste	\$994.31	
8044	La Norteña	\$865.63	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8045	San Isidro Labrador	\$851.60	
8046	Balcones Tulipanes	\$865.63	
8047	Ribera de los Castillos	\$637.53	
8048	San Isidro Azteca	\$851.60	
8049	Arboledas de los Castillos I	\$865.63	
8050	Lomas de los Castillos	\$766.20	
8052	San Nicolás del Palote - Pradera B	\$865.63	
8053	Arboledas de los Castillos II	\$865.63	
8054	El Cuarenteño	\$865.63	
8055	Los Castillos	\$865.63	
8056	Real del Castillo	\$851.60	
8059	Maya	\$877.34	
8063	Castillos Viejos	\$637.53	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8070	(Pro) Fracciones de Echeveste	\$524.06	
8072	San Nicolás del Palote II	\$877.34	
8074	(Pro) poniente de Valle Hermoso	\$304.15	
8076	Paso Río de los Castillos	\$486.63	
8077	Adquirientes de Ibarrilla	\$657.41	
8082	(Pro) Nte. Echeveste	\$432.82	
8083	(Pro) Nte. la Noria	\$233.95	
8085	Valle de León - El Vivero zona Sardaneta	\$736.96	
8085	Valle de León - El Vivero	\$1,446.07	
8087	(Pro) Ote. Santa Cecilia	\$736.96	
8089	El Pedregal (Solidaridad Leonesa)	\$865.63	
8092	(Pro) Pte. Valle de los Castillos	\$736.96	
8094	(Pro) Rústico Norteña	\$233.95	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8096	Los Arrayanes II	\$736.96	
8097	(Pro) Pte. El Castillo	\$210.56	
8110	Arrayanes, primera sección	\$625.83	
8112	San Jorge (Los Castillos)	\$827.03	
8125	Los Castores	\$1,146.39	
8129	(Pro) Granja Stover	\$233.95	
8132	El Tecotan	\$625.83	
8141	Paseos de la Presa	\$233.95	
8142	Vistaero	\$315.84	
8144	Parque del Castillo	\$865.63	
8150	Tajo de la Presa	\$795.45	
8151	Fanega de la Nopalera	\$596.58	
8154	Las Tiritas III	\$830.55	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8155	Ampliación el Pochote	\$853.94	
8156	Santa Cecilia III	\$1,087.89	
8157	Real del Castillo II	\$851.60	
9001	San José del Consuelo	\$1,146.39	
9003	Santa Rosa de Lima	\$1,146.39	
9004	San José del Consuelo II	\$1,146.39	
9008	Palenque de Ibarilla	\$657.41	
9009	San Pablo	\$1,023.55	
9013	Valle de San Bernardo	\$1,023.55	
9014	Arboledas de Señora	\$1,146.39	
9015	Ibarilla	\$790.77	
9016	El Valladito	\$865.63	
9017	Unión Comunitaria de León	\$1,052.80	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9019	Las Presitas I	\$827.03	
9020	Presitas del Consuelo	\$827.03	
9021	Lomas de las Presitas	\$827.03	
9022	La Selva II	\$827.03	
9023	Laureles de la Selva	\$827.03	
9024	Jardines de Maravillas	\$827.03	
9025	Mesitas del Consuelo	\$524.06	
9032	Unión Comunitaria los Laureles	\$827.03	
9036	Revolución	\$1,087.89	
9043	El Penitente I y II sección	\$526.40	
9045	Valle del Consuelo	\$637.53	
9046	11 de Junio	\$637.53	
9047	Las Presitas II	\$827.03	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9052	8 de Marzo	\$637.53	
9059	Antenas de Arriba	\$736.96	
9067	Brisas del Vergel	\$669.11	
9068	La Nopalera	\$637.53	
9069	El Consuelo VIII sección	\$538.10	
9070	(Pro) Pte. Valle de las Torres	\$736.96	
9071	El Vivero	\$532.25	
9072	(Pro) Sur de San José del Consuelo	\$766.20	
9074	(Pro) Sur los Naranjos	\$510.02	
9075	(Pro) Pte. Brisas del Lago	\$736.96	
9076	(Pro) Fracciones de San José del Consuelo	\$736.96	
9077	(Pro) Nte. San Bernardo	\$315.84	
9078	(Pro) San Pablo	\$725.27	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9079	Ermitas de Ibarrilla (antes Ex Hacienda Ibarrilla)	\$524.06	
9080	(Pro) Fracciones de Ibarrilla	\$277.24	
9081	(Pro) Sur Santa Rosa de Lima	\$812.99	
9082	Rivera del Carmen	\$526.40	
9083	(Pro) Pte. Unidad Deportiva II	\$701.87	
9084	(Pro) Ote. Valle de las Torres	\$736.96	
9085	San Nicolás de los Reyes	\$637.53	
9087	Cerrito de las Flores	\$512.37	
9088	Ampliación Mesitas del Consuelo II	\$512.37	
9090	(Pro) Pte. San Pablo I	\$725.27	
9091	(Pro) Pte. San Pablo II	\$725.27	
9093	(Pro) Sur Alameda Diamante	\$736.96	
9094	Escondida de la Selva	\$350.94	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9095	Valle del Consuelo II	\$637.53	
9098	Lomas de la Selva	\$426.97	
9101	(Pro) Sur Arboledas de la Luz	\$725.27	
9109	Huertas de Medina I	\$637.53	
9110	Huertas de Medina II	\$637.53	
9111	Hacienda de Ibarrilla II	\$637.53	
9113	Real de San Antonio	\$486.63	
9115	(Pro) al sur Residencial Victoria	\$1,146.39	
9124	Arboledas de la Selva	\$350.94	
9126	Jardines de Maravillas, segunda sección	\$795.45	
9132	Ampliación Jardines de Maravillas	\$526.40	
9139	Haciendas de Ibarrilla I	\$637.53	
9140	Santa Cruz II	\$350.94	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9141	Ampliación Valle de San Bernardo	\$1,023.55	
9146	Rivera del Carmen II	\$521.39	
9148	Santa Cruz I	\$315.84	
9149	Plaza abastos Hilario Medina	\$812.99	
10001	San Pedro de los Hernández	\$1,146.39	
10006	Barrio de Guadalupe	\$1,146.39	
10008	San Felipe de Jesús	\$1,146.39	
10012	Eyupol	\$1,076.19	
10013	León I	\$1,087.89	
10014	Ciudad Deportiva Fernández Martínez	\$678.47	
10016	Constituyentes de Guanajuato	\$790.77	
10017	Club Loyola	\$827.03	
10018	Unión y Esfuerzo Popular	\$1,023.55	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10020	Ampliación León I	\$1,041.11	
10026	Las Rosas	\$1,146.39	
10027	Popular la Luz	\$1,146.39	
10028	La Haciendita	\$1,146.39	
10031	La Pirámide	\$1,111.29	
10033	Rinconada de San Pedro	\$1,146.39	
10042	Pueblo Nuevo	\$1,146.39	
10043	Conjunto habitacional San Miguel Rústico	\$736.96	
10044	Valle de San Pedro	\$1,034.09	
10046	Popular Inca	\$1,146.39	
10048	Fracciones San Pedro	\$818.84	
10049	Arboledas de San Pedro	\$988.47	
10070	(Pro) San Miguel de Rentería	\$526.40	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10071	Deportivo Flexi	\$614.14	
10072	(Pro) Nte. San Pedro de los Hernández	\$693.68	
10074	Fracciones de San Cayetano de Medina	\$449.20	
10079	Privada Gamiño	\$1,111.29	
10080	Privada del Caudillo	\$1,111.29	
10081	(Pro) Sur Hacienda San Miguel	\$666.78	
11003	Ampliación San Francisco	\$851.60	
11007	Nuevo San Nicolás	\$608.28	
11010	Villas del Rocío	\$657.41	
11011	San Francisco	\$929.97	
11015	Brisas de San Francisco	\$657.41	
11017	Valle de la Luz	\$842.24	
11021	Mar sol II	\$637.53	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11022	Villas del Campo II	\$657.41	
11023	Mar sol I	\$657.41	
11024	Sangre de Cristo	\$807.30	
11025	Misael Núñez (Bosques)	\$818.84	
11026	Piedra Azul I	\$657.41	
11027	Piedra Azul II	\$657.41	
11036	San José de los Tanques	\$637.53	
11037	El Rotario	\$614.14	
11059	Lucero de San Nicolás	\$637.53	
11061	Ampliación San Francisco II	\$842.24	
11071	Valle de la Luz II	\$842.24	
11074	(Pro) Sur Club Hípico	\$818.84	
11075	(Pro) Fracciones del Alto	\$608.28	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11076	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Sur	\$327.54	
11077	(Pro) Norte Villas de Nuestra Señora de La Luz	\$321.69	
11081	Brisas de San Francisco II	\$657.41	
11086	(Pro) Fracciones de Sangre de Cristo	\$510.02	
11093	Prados de la Luz	\$631.35	
11094	Río Grande	\$449.92	
11095	San Juan	\$707.01	
12001	Cerrito de Jerez	\$1,111.29	
12003	Libertad	\$1,017.71	
12004	Campestre Nuevo Jerez	\$1,017.71	
12005	Diez de Mayo	\$1,017.71	
12007	Las Torres	\$976.76	
12008	Unión Obrera	\$976.76	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12009	Valle de San José	\$1,000.16	
12010	Villas de León	\$1,000.16	
12011	San José el Alto	\$1,000.16	
12012	Balcones de Jerez	\$1,000.16	
12013	Valle de Jerez	\$1,000.16	
12014	Lomas de Jerez	\$1,000.16	
12015	La Esperanza de Jerez	\$1,000.16	
12016	Popular Polanco	\$1,000.16	
12017	Arboleda del Refugio	\$1,000.16	
12018	Arboleda San Hilarión	\$1,000.16	
12019	Arboleda San José	\$1,000.16	
12021	Campestre de Jerez	\$1,000.16	
12022	Refugio de San José	\$1,000.16	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12023	Popular Guadalajara	\$1,000.16	
12026	María de la Luz	\$1,000.16	
12029	La Gloria	\$1,000.16	
12031	San Juan Bautista	\$1,000.16	
12034	La Raza	\$877.34	
12035	Ladera de Jerez	\$973.25	
12042	Xoconostle	\$912.43	
12048	Jesús María	\$1,041.11	
12061	El Suspiro	\$1,000.16	
12063	Deportiva 10 de Mayo	\$333.38	
12068	Jalisco	\$596.58	
12070	(Pro) Nte. Cerrito de Jerez	\$339.23	
12074	(Pro) Sur Loma Hermosa	\$736.96	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12075	(Pro) Ote. Villas Santa Julia	\$725.27	
12077	(Pro) Fracciones de San Juan Bautista	\$350.94	
12081	(Pro) Nte. Refugio de San José	\$304.15	
12083	(Pro) Sur de San José del Alto	\$339.23	
13001	El Mirador Oriental	\$1,146.39	
13002	Oriental	\$1,146.39	
13004	San Isidro de Jerez	\$1,283.40	
13006	Oriental Anaya	\$1,146.39	
13013	María Dolores	\$1,146.39	
13014	Jesús de Nazareth	\$1,076.19	
13017	El Guajito	\$713.56	
13031	Fracción del Granjeno	\$1,034.09	
13035	Privada las Rosas	\$877.34	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
13046	Privada Historiadores	\$994.31	
13070	(Pro) El Tlacuache Sur	\$657.41	
13071	(Pro) El Tlacuache Norte	\$669.11	
13072	(Pro) Fracciones de Jerez	\$333.38	
13073	(Pro) Nte. San Isidro	\$1,146.39	
13075	(Pro) Sur el Granjeno	\$666.78	
13076	(Pro) Sur la Moreña	\$467.91	
14001	Santa María de Cementos	\$988.47	
14002	Los Pinos	\$1,076.19	
14007	Cementos	\$1,040.18	
14011	Fracciones de los Arcos	\$690.17	
14021	Praderas del Sol	\$736.96	
15001	Medina	\$851.60	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15002	Lomas de Medina	\$851.60	
15003	El Peñón	\$851.60	
15005	La Capilla I/II	\$426.97	
15006	Maravillas II	\$912.43	
15007	Cañada de Alfaro	\$912.43	
15008	Maravillas	\$912.43	
15009	Maravillas III	\$912.43	
15010	Ángeles y Medina	\$736.96	
15014	El Carmen	\$729.94	
15018	Nuevo Amanecer	\$818.84	
15019	El Carmen (C.T.M.)	\$669.11	
15020	Desarrollo el Potrero	\$657.41	
15022	San José del Potrero	\$842.24	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15024	Paraíso Real	\$669.11	
15025	San Nicolás de los González	\$669.11	
15026	La Esperanza de Alfaro	\$669.11	
15029	Cristo Rey I	\$669.11	
15031	Villas del Campo I	\$669.11	
15032	Cuestas del Rocío	\$547.46	
15033	Santa Magdalena	\$547.46	
15041	Rivera de San Bernardo	\$547.46	
15042	Haciendas de Guadalupe	\$547.46	
15050	Gran Paraíso	\$877.34	
15052	El Vergel (Comunidad)	\$608.28	
15064	Valles de México	\$547.46	
15066	Ampliación Nuevo Amanecer	\$851.60	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15067	Valle del Carmen	\$547.46	
15069	Ampliación el Carmen (C.T.M.)	\$669.11	
15070	(Pro) Fracciones de Mesa Medina	\$255.01	
15072	Fracciones de Cañada de Alfaro	\$467.91	
15073	(Pro) Fracciones Jesús María	\$608.28	
15090	La Tinaja	\$650.62	
15092	Flor del Valle	\$524.90	
16003	Ladrilleras del Refugio	\$374.33	
17003	San Carlos Aeropuerto	\$512.37	
17004	Granjas San Carlos	\$444.51	
17006	Arboledas del Campo I	\$608.28	
17007	Universidad Tecnológica	\$389.54	
17008	San Carlos la Roncha	\$790.77	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
17011	Valle de San Carlos	\$386.02	
17015	Arboledas del Campo II	\$608.28	
17020	Valle Azul	\$450.36	
17025	Valle de las Aves	\$451.20	
17026	Valle de las Flores	\$449.92	
21002	Arboledas de los López I	\$397.72	
21003	Arboledas de los López II	\$524.06	
21006	Nuevo San Carlos	\$415.27	
21008	Real de los Cipreses	\$350.94	
21075	Los López	\$736.96	
22006	Maguro A.C.	\$368.48	
22017	Santa Ana A.C.	\$444.51	
22018	San José del Durán II	\$339.23	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
22029	San José de los Durán (El Maguro)	\$339.23	
22038	San José de los Montes	\$380.18	
22043	Los Valtierra	\$292.45	
23007	San Isidro de las Colonias	\$450.36	
24002	Loma del Laurel	\$243.32	
26010	Valle de las Toronjas	\$621.00	
24031	Paseo de los Laureles	\$307.00	

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6034	Granjas el Palote	\$877.34	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11001	Brisas del Campo	\$935.83	
11004	Brisas del Campo II	\$1,216.57	
11005	El Cid	\$1,216.57	
11006	Loma Verde	\$959.22	
15012	Residencial San Carlos	\$1,988.62	
15013	El Carmen Residencial	\$1,696.18	
15015	Club Hípico	\$1,696.18	
15016	Pedregal del Carmen	\$2,479.93	
15017	Portones del Carmen	\$1,637.69	
15034	Pedregal San Carlos	\$2,012.02	
17001	Encanto	\$590.74	
17005	La Herradura (Campestre)	\$877.34	
21004	Santa Gertrudis	\$749.86	
21007	El Álamo	\$801.30	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
21009	Residencial Campestre San José	\$1,006.01	
21019	El Trébol	\$959.22	
22047	Condominio Habitacional la Paz	\$590.74	
23014	Valle Escondido	\$631.68	
25007	Las Cuatro Estaciones	\$865.63	
25015	Terralta	\$729.94	

Zona habitacional campestre rústico			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8121	Villas Vistaero	\$203.54	
19001	Valle de Aránzazu	\$350.94	
19003	Los Cipreses	\$497.15	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional campestre rústico			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
19009	Campestre San José	\$388.36	
21010	Montebello	\$608.28	
21018	San José del Clavel	\$292.45	
21020	Granjas los Sauces	\$233.95	
21071	(Pro) Pte. de Autopista (Camino Real a Aeropuerto)	\$444.51	
22011	La Sandía	\$655.07	
22039	Hacienda la Huaracha	\$414.10	
22046	Hacienda de los Morales	\$511.19	
23011	San Antonio del Monte (Malagana)	\$304.15	
23017	San Judas	\$356.79	
24004	Cortijos de la Gloria	\$279.57	
25008	Ex Hacienda Arriba	\$109.96	
27001	Las Coloradas	\$350.94	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona habitacional campestre rústico			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
27002	Nuevo Valle de Moreno	\$526.40	

Zona de asentamiento irregular			
Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5070	(Pro) Nte. las Joyas	\$238.05	
5071	(Pro) Sur las Joyas	\$186.30	
5072	(Pro) Pte. las Joyas	\$139.21	
8098	(Pro) Pte. Ibarrilla	\$175.46	
8099	Parque Metropolitano	\$169.62	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona de asentamiento irregular			
<p>Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.</p>			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15074	(Pro) Fracciones de San Nicolás de los González	\$212.90	
15075	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Norte	\$212.18	
17070	(Pro) Fracciones de los Aguirre	\$257.35	
17071	(Pro) Fracciones de San Carlos	\$257.35	
21071	(Pro) Pte. de Autopista	\$146.23	
21073	(Pro) Sur San Carlos	\$133.36	
21075	Los López	\$152.07	
4070	(Pro) Fracciones Corral de Piedra	\$74.87	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2048	Industrial la Trinidad	\$848.70	
2049	Industrial Juárez	\$1,754.67	
2071	(Pro) Sur San Sebastián	\$503.48	
2075	(Pro) Los Propios y Solares	\$608.28	
3028	Industrial Santa Croce	\$1,696.18	
3047	Industrial San Crispín	\$1,263.36	
3056	Planta de Pemex	\$535.76	
3057	Industrial Pamplona	\$1,397.88	
3058	Industrial San Jorge	\$1,087.89	
3064	Centro Bodeguero Robles	\$1,310.16	
3084	(Pro) Arroyo Hondo	\$817.17	
3085	(Pro) Ote. Pemex	\$462.07	
4017	Parque Industrial Colinas de León	\$511.19	
6046	Desarrollo Baleares	\$1,094.91	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7046	Industrial Hidalgo	\$1,374.49	
7055	Centro Bodeguero las Trojes	\$2,421.45	
8015	El Peluchan	\$1,520.72	
8020	Tablas de la Virgen	\$1,520.72	
8073	(Pro) Pte. Hacienda Echeveste	\$455.40	
8075	(Pro) Fracciones del Palote	\$538.20	
8126	(Pro) Nte. Fracciones de los Gómez	\$526.40	
9010	Industrial del Norte	\$1,345.24	
10005	Industrial Julián de Obregón	\$2,164.09	
10011	Granjas Ceres	\$1,146.39	
10029	Flecha Amarilla	\$1,520.72	
10050	La Pechuga	\$1,338.22	
10053	Portones de Hierro	\$1,146.39	
10069	Fracciones del Crespo	\$816.51	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10073	(Pro) Nte. Tec. de León	\$666.78	
11002	Industrial la Capilla	\$1,114.07	
11013	Industrial las Cruces	\$1,000.16	
11032	Industrial Brisas del Campo	\$912.43	
11040	Polígono Industrial Milenio	\$2,421.45	
11042	Industrial Santa Julia	\$1,117.14	
11072	(Pro) Fracciones de Santa Julia	\$501.98	
11078	(Pro) Fracciones de Purísima de Jerez	\$548.55	
12002	Industrial Delta	\$2,421.45	
14003	Ciudad Industrial Santa Lucía	\$793.11	
14005	SECondominio Industrial León	\$1,146.39	
14006	Santa Lucía (Parque Ecológico)	\$1,017.66	
14009	Parque Industrial Ecológico de León (Piel)	\$1,064.50	
14010	Industrial la Pompa	\$1,000.16	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
14012	Fraccionamiento Industrial Génesis	\$1,263.36	
14016	Centro de Prevención Social	\$425.80	
14018	Ciudad Industrial, tercera etapa	\$631.68	
14019	Parque Industrial Stiva	\$1,193.17	
14070	(Pro) Ote. la Reserva	\$384.85	
14071	Planta de Cementos	\$467.91	
14072	(Pro) Fracciones de Hacienda la Pompa	\$384.85	
14073	(Pro) Sur Cementos	\$384.85	
14074	(Pro) El Mastranzo	\$384.85	
14075	(Pro) Fideicomiso Ciudad Industrial	\$467.91	
14077	(Pro) Fracciones de Santa Lucía	\$384.85	
22051	Parque Industrial León-Bajío	\$521.39	
22052	El Saucillo	\$465.75	
23019	Parque Industrial San Pedro	\$521.39	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
24032	Polígono Industrial Bicentenario	\$674.87	

Valor Mínimo			
Sector	Colonia	Valor	Observación
4007	Reserva territorial	\$83.05	
4008	Barranca de Venaderos	\$83.05	
4015	Relleno sanitario	\$83.05	
8086	Zoológico	\$83.05	
8091	(Pro) Nte. los Castillos	\$83.05	
23013	Estancia de Vaqueros	\$83.05	

En los casos que existan colonias o centros comerciales no contemplados o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2021, se fijará el valor de estos a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

A.1. Valores unitarios por tramo de terreno por metro cuadrado, de acuerdo a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Vialidad	Tramos	Valor
10 de Mayo	Pino Suárez a Venustiano Carranza	\$1,927.80
13 de Septiembre	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$2,168.77
13 de Septiembre	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,734.78
15 de Septiembre	5 de Febrero a Francisco I. Madero	\$1,879.83
16 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	\$2,891.69
16 de Septiembre	Avenida salida a los Gómez a Aquiles Serdán	\$1,988.62
16 de Septiembre	Aquiles Serdán a 20 de Enero	\$2,048.28
16 de Septiembre	20 de Enero a Hidalgo	\$2,650.72
20 de Enero	16 de Septiembre a Constancia	\$2,891.69
20 de Enero	Constancia a Ignacio Rayón	\$2,109.11
20 de Enero	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	\$2,168.77
20 de Enero	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	\$2,386.35
20 de Enero	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,494.12



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
20 de Enero	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	\$6,386.99
20 de Enero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	\$8,435.26
Justo Sierra	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	\$8,555.76
27 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	\$2,506.84
27 de Septiembre	Melchor Ocampo a Julián de Obregón	\$2,168.77
27 de Septiembre	Julián de Obregón a Cuauhtémoc	\$2,229.60
27 de Septiembre	Cuauhtémoc a Allende	\$2,771.20
27 de Septiembre	Allende a Calvario	\$2,229.60
27 de Septiembre	Calvario a 16 de Septiembre	\$1,807.31
5 de Febrero	Pino Suárez a Emiliano Zapata	\$8,145.17
5 de Febrero	Emiliano Zapata a Independencia	\$4,518.85
5 de Febrero	Independencia a Ignacio Altamirano	\$3,494.12
5 de Febrero	Ignacio Altamirano a 15 de Septiembre	\$2,771.20
5 de Febrero	15 de Septiembre a Doctor Hernández Álvarez	\$2,409.74
5 de Febrero	Doctor Hernández Álvarez a calle Londres	\$2,289.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
5 de Mayo	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	\$11,085.98
5 de Mayo	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	\$4,337.54
5 de Mayo	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	\$2,891.69
5 de Mayo	Lerdo de Tejada a Ignacio Rayón	\$2,409.74
5 de Mayo	Ignacio Rayón a Malecón del Río de los Gómez	\$1,988.62
Acceso Norte (Mariano Escobedo)	Zona de Carro Verde	\$3,735.11
Acceso Nuevo (Chuparrosa)	Zona de Carro Verde	\$3,735.11
Acceso Oriente (Independencia)	Zona de Carro Verde	\$3,735.11
Acceso Poniente (Emiliano Zapata)	Zona de Carro Verde	\$3,735.11
Alhóndiga	Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez a B. Antonio de Silva	\$1,927.80
Álvaro Obregón	Florencio Antillón a Gardenia	\$3,132.67
Álvaro Obregón	Gardenia a Miguel Alemán	\$3,193.49
Álvaro Obregón	Miguel Alemán a Práxedes Guerrero	\$4,578.51
Álvaro Obregón	Práxedes Guerrero a Aquiles Serdán	\$4,627.64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Álvaro Obregón	Aquiles Serdán a 20 de Enero	\$5,578.67
Álvaro Obregón	20 de Enero a P. García	\$7,531.03
Álvaro Obregón	P. García a Hidalgo	\$7,591.86
Álvaro Obregón	Hidalgo a 5 de Mayo	\$10,152.50
Apaseo	Purísima a Valverde y Téllez	\$2,024.88
Apaseo	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	\$2,048.28
Apolo	Yuriria a Valencia	\$2,024.88
Apolo	Valencia a Calzada de Guadalupe	\$2,048.28
Apolo	Calzada Guadalupe a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,193.33
Aquiles Serdán	Josefa Ortiz de Domínguez a Álvaro Obregón	\$9,278.67
Aquiles Serdán	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	\$5,180.95
Aquiles Serdán	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	\$3,373.65
Aquiles Serdán	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	\$2,409.74
Aquiles Serdán	Lerdo de Tejada a Cuauhtémoc	\$2,398.04
Aquiles Serdán	Cuauhtémoc a Ignacio Rayón	\$2,373.48
Aquiles Serdán	Ignacio Rayón a Constanca	\$2,350.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Aquiles Serdán	Constancia a 16 de Septiembre	\$2,072.85
Aristóteles	Boulevard San Juan Bosco a Solares	\$1,506.68
Aristóteles	Solares a Sócrates	\$1,445.84
Arturo Soto Rangel	Boulevard Mariano Escobedo a Avenida de las Exposiciones	\$1,445.84
Boulevard Arturo Soto Rangel	Avenida de las Exposiciones a calle Pedregal Santa Ana	\$1,663.42
Aurelio Luis Gallardo	Purísima a Julián de Obregón	\$2,686.97
Aurelio Luis Gallardo	Julián de Obregón a Apolo	\$1,686.81
Avenida 21 de Marzo	Boulevard San Juan Bosco a calle Colmenar	\$2,072.85
Avenida 21 de Marzo	Avenida Colmenar a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,109.11
Avenida Alfredo Valadez	Mar Mediterráneo a San Pedro	\$2,048.28
Avenida Alfredo Valadez	San Pedro a Chopo	\$1,807.31
Avenida Alfredo Valadez	Chopo a Paseo de las Liebres	\$1,759.35
Avenida Alud	Salida a los Gómez a Loreto	\$2,072.85
Avenida Alud	Loreto a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,771.20
Avenida Alud	Boulevard Adolfo López Mateos a Circunvalación Oriente	\$4,337.54
Avenida Alud	Circunvalación Oriente a Paseo del Moral	\$4,266.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida C.C. los Paraísos	Paseo de los Insurgentes a los Paraísos	\$4,880.30
Avenida C.C. los Paraísos	Los Paraísos a Manuel Vázquez	\$3,795.93
Avenida C.C. los Paraísos	Manuel Vázquez a Efrén Hernández	\$3,073.00
Avenida Central	Avenida Juárez a Turquesa	\$2,350.08
Avenida Central	Turquesa a Arkansas	\$1,747.65
Avenida Central	Arkansas a Boulevard Juan José Torres Landa	\$1,445.84
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Manuel J. Clouthier a Boulevard Casa de Piedra	\$11,158.51
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Casa de Piedra a López Sanabria	\$8,435.26
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	López Sanabria a Eugenio Garza Sada	\$6,874.47
Avenida Chapultepec	Cuauhtémoc a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,578.20
Avenida Chapultepec	Boulevard Adolfo López Mateos a Aurelio Luis Gallardo	\$2,650.72
Avenida Circunvalación Pte.	Boulevard Paseo de los Insurgentes a Boulevard Paseo del Moral	\$3,253.15
Avenida Circunvalación Ote.	Boulevard Paseo del Moral a Manantial	\$3,795.93
Avenida Circunvalación Ote.	Manantial a avenida Alud	\$3,855.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Ciudad Asís	Boulevard Adolfo López Mateos a Circuito el Cid	\$1,747.65
Avenida Ciudad Asís	Circuito el Cid a avenida Olímpica	\$1,578.03
Avenida Ciudad Asís	Avenida Olímpica a Valle de Santa Mónica	\$1,518.38
Avenida Ciudad Asís	Valle de Santa Mónica a Límite Norte de la colonia el Rotario	\$975.60
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Oriente)	\$1,566.34
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Poniente)	\$1,325.36
Avenida de las Exposiciones (Boulevard Calcopirita)	Blvd. Mariano Escobedo a Boulevard Las Joyas	\$1,638.97
Avenida de las Exposiciones	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Arturo Soto Rangel	\$1,638.97
Avenida el Rosario	Plaza San Francisco a Santa Virtudes	\$2,048.28
Avenida Francia	Doctor Pablo del Río a Inglaterra	\$3,253.15
Avenida Francia	Inglaterra a Purísima	\$3,313.99
Avenida Fray Daniel Mireles	Boulevard Hilario Medina a Alfalfa	\$1,868.13
Avenida Fray Daniel Mireles	Alfalfa a Arroyo del Ejido	\$1,445.84



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Fray Daniel Mireles	Arroyo del Ejido a Tierra Prometida	\$1,470.40
Avenida Fray Daniel Mireles	Tierra Prometida a Arroyo de Alfaro	\$1,506.68
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo de los Insurgentes a Paseo del Moral	\$3,614.61
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos Norte	\$3,855.58
Boulevard Guanajuato	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	\$2,578.20
Boulevard Guanajuato	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	\$1,783.92
Boulevard Guanajuato	Chinchonal a Boulevard Hilario Medina	\$2,048.28
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Hilario Medina a Márquez	\$2,072.85
Avenida Guanajuato Ote.	Márquez a Boulevard Vasco de Quiroga	\$1,927.80
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Vasco de Quiroga a Enrique Gómez Guerra	\$1,952.36
Avenida Guanajuato Ote.	Enrique Gómez Guerra a avenida Rodolfo Padilla Padilla	\$1,325.36
Avenida Guanajuato Ote.	Rodolfo Padilla Padilla a Boulevard Francisco Villa	\$1,084.38
Boulevard Guanajuato	Mario Capi Ayala a Jardín de Turia	\$1,566.34
Avenida Guatemala	Avenida San Juan de los Lagos a Boulevard Campeche	\$2,048.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Gutty Cárdenas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$1,879.83
Avenida Gutty Cárdenas	Boulevard Francisco González Bocanegra a Río Lerma	\$1,493.81
Avenida Gutty Cárdenas	Río Lerma a Río Usumacinta	\$1,445.84
Avenida Gutty Cárdenas	Río Usumacinta a Boulevard Juan José Torres Landa	\$1,506.68
Avenida Honduras	Avenida San Juan de los Lagos a Yucatán	\$2,048.28
Avenida José María Cruz	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Auto Transportistas	\$2,193.33
Avenida José María Cruz	Auto Transportistas a Alonso Sánchez Madariaga	\$1,445.84
Avenida la Merced	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Juan José Torres Landa	\$1,469.70
Avenida la Merced	Boulevard Juan José Torres Landa a la Piscina	\$1,879.83
Avenida la Merced	La Piscina a Leandro Valle	\$1,627.16
Avenida la Piscina	Boulevard Mariano Escobedo a calle Malinche	\$1,927.80
Avenida la Piscina	La Malinche a avenida la Merced	\$1,807.31
Avenida León Sur	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Paseo C. Comercial	\$2,927.95
Avenida León Norte	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Guanajuato	\$3,855.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida León Norte	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$4,217.05
Avenida Manuel de Austri	Arroyo de Mariches a Ajusco	\$2,012.02
Avenida Manuel de Austri	Ajusco a Burgos	\$2,036.58
Avenida Manuel de Austri	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	\$2,048.28
Avenida Manuel de Austri	Boulevard San Juan Bosco a Boulevard Campeche	\$2,036.58
Avenida Manuel de Austri	Boulevard Campeche a Coahuila	\$2,012.02
Avenida Metales de Echeveste	Boulevard H. Bustos a Boulevard Hidalgo	\$1,686.81
Avenida México	Inglaterra a Purísima	\$3,253.15
Avenida México	Paseo de los Insurgentes a Inglaterra	\$3,253.15
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	\$8,012.98
Avenida Miguel Alemán	Álvaro Obregón a Leona Vicario	\$10,363.06
Avenida Miguel Alemán	Leona Vicario a Belisario Domínguez	\$10,422.72
Avenida Miguel Alemán	Belisario Domínguez a Reforma	\$10,363.06
Avenida Miguel Alemán	Reforma a Constitución	\$8,145.17
Avenida Miguel Alemán	Constitución a Leandro Valle	\$7,109.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Miguel Alemán	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo Poniente	\$5,278.03
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Mariano Escobedo Poniente a Justo Sierra	\$3,916.42
Avenida Miguel Alemán	Justo Sierra a Juárez	\$3,855.58
Avenida Miguel Alemán	Juárez a Monumento a la Madre	\$3,614.61
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Insurgentes a Mar Mediterráneo	\$2,036.58
Miguel de Cervantes Saavedra	Mar Mediterráneo a Arroyo de los Mariches	\$2,012.02
Miguel de Cervantes Saavedra	Arroyo de Mariches a Ajusco	\$2,036.58
Miguel de Cervantes Saavedra	Ajusco a Burgos	\$2,048.28
Miguel de Cervantes Saavedra	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	\$2,072.85
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard San Juan Bosco a Coahuila	\$2,048.28
Miguel de Cervantes Saavedra	Coahuila a Ferrocarriles Nacionales	\$2,012.02
Miguel de Cervantes Saavedra	Ferrocarriles Nacionales a José A. Jiménez	\$2,120.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Miguel de Cervantes Saavedra	José A. Jiménez a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,048.28
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard Juan José Torres Landa a Timoteo Lozano	\$2,168.77
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de las Liebres a Paseo de los Verdines	\$1,530.07
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Verdines a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,506.68
Avenida Nicolás Calvo	Los Pirules a Juan Alonso de Torres	\$1,614.29
Avenida Nicolás Calvo	Juan Alonso de Torres a Valentín Canalizo	\$1,602.59
Avenida Olímpica	Paseo de las Liebres a Paseo de Jerez	\$2,891.69
Avenida Olímpica	Paseo de Jerez a Obeliscos	\$1,927.80
Avenida Olímpica	Obeliscos a los Cardadores	\$1,445.84
Avenida Olímpica	Boulevard José María Morelos a Arauca	\$1,952.36
Avenida Olímpica	Arauca a Boulevard Delta	\$1,988.62
Avenida Olímpica	Avenida Delta a Ciudad Asís	\$1,927.80
Avenida Olímpica	Ciudad Asís a Villas de San Juan	\$1,204.88
Avenida Oxígeno	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Calle Cadmio	\$1,606.84
Avenida Oxígeno	Boulevard Juan Alonso de Torres a Calle Misión de la Independencia	\$2,388.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Panorama	Glorieta Paseo de los Insurgentes a avenida León	\$3,795.93
Avenida Panorama	Avenida León a Boulevard Campestre	\$4,096.56
Avenida Panorama	Boulevard Campestre a Valle de los Olivos	\$3,614.61
Avenida Panorama	Valle de los Olivos a Juan Nepomuceno Herrera	\$3,253.15
Avenida Paseo del Moral	Paseo de los Insurgentes a Boulevard Campestre	\$7,350.88
Avenida Paseo del Moral	Boulevard Campestre a Manantial	\$6,627.95
Avenida Paseo del Moral	Manantial a Juan Nepomuceno Herrera	\$6,687.61
Avenida Paseo del Moral	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$7,350.88
Avenida Pradera	Fraccionamiento Parque de la Pradera a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,168.77
Avenida Pradera	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,409.74
Avenida Pradera	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,771.20
Avenida Salida a los Gómez	16 de Septiembre a Boulevard Campestre	\$1,807.31
Avenida Salida a los Gómez	Boulevard Campestre a Julián Carrillo	\$1,627.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida San Juan de los Lagos	Boulevard San Juan Bosco a Yuriria	\$2,109.11
Avenida San Sebastián	Prolongación Calzada de los Héroes a Olimpo	\$2,650.72
Avenida San Sebastián	Olimpo a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,012.18
Avenida Saturno	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	\$2,109.11
Avenida Saturno	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	\$2,048.28
Avenida Saturno	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$1,927.80
Avenida Saturno	Boulevard Francisco Villa a Rodolfo Padilla Padilla	\$1,831.87
Avenida Saturno	Rodolfo Padilla Padilla a Padre Roberto Guerra	\$1,807.31
Avenida Saturno	Padre Roberto Guerra a Padre Tiziano Puppín	\$1,566.34
Avenida Sion	Avenida Guanajuato Oriente a Boulevard Vicente Valtierra	\$1,927.80
Avenida Sion	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	\$2,252.99
Avenida Transportistas	Libramiento José María Morelos a Boulevard Hermenegildo Bustos	\$1,819.00
Avenida Universidad	Glorieta Insurgentes a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$3,073.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Universidad	Boulevard Juan Alonso de Torres a Lomas del Pino	\$3,675.44
Avenida Universidad	Lomas del Pino a Constelación Boreal	\$3,193.49
Avenida Universidad	Constelación Boreal a Boulevard Campestre	\$1,686.81
Avenida Universidad	Boulevard Campestre a límite del fraccionamiento Bosques del Refugio	\$1,627.16
Avenida Vía de los Girasoles	Molino del Cubilete a Brisas de Santiago	\$1,566.34
Belisario Domínguez	Calle Anda a Florencio Antillón	\$1,506.68
Belisario Domínguez	Florencio Antillón a Miguel Alemán	\$5,421.92
Belisario Domínguez	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	\$10,242.57
Belisario Domínguez	Ignacio Comonfort a 20 de Enero	\$8,796.72
Belisario Domínguez	20 de Enero a Juárez	\$7,953.32
Belisario Domínguez	Juárez a Pino Suárez	\$7,832.83
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento a Granjas del Palote	\$1,747.65
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento José María Morelos a Santa Andrea	\$2,832.03
Boulevard Adolfo López Mateos	Santa Andrea a Juan Alonso de Torres	\$3,132.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Alonso de Torres a Julián Carrillo	\$3,735.11
Boulevard Adolfo López Mateos	Julián Carrillo a Juan Nepomuceno Herrera	\$3,373.65
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Campestre	\$4,759.83
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Campestre a Paseo de los Insurgentes	\$5,180.95
Boulevard Adolfo López Mateos	Paseo de los Insurgentes a avenida Chapultepec	\$4,337.54
Boulevard Adolfo López Mateos	Chapultepec a Apolo Norte	\$3,434.46
Boulevard Adolfo López Mateos	Apolo Norte a Gardenia	\$3,373.65
Boulevard Adolfo López Mateos	Gardenia a Miguel Alemán	\$3,494.12
Boulevard Adolfo López Mateos	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	\$4,458.02
Boulevard Adolfo López Mateos	Aquiles Serdán a Hidalgo	\$5,337.70
Boulevard Adolfo López Mateos	Hidalgo a 5 de Mayo	\$5,723.73
Boulevard Adolfo López Mateos	5 de Mayo a Hermanos Aldama	\$5,699.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Hermanos Aldama a Donato Guerra	\$4,698.99
Boulevard Adolfo López Mateos	Donato Guerra a la Paz	\$3,916.42
Boulevard Adolfo López Mateos	La Paz a Libertad	\$3,916.42
Boulevard Adolfo López Mateos	Libertad a 13 de Septiembre	\$3,259.00
Boulevard Adolfo López Mateos	13 de Septiembre a Progreso	\$2,771.20
Boulevard Adolfo López Mateos	Progreso a Monterrey	\$3,193.49
Boulevard Adolfo López Mateos	Monterrey a Mérida	\$4,458.02
Boulevard Adolfo López Mateos	Mérida a Hilario Medina	\$7,832.83
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	\$7,953.32
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$8,651.68
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	\$6,748.45
Boulevard Adolfo López Mateos	Arroyo de Alfaro a Barrio de Guadalupe	\$4,939.97



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Barrio de Guadalupe a Boulevard San Pedro	\$4,096.56
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	\$3,976.08
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Norte)	\$4,698.99
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Sur)	\$6,266.49
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Norte)	\$5,542.42
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Sur)	\$6,266.49
Boulevard Adolfo López Mateos	Mega Comercial Mexicana a libramiento José María Morelos	\$5,421.92
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Norte	\$3,132.67
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Sur	\$4,217.05
Boulevard Aeropuerto	Atotonilco a Puerta del Milenio	\$2,289.25
Boulevard Aeropuerto	Puerta del Milenio a carretera a Santa Ana del Conde	\$1,506.68
Boulevard Aeropuerto	Carretera a Santa Ana del Conde a Ejido los Sauces (San Isidro de los Sauces)	\$566.18
Boulevard Algeciras	Nicaragua a Boulevard las Palmas	\$3,578.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Algeciras	Boulevard las Palmas a Miguel de Cervantes Saavedra	\$3,614.61
Boulevard Antonio Madrazo	Glorieta Vicente Valtierra a Boulevard Cuzco	\$3,373.65
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Cuzco a Boulevard Guanajuato Oriente	\$3,434.46
Boulevard Antonio Madrazo	Guanajuato Oriente a Boulevard Congreso de Chilpancingo	\$2,686.97
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Congreso de Chilpancingo a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,470.57
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	\$2,506.84
Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez	Boulevard José María Morelos a Calle Muralista Africano	\$2,289.25
Boulevard Arco de San Sebastián	Boulevard Juan José Torres Landa a avenida la Merced	\$1,747.65
Boulevard Atotonilco	Boulevard Aeropuerto a calle San Pablo	\$2,000.32
Boulevard Atotonilco	Calle San Pablo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,747.65
Boulevard Atotonilco	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Ferrocarril	\$1,445.84
Boulevard Barrio de Guadalupe	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	\$2,000.32



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Bosques del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a Bosques de los Cauchos	\$7,230.40
Boulevard Calíope	Salamina a límite Norte de Fraccionamiento Paseo del Country	\$1,807.31
Boulevard Campeche	Avenida Manuel de Austri a Boulevard las Palmas	\$1,807.31
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Norte	\$1,831.87
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Sur	\$1,927.80
Boulevard Campestre	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	\$3,132.67
Boulevard Campestre	Paseo de los Insurgentes a Loma del Madroño	\$4,939.97
Boulevard Campestre	Loma del Madroño a López Sanabria	\$5,180.95
Boulevard Campestre	Boulevard López Sanabria a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$5,421.92
Boulevard Campestre	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Adolfo López Mateos	\$6,868.93
Boulevard Campestre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida los Gómez	\$4,698.99
Boulevard Campestre	Salida los Gómez a Juan de la Barrera	\$4,639.34
Boulevard Campestre	Juan de la Barrera a Boulevard Hidalgo	\$4,578.51



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Cañaveral	Torre del Campo (Boulevard Milenio) a Boulevard Vicente Valtierra	\$2,168.77
Boulevard Central de Abastos	Boulevard Hermanos Aldama a límite poniente de la zona comercial	\$3,012.18
Boulevard Cerralvo	Artículo de la Fe a Bangladesh	\$1,566.34
Boulevard Chichimecas	Boulevard Adolfo López Mateos a Totonacas	\$2,891.69
Boulevard Chichimecas	Totonacas a Boulevard la Luz	\$1,879.83
Boulevard Clío	Salamina a Mirador del Salto	\$1,747.65
Boulevard Clouthier	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Bosques del Campestre	\$12,290.85
Boulevard Clouthier	Boulevard Bosques del Campestre a Boulevard Jardines del Campestre	\$12,411.34
Boulevard Clouthier	Boulevard Jardines del Campestre a Boulevard José María Morelos	\$12,290.85
Boulevard Constelaciones	Todo Villas de San Juan	\$1,747.65
Boulevard Coyuca	Boulevard José María Morelos a límite de Brisas del Lago 2 y 4	\$2,289.25
Boulevard Delta	Boulevard Timoteo Lozano a Jerez de la Luz	\$2,000.32
Boulevard Delta	Jerez de la Luz a límite de Industrial Delta	\$2,686.97
Boulevard Delta	Límite sur de Industrial Delta a Boulevard Aeropuerto	\$3,253.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Delta	Boulevard Aeropuerto a Central de Transferencia	\$2,265.85
Boulevard Delta	Central de Transferencia a avenida Olímpica	\$2,591.06
Boulevard Delta	Avenida Olímpica a Vía de los Girasoles	\$2,566.49
Boulevard Delta	Avenida de los Girasoles a Boulevard la Luz	\$2,109.11
Boulevard Delta	Boulevard la Luz a Vicente Valtierra	\$2,313.83
Boulevard Delta	Vicente Valtierra a Potrero del Pozo	\$1,904.40
Boulevard Delta	Potrero del Pozo a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$1,879.83
Boulevard Dibujantes	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	\$1,771.05
Boulevard Duarte	Boulevard Aeropuerto a Boulevard la Luz	\$445.68
Boulevard Electricistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	\$1,759.35
Boulevard Épsilon	Jerez de Cartagena a Atotonilco	\$1,807.31
Boulevard Épsilon	Atotonilco a Haciendas de León (acera sur)	\$1,445.84
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	\$3,132.67
Boulevard Francisco González Bocanegra	Ángela Peralta a Malecón del Río de los Gómez	\$3,193.49
Boulevard Francisco González Bocanegra	Malecón del Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	\$3,313.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	\$3,132.67
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de Alfaro a Océano Atlántico	\$2,566.49
Boulevard Francisco González Bocanegra	Océano Atlántico a avenida Pradera	\$3,073.00
Boulevard Francisco González Bocanegra	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	\$2,952.52
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard San Pedro a Arroyo de las Liebres	\$3,073.00
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de las Liebres a Boulevard Paseo del Jerez	\$3,012.18
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Paseo del Jerez a Gardenias	\$2,566.49
Boulevard Francisco González Bocanegra	Gardenias a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,289.25
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Torres Landa	\$2,891.69
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Torres Landa a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$3,132.67
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,735.11
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$4,819.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	\$5,180.95
Boulevard Francisco Villa	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	\$3,253.15
Boulevard Francisco Villa	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	\$3,494.12
Boulevard Francisco Villa	Vicente Valtierra a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$3,132.67
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Juan Alonso de Torres a Libramiento Morelos	\$2,771.20
Boulevard Francisco Villa	Libramiento Norte a límite con Fresno de Medina	\$1,470.40
Boulevard Galena	Haciendas de León a Tajo de Santa Ana	\$1,663.42
Boulevard Haciendas el Rosario	Boulevard Adolfo López Mateos a calle el Rosario	\$3,012.18
Boulevard Haciendas el Rosario	El Rosario a Arroyo del Granizo	\$2,650.72
Boulevard Haciendas el Rosario	Arroyo del Granizo a avenida José Ma. Cruz	\$2,747.81
Boulevard Haciendas el Rosario	Avenida José Ma. Cruz a Boulevard Hermenegildo Bustos	\$2,530.23
Boulevard Hermenegildo Bustos	Boulevard Juan Alonso de Torres a C. Laurel del Valle	\$2,168.77



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hermenegildo Bustos	Laurel del Valle a Talabarteros	\$2,325.52
Boulevard Hermenegildo Bustos	Talabarteros a Boulevard José María Morelos	\$2,132.51
Boulevard Hermenegildo Bustos	Libramiento José María Morelos a avenida Materialistas	\$2,591.06
Boulevard Hermenegildo Bustos	Avenida Materialistas a avenida Reboceros	\$2,530.23
Boulevard Hermenegildo Bustos	Avenida Reboceros a calle Aluminio	\$1,686.81
Boulevard Hidalgo	Malecón del Río a Uruapan	\$3,253.15
Boulevard Hidalgo	Uruapan a Zeus	\$3,313.99
Boulevard Hidalgo	Zeus a Guanajuato Oriente	\$3,337.38
Boulevard Hidalgo	Guanajuato a Boulevard Campestre	\$3,554.96
Boulevard Hidalgo	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$3,494.12
Boulevard Hidalgo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Ibarrilla	\$3,373.65
Boulevard Hidalgo	Boulevard Ibarrilla a Libramiento José María Morelos	\$3,313.99
Boulevard Hidalgo	Boulevard José María Morelos a calle Aluminio	\$2,409.74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hidalgo	Calle Aluminio a Castillos	\$1,747.65
Boulevard Hidalgo	Los Castillos a Carretera San Felipe	\$1,024.72
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida España	\$10,604.03
Boulevard Hilario Medina	Avenida España a la Luz	\$10,543.21
Boulevard Hilario Medina	La Luz a Héroes de la Independencia	\$9,338.34
Boulevard Hilario Medina	Héroes de la Independencia a Fray Daniel Mireles	\$5,662.89
Boulevard Hilario Medina	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	\$3,132.67
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	\$3,759.67
Boulevard Hilario Medina	Avenida Saturno a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,627.32
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	\$2,289.25
Boulevard Hilario Medina	Boulevard José María Morelos a Presa del Tigre	\$1,304.10
Boulevard Aldama Hermanos	Boulevard Mariano Escobedo a Río Bravo	\$2,891.69
Boulevard Aldama Hermanos	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,952.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Aldama Hermanos	Torres Landa a Río de los Gómez Sur	\$2,686.97
Boulevard Aldama Hermanos	Río de los Gómez a avenida Oleoducto	\$1,988.62
Boulevard Aldama Hermanos	Avenida Oleoducto a Restauradores (oriente)	\$2,409.74
Boulevard Aldama Hermanos	Avenida Oleoducto a Restauradores (poniente)	\$3,434.46
Boulevard Aldama Hermanos	Restauradores a límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía	\$1,747.65
Boulevard Aldama Cuerámaro) Hermanos (Carretera)	Límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía a Ejido los Arcos	\$674.96
Boulevard Ibarrilla	Boulevard Hidalgo a Boulevard José María Morelos	\$3,193.49
Boulevard Ibarrilla	Boulevard José María Morelos a avenida Pumas Lomas de Echeveste	\$1,807.31
Boulevard Ibarrilla	Avenida Puma a Zoológico de Ibarrilla	\$1,265.69
Boulevard Ibarrilla	Zoológico de Ibarrilla a Puente Ibarrilla	\$1,386.19
Boulevard Juan José Torres Landa	Límite del Municipio a Autopista Aguascalientes	\$501.84
Boulevard Juan José Torres Landa	Autopista Aguascalientes a Monte de Cristo	\$1,084.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan José Torres Landa	Monte Cristo a Santa Croce	\$1,747.65
Boulevard Juan José Torres Landa	Santa Croce a Miguel de Cervantes Saavedra	\$2,048.28
Boulevard Juan José Torres Landa	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida Obrero Mundial	\$2,807.47
Boulevard Juan José Torres Landa	Obrero Mundial a avenida Zodiaco	\$2,771.20
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Zodiaco a avenida la Merced	\$2,832.03
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida la Merced a avenida Central	\$2,795.77
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Central a avenida Juárez	\$2,832.03
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	\$2,771.20
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Venustiano Carranza a Independencia	\$2,832.03
Boulevard Juan José Torres Landa	Independencia a Boulevard Hermanos Aldama	\$2,807.47
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	\$2,891.69
Boulevard Juan José Torres Landa	Calzada Tepeyac a avenida Guty Cárdenas	\$3,253.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan José Torres Landa	Guty Cárdenas a Boulevard Francisco Villa	\$2,891.69
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (norte)	\$3,000.48
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (sur)	\$2,711.55
Boulevard Juan José Torres Landa	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	\$3,073.00
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	\$3,313.99
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	\$3,253.15
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Paseo de Jerez a Distribuidor Vial Juan Pablo Segundo	\$3,012.18
Boulevard Jardines del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a límite poniente del Fraccionamiento	\$5,482.75
Boulevard Jorge Vértiz Campero	Boulevard la Luz a José María Morelos	\$2,650.72
Boulevard Jorge Vértiz Campero	José María Morelos a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$1,927.80
Boulevard José María Morelos	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	\$1,952.36
Boulevard José María Morelos	Paseo de los Insurgentes a límite poniente de Balcones del Campestre	\$1,325.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad			Tramos	Valor
Boulevard Morelos	José	María	Límite poniente de Balcones del Campestre a Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja)	\$3,132.67
Boulevard Morelos	José	María	Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja) a Boulevard Clouthier	\$3,614.61
Boulevard Morelos	José	María	Boulevard Clouthier a Laurel de la Florida	\$4,458.02
Boulevard Morelos	José	María	Laurel de la Florida a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,373.65
Boulevard Morelos	José	María	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Transportistas	\$3,253.15
Boulevard Morelos	José	María	Avenida Transportistas a Boulevard Hermenegildo de Bustos	\$2,771.20
Boulevard Morelos	José	María	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	\$2,747.81
Boulevard Morelos	José	María	Boulevard Hidalgo a Boulevard Ibarrilla	\$2,627.32
Boulevard Morelos	José	María	Boulevard Ibarrilla a Boulevard Antonio Madrazo	\$2,771.20
Boulevard Morelos	José	María	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	\$2,759.51
Boulevard Morelos	José	María	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$2,470.57
Boulevard Morelos	José	María	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Vicente Valtierra	\$2,409.74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	\$3,012.18
Boulevard José María Morelos	Boulevard la Luz a avenida Industriales	\$3,132.67
Boulevard José María Morelos	Avenida Industriales a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,253.15
Boulevard José María Morelos	Boulevard Balcones de la Joya a Boulevard el Saucillo	\$1,536.98
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Colmenar	\$2,000.32
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Colmenar a calle Orense	\$2,012.02
Boulevard Juan Alonso de Torres	Orense a Boulevard San Juan Bosco	\$2,627.32
Boulevard Juan Alonso de Torres	San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	\$1,927.80
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo de los Insurgentes a avenida Universidad	\$3,735.11
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Universidad a López Sanabria	\$4,458.02
Boulevard Juan Alonso de Torres	López Sanabria a avenida León	\$5,060.46
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida León a Boulevard Campestre	\$5,662.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Campestre a Boulevard Clouthier	\$8,133.47
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Clouthier a Paseo del Moral	\$8,194.29
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	\$8,133.47
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Hermenegildo de Bustos	\$3,735.11
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	\$4,398.37
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hidalgo a Antonio de Silva	\$3,373.65
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio de Silva a Pablo Galeana	\$3,398.21
Boulevard Juan Alonso de Torres	Pablo Galeana a Boulevard Antonio Madrazo	\$3,373.65
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	\$3,434.46
Boulevard Juan Alonso de Torres	Vasco de Quiroga a Boulevard José María Morelos	\$2,819.16
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard José María Morelos a Boulevard Delta	\$2,350.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard Delta a lindero poniente Hacienda de los Otates (Boulevard Delta a Boulevard la Luz)	\$1,274.76
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard la Luz a lindero oriente Fuentes del Valle	\$1,274.76
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Lindero oriente Fuentes del Valle a Boulevard Duarte	\$728.43
Eje Metropolitano	Boulevard Juan Alonso de Torres a límite de Municipio (Boulevard Duarte a límite de Municipio)	\$728.43
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Avenida Cerro Gordo del Campestre a Boulevard Campestre	\$6,627.95
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$4,939.97
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Paseo de los Insurgentes	\$4,698.99
Boulevard Karol Wojtyla	Santo Toribio Romo a Beato Miguel Gómez Loza	\$1,566.34
Boulevard la Luz	Héroes de la Independencia a Toluca	\$5,121.29
Boulevard la Luz	Toluca a Monterrey	\$3,976.08
Boulevard la Luz	Monterrey a Mérida	\$3,313.99
Boulevard la Luz	Mérida a Pachuca	\$5,783.38
Boulevard la Luz	Pachuca a Hilario Medina	\$9,399.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard la Luz	Boulevard Hilario Medina a Vasco de Quiroga	\$4,217.05
Boulevard la Luz	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$2,819.16
Boulevard la Luz	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Barrio de Guadalupe	\$2,229.60
Boulevard la Luz	Boulevard Barrio de Guadalupe a Paseo de Jerez	\$2,168.77
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (norte)	\$2,578.20
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (sur)	\$2,109.11
Boulevard la Luz	Boulevard José María Morelos a Boulevard Vicente Valtierra	\$1,807.31
Boulevard la Luz	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard Villas de San Juan	\$1,386.19
Boulevard la Luz	Boulevard Villas de San Juan a Camino a la Laborcita (San Juan de Otates)	\$493.64
Boulevard la Luz	Camino a la Laborcita (San Juan de Otates) a Duarte	\$481.95
Boulevard las Américas	Calzada de los Héroes a Roma	\$3,193.49
Boulevard las Américas	Roma a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,253.15
Boulevard las Joyas	Boulevard Calcopirita a Autopista León - Aguascalientes	\$685.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard las Palmas	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,711.55
Boulevard las Palmas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	\$3,193.49
Boulevard las Palmas	Boulevard Algeciras a Boulevard Campeche	\$3,132.67
Boulevard los Limones	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Asteroides	\$3,132.67
Boulevard Malaquita	Boulevard Calíope a Avenida Paseo de la Fragua	\$1,807.31
Boulevard Escobedo Mariano	Glorieta Mariano Escobedo a Sierra de los Agustinos	\$1,686.81
Boulevard Escobedo Mariano	Glorieta Mariano Escobedo a Boulevard León II	\$1,747.65
Boulevard Escobedo Mariano	Boulevard León II a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$1,879.83
Boulevard Escobedo Mariano	Boulevard Juan Alonso de Torres a 21 de Marzo	\$2,252.99
Boulevard Escobedo Mariano	21 de Marzo a calle Triunfo Inquilinario	\$2,289.25
Boulevard Escobedo Mariano	Triunfo Inquilinario a Miguel de Cervantes	\$2,252.99
Boulevard Escobedo Mariano	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida las Palmas	\$2,409.74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad		Tramos	Valor
Boulevard Escobedo	Mariano	Las Palmas a avenida Nicaragua	\$2,627.32
Boulevard Escobedo	Mariano	Avenida Nicaragua a República de Chile	\$2,650.72
Boulevard Escobedo	Mariano	República de Chile a Pino Suárez	\$2,109.11
Boulevard Escobedo	Mariano	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	\$2,771.20
Boulevard Escobedo	Mariano	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	\$2,832.03
Boulevard Escobedo	Mariano	Doctor Hernández Álvarez a Boulevard Hermanos Aldama	\$2,771.20
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	\$4,036.90
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	\$4,217.05
Boulevard Escobedo	Mariano	Ángela Peralta a Juventino Rosas	\$4,277.87
Boulevard Escobedo	Mariano	Malecón a San Sebastián	\$4,639.34
Boulevard Escobedo	Mariano	San Sebastián a Boulevard Francisco Villa Sur	\$4,578.51
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	\$3,373.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Escobedo Mariano	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	\$3,012.18
Boulevard Escobedo Mariano	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	\$3,795.93
Boulevard Escobedo Mariano	Boulevard San Pedro a Paseo de Jerez	\$3,916.42
Boulevard Escobedo Mariano	Paseo de Jerez a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,976.08
Boulevard Materialistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	\$1,927.80
Boulevard Nicaragua	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,530.23
Boulevard Nicaragua	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	\$3,253.15
Boulevard Nicaragua	Boulevard Algeciras a Chiapas	\$3,886.00
Boulevard Nicaragua	Chiapas a Boulevard Campeche	\$3,916.42
Boulevard Obrero Mundial	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Jalpa	\$1,807.31
Avenida Omega	Boulevard Aeropuerto a Boulevard Épsilon	\$3,373.65
Boulevard Omega	Boulevard Épsilon a Río Mayo	\$3,132.67
Boulevard Palmas de Mallorca	Boulevard Mariano Escobedo a Kiussio	\$1,807.31
Boulevard Pascal-Kant	Completo (Joyas de Castilla) Par Vial	\$1,807.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard la Luz a avenida Olímpica	\$2,759.51
Boulevard Paseo de Jerez	Avenida Olímpica a Boulevard Adolfo López Mateos Oriente	\$2,891.69
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,771.20
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$2,711.55
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,650.72
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Juan José Torres Landa a Araucaria del Jerez	\$2,109.11
Boulevard Paseo de Jerez	Araucaria de Jerez a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,048.28
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Paseo del Moral	\$5,362.26
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Paseo del Moral a avenida León	\$5,421.92
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida León a avenida Cráter	\$4,458.02
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Cráter a avenida Guanajuato	\$4,518.85
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Guanajuato a Glorieta avenida Universidad	\$4,458.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Norte	\$3,313.99
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Sur	\$3,253.15
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Lomas del Sol a Curva	\$2,771.20
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Norte)	\$2,734.95
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Sur)	\$1,445.84
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Campestre a Subida Templo Refugio	\$3,132.67
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Subida Templo Refugio a Y Griega	\$2,734.95
Boulevard Perdigón	Todo el tramo comprendido en el Fraccionamiento Brisas del Lago	\$2,409.74
Boulevard Perdigón	Boulevard Colina de Plata a Bosque Meridional	\$2,168.77
Boulevard Prisma	Calle Efrén Rebolledo a Privanza los Naranjos	\$2,350.08
Boulevard Puma	Boulevard Ibarrilla a calle Kiwi	\$1,424.73
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Agustín Téllez Cruces	\$1,566.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Romualdo Marmolejo	\$1,590.90
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Romualdo Marmolejo a Boulevard José María Morelos Acera Poniente	\$1,566.34
Boulevard Reboceros de Echeveste	Paseo de Echeveste a Boulevard Hidalgo	\$1,807.31
Boulevard Río Mayo	Boulevard General Francisco Villa Sur a Río de los Gómez	\$1,807.31
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Jerez de Cartagena	\$1,807.31
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Lindero norte del Fraccionamiento Cumbres de la Pradera	\$2,401.20
Boulevard Río Mayo	Boulevard Hermanos Aldama a calle San Genaro	\$1,428.30
Boulevard Roma	Hernández Álvarez a Estocolmo	\$2,711.55
Boulevard Roma	Estocolmo a Boulevard las Américas	\$3,373.65
Boulevard Roma	Boulevard las Américas a Calzada Tepeyac	\$3,398.21
Boulevard Roma	Calzada Tepeyac a Wagner	\$3,132.67
Boulevard San Judas Tadeo	Boulevard Vicente Valtierra a Vía de los Girasoles (Brisas del Carmen)	\$2,012.02
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Y Griega a Boulevard Campestre	\$1,879.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Y Griega a Boulevard Campestre	\$1,566.34
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	\$1,686.81
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	\$2,409.74
Boulevard San Juan Bosco	Prolongación Aristóteles a Boulevard Juan Alonso de Torres (Glorieta)	\$2,530.23
Boulevard San Juan Bosco	Juan Alonso de Torres (Glorieta) a avenida Manuel de Austri	\$2,771.20
Boulevard San Juan Bosco	Avenida Manuel de Austri a San Juan de los Lagos	\$2,759.51
Boulevard San Juan Bosco	San Juan de los Lagos a Valverde y Téllez	\$2,747.81
Boulevard San Pedro	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,193.49
Boulevard San Pedro	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$3,494.12
Boulevard San Pedro	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,494.12
Boulevard San Pedro	Boulevard Juan José Torres Landa a Alfredo Valadez	\$2,988.78
Boulevard San Pedro	Avenida Alfredo Valadez a Prolongación Álamo de Jerez	\$2,591.06



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard San Pedro	Álamo de Jerez a Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra	\$2,530.23
Boulevard San Pedro	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,313.83
Boulevard Siglo XXI	Boulevard Vicente Valtierra a Madre Admirable	\$2,012.02
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard José María Morelos a Vasco de Quiroga	\$1,807.31
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Hilario Medina	\$1,868.13
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Antonio Madrazo	\$1,807.31
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Antonio Madrazo a avenida Oxígeno	\$1,831.87
Boulevard Timoteo Lozano	Miguel de Cervantes Saavedra a Prolongación Juárez	\$1,807.31
Boulevard Timoteo Lozano	Prolongación Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	\$1,868.13
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Venustiano Carranza a Boulevard Hermanos Aldama	\$1,927.80
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Hermanos Aldama a Río de los Gómez	\$1,807.31
Boulevard Timoteo Lozano	Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	\$1,747.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Delta	\$1,807.31
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Delta a Atotonilco	\$1,445.84
Boulevard Timoteo Lozano	Atotonilco a Circuito Siglo XXI Poniente	\$1,449.00
Boulevard Torre de León	Prolongación Boulevard José María Morelos a Boulevard Mineral de la Joya	\$1,927.80
Boulevard Tecnológica Universidad	Boulevard Aeropuerto a Torre del Campo	\$1,506.68
Boulevard Vasco de Quiroga	Paseo de los Niños a Boulevard Adolfo López Mateos	\$8,435.26
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	\$4,458.02
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$1,747.65
Boulevard Vasco de Quiroga	Héroes de la Independencia a avenida Fray Daniel Mireles	\$1,927.80
Boulevard Vasco de Quiroga	Fray Daniel Mireles a Vicente Valtierra	\$1,747.65
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	\$1,868.13
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Saturno a avenida Guanajuato	\$2,030.67
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,282.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Téllez Cruces	\$1,204.88
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Téllez Cruces a Boulevard José María Morelos	\$1,204.88
Boulevard Venustiano Carranza	Río Pánuco a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,591.06
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,434.31
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Timoteo Lozano a F.F.C.C.	\$1,747.65
Boulevard Vicente Valtierra	16 de Septiembre a Antonio Madrazo	\$2,650.72
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	\$3,373.65
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Francisco Villa Norte	\$3,494.12
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Francisco Villa Norte a Boulevard José María Morelos	\$2,771.20
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard José María Morelos a avenida Paseo Magisterial	\$2,229.60
Boulevard Vicente Valtierra	Avenida Paseo Magisterial a San José del Potrero	\$1,927.80
Boulevard Vicente Valtierra	San José del Potrero a lindero Fraccionamiento Brisas del Carmen	\$2,252.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Virgen de San Juan	Autopista León - Aguascalientes a calle Virgen de San Juan (Autopista León-Aguascalientes a Calle Cumbre Oiz)	\$1,671.11
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Lerma a Río Escondido	\$1,988.62
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Escondido a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,530.23
Boulevard Wigberto Jiménez	Boulevard Juan José Torres Landa a Río Mayo	\$1,686.81
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Mayo a C. Java	\$1,445.84
Boulevard Zodiaco	Boulevard Juan José Torres Landa a Asteroides	\$1,747.65
Bosque	Héroes de la Independencia a Acapulco	\$1,807.31
Bosques de los Cauchos	Límite Sur de la Privada Tucán al Fraccionamiento Lagos del Campestre	\$5,662.89
Burgos	Santander a Soria	\$2,048.28
Cádiz	Soria a Santander	\$2,048.28
Calle Ancha San Pedro	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	\$2,048.28
Calle Principal	Calle Omega a calle Atotonilco	\$1,325.36
Calle Principal	Calle Atotonilco a Tajo Santa Ana del Conde (Boulevard Siglo XXI)	\$1,145.22



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Calzada de Guadalupe	Julián de Obregón a Álvaro Obregón	\$1,868.13
Calzada de los Cárcamos	Completo	\$1,927.80
Calzada de los Héros	Doctor Hernández Álvarez a avenida Tepeyac	\$3,614.61
Calzada de los Héros	Avenida Tepeyac a San Sebastián	\$3,735.11
Calzada de los Héros	San Sebastián a Boulevard Adolfo López Mateos	\$4,698.99
Calzada Tepeyac	Calzada de los Héros a avenida Roma	\$2,891.69
Calzada Tepeyac	Avenida Roma a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,916.26
Calzada Tepeyac	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$2,952.52
Calzada Tepeyac	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,975.92
Carretera León-Lagos	De Y griega a acceso a la Campigna	\$843.41
Carretera León-Lagos	Acceso a la Campigna a límite del Municipio	\$542.78
Carretera a Santa Ana del Conde	Boulevard Aeropuerto a vía F.F.C.C.	\$602.43
Carretera a Santa Ana del Conde	Vía F.F.C.C. a Autopista León-Salamanca	\$361.46
Carretera León - Santa Rosa	Autopista León-Aguascalientes a límite poniente Plan de Ayala (Prolongación Juárez a límite poniente Plan de Ayala	\$728.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Casa de Piedra	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Cerro Gordo del Campestre	\$10,663.69
Cataluña	Soria a Santander	\$2,048.28
Ceferino Ortiz	Avenida de las Exposiciones a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,386.19
Centenario	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,767.52
Chuparrosa	Juan Valle a Juárez	\$1,927.80
Circuito Siglo XXI Poniente	Boulevard Épsilon a Boulevard Aeropuerto	\$1,446.15
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	\$1,966.50
Congreso de Chilpancingo	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	\$2,409.74
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	\$2,048.28
Constitución	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	\$2,591.06
Constitución	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	\$2,289.25
Constitución	Justo Sierra a Pino Suárez	\$2,289.25
Consuelo	Francisco I. Madero a Doctor Hernández Álvarez	\$1,807.31
Cuatla	La Luz a Montecarlo	\$5,542.42
Cuatla	Montecarlo a Héroes de la Independencia	\$5,421.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Cuenca Florida	Río de los Castillos a avenida Amazonas	\$1,445.84
Cuernavaca	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$3,916.42
Díaz Mirón	Pino Suárez a Emiliano Zapata	\$3,253.15
Díaz Mirón	Emiliano Zapata a Independencia	\$2,771.20
Díaz Mirón	Independencia a Ignacio Altamirano	\$1,843.56
Díaz Mirón	Ignacio Altamirano a Vicente Guerrero	\$1,831.87
Díaz Mirón	Vicente Guerrero a Juan Valle	\$1,819.00
Díaz Mirón	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	\$1,807.31
Donato Guerra	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$3,614.61
Donato Guerra	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,373.65
Donato Guerra	Boulevard Adolfo López Mateos a Tres Guerras	\$1,807.31
Donato Guerra	Tres Guerras a Amado Nervo	\$1,506.68
Dr. Hernández Álvarez	Calzada de los Héroes a 5 de Febrero	\$2,409.74
Dr. Hernández Álvarez	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$1,952.36
Dr. Hernández Álvarez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$1,927.80
Dr. Hernández Álvarez	Rosas Moreno a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,927.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Emiliano Zapata	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$5,266.34
Emiliano Zapata	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$4,096.56
Emiliano Zapata	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$2,530.23
Emiliano Zapata	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$2,409.74
Emiliano Zapata	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,434.31
Emiliano Zapata	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	\$2,530.23
Emiliano Zapata	Chuparrosa a Río Bravo	\$1,650.56
Emiliano Zapata	Río Bravo a Río Pánuco	\$1,627.16
Eros	Boulevard Clío a Boulevard Calíope	\$975.60
Españita	Mérida a Taxco	\$4,012.33
Españita	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$9,640.14
Españita	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	\$7,350.88
Españita	Hermosillo a Boulevard Vasco de Quiroga	\$2,627.32
Eugenio Garza Sada	Monte Iris a Boulevard Campestre	\$5,301.43
Fátima	Españita a Arroyo del Ejido	\$4,157.39
Florencio Antillón	Chiapas a Hermenegildo Galeana	\$1,879.83
Francisco I. Madero	Emiliano Zapata a Gante	\$8,278.51



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Francisco I. Madero	Gante a la Paz	\$6,386.99
Francisco I. Madero	La Paz a 13 de Septiembre	\$5,662.89
Francisco I. Madero	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	\$5,096.71
Francisco I. Madero	José Alvarado a Progreso	\$5,060.46
Fresno de Medina	Francisco Villa a Atitlán (Mesa de la Virgen)	\$1,807.31
Gante	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$3,735.11
Guadalajara	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$10,001.60
Guillermo Prieto	Pino Suárez a Emiliano Zapata	\$1,843.56
Guillermo Prieto	Emiliano Zapata a Ignacio Altamirano	\$1,807.31
Guillermo Prieto	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	\$1,506.68
Haití	San Juan de los Lagos a Michoacán	\$1,650.56
Haití	Michoacán a Boulevard Campeche	\$1,627.16
Hermanos Aldama	Malecón del Río a Lerdo de Tejada	\$1,686.81
Hermanos Aldama	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	\$1,711.39
Hermanos Aldama	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,650.72
Hermanos Aldama	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$5,507.32



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Hermanos Aldama	Pedro Moreno a avenida Francisco I. Madero	\$6,627.95
Hermosillo	Españita a Montecarlo	\$2,891.69
Héroes de la Independencia	Malecón del Río a la Luz	\$4,277.87
Héroes de la Independencia	La Luz a Monterrey	\$3,735.11
Héroes de la Independencia	Monterrey a Mérida	\$2,891.69
Héroes de la Independencia	Mérida a Sánchez	\$3,759.67
Héroes de la Independencia	Sánchez a Hilario Medina	\$9,640.14
Héroes de la Independencia	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	\$3,855.58
Héroes de la Independencia	Hermosillo a Reynosa	\$1,952.36
Héroes de la Independencia	Reynosa a Betania	\$1,927.80
Hidalgo	Malecón del Río a Ignacio Rayón	\$1,686.81
Hidalgo	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	\$1,705.54
Hidalgo	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	\$2,006.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Hidalgo	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$5,542.42
Hidalgo	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	\$7,531.03
Hortelanos	Calzada de los Héroes a Prado	\$1,409.59
Ignacio Altamirano	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$1,627.16
Ignacio Altamirano	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$1,879.83
Ignacio Altamirano	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$3,132.67
Ignacio Altamirano	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,879.83
Ignacio Comonfort	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	\$10,604.03
Ignacio Comonfort	Belisario Domínguez a Reforma	\$8,435.26
Ignacio Comonfort	Reforma a Constitución	\$3,193.49
Ignacio Comonfort	Constitución a Leandro Valle	\$3,012.18
Ignacio Zaragoza	República a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,566.34
Ignacio Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$1,927.80
Ignacio Zaragoza	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	\$3,373.65
Iguala	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$7,024.51



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Independencia	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$2,289.25
Independencia	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$2,132.51
Independencia	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$2,048.28
Independencia	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,927.80
Independencia	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	\$2,530.23
Independencia	Chuparrosa a Río Bravo	\$1,964.06
Independencia	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	\$1,939.50
Independencia	Boulevard Juan José Torres Landa a Estación F.F.C.C.	\$1,927.80
Jardineros	Calzada de los Héroes a Prado	\$1,566.34
Jerez de Cartagena	Jerez de la Luz a Calle Eta (Del Zaire)	\$1,445.84
José Alvarado	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$1,988.62
Josefa Ortiz de Domínguez	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	\$10,145.48
Josefa Ortiz de Domínguez	Aquiles Serdán a 20 de Enero	\$10,845.01
Juan de la Barrera	Juan Alonso de Torres a Boulevard Campestre	\$3,012.18
Juan Nepomuceno Herrera	Boulevard Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,530.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Juan Valle	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$2,168.77
Juan Valle	5 de Febrero a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,627.16
Juan Valle	Dr. Hernández Álvarez a Río Bravo	\$1,542.56
Juárez	Belisario Domínguez a Reforma	\$7,471.37
Juárez	Reforma a Constitución	\$4,337.54
Juárez	Constitución a Leandro Valle	\$2,289.25
Juárez	Leandro Valle a Mariano Escobedo	\$2,072.85
Juárez	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Parral	\$2,012.02
Juárez	Avenida Parral a Miguel Alemán	\$1,927.80
Prolongación Juárez	Avenida Miguel Alemán a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,193.49
Prolongación Juárez	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,868.13
Prolongación Juárez	Boulevard Timoteo Lozano a vías del tren F.F.C.C.	\$1,072.68
Prolongación Juárez	Vías del tren F.F.C.C. a límite de Santa Rosa Plan de Ayala	\$650.39
Julián de Obregón	Aurelio Luis Gallardo a López Mateos a Camelia	\$2,891.69
Julián de Obregón	Camelia a Aquiles Serdán	\$2,048.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Justo Sierra	Belisario Domínguez a Reforma	\$7,230.40
Justo Sierra	Reforma a Constitución	\$3,735.11
Justo Sierra	Constitución a Leandro Valle	\$2,350.08
Justo Sierra	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,952.36
Justo Sierra	Mariano Escobedo a Parral	\$1,927.80
La Paz	Avenida Amado Nervo a Tres Guerras	\$1,566.34
La Paz	Tres Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,927.80
La Paz	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$3,012.18
La Paz	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	\$3,193.49
Leandro Valle	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Miguel Alemán	\$2,168.77
Leandro Valle	Avenida Miguel Alemán a avenida Justo Sierra	\$2,168.77
Leandro Valle	Avenida Justo Sierra a avenida Juárez	\$2,193.33
Leandro Valle	Juárez a Pino Suárez	\$2,168.77
Leona Vicario	Florencio Antillón a Amores	\$2,168.77
Leona Vicario	Amores a Miguel Alemán	\$7,519.34
Libertad	Calle Artes a Boulevard Adolfo López Mateos	\$4,096.56



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Libertad	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$2,891.69
Libertad	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	\$2,952.52
Lic. Verdad	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$1,686.81
Madre María (Marina)	Madre Raquel a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,627.16
Madre Patria	Madre Tierra a Atotonilco	\$1,807.31
Madre Raquel	Boulevard Atotonilco a Madre Tierra	\$1,627.16
Madre Tierra	Río Mayo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,627.16
Malecón del Río	Salida a Los Gómez a Boulevard Hidalgo	\$1,807.31
Malecón del Río	Boulevard Hidalgo a 5 de Mayo	\$1,627.16
Malecón del Río	5 de Mayo a Tres Guerras	\$1,638.86
Malecón del Río	3 Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,627.16
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	\$1,650.56
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Oriente)	\$1,927.80
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Poniente)	\$1,927.80
Manuel Doblado	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$1,807.31
Manuel Doblado	5 de Febrero a Rosas Moreno	\$1,627.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Mérida	Prolongación Calzada a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,193.49
Mérida	Boulevard Adolfo López Mateos a la Luz	\$3,012.18
Mérida	Avenida la Luz a Héroes de la Independencia	\$1,964.06
Montecarlo	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$5,421.92
Montecarlo	Boulevard Hilario Medina a Cuernavaca	\$4,578.51
Monterrey	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,193.33
Monterrey	Boulevard Adolfo López Mateos a Fray Daniel Mireles	\$2,591.06
Motolinía	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$2,891.69
Niebla	Avenida Alud a avenida Agua Azul	\$3,373.65
Nuevo Vallarta	Pachuca a Taxco	\$6,507.48
Nuevo Vallarta	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$7,471.37
Pachuca	Héroes de la Independencia a Nuevo Vallarta	\$6,507.48
Parral	Nicaragua a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,927.80
Parral	Miguel Alemán a Pino Suárez	\$1,927.80
Paseo de la Presa	Presa Ignacio Allende a Gobernadora (Colonia Lomas de la Presa)	\$1,771.05
Paseo de la Presa	Alameda Sur a Corcel	\$1,747.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Pedro Moreno	5 de Mayo a Hermanos Aldama	\$9,458.82
Pedro Moreno	Hermanos Aldama a Donato Guerra	\$6,507.48
Pedro Moreno	Donato Guerra a la Paz	\$3,855.58
Pedro Moreno	La Paz a Libertad	\$2,771.20
Pedro Moreno	Libertad a Privada 13 de Septiembre	\$2,832.03
Pedro Moreno	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	\$2,771.20
Pedro Moreno	Privada Alvarado a Progreso	\$2,711.55
Pino Suárez	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$7,350.88
Pino Suárez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$3,855.58
Pino Suárez	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$2,675.28
Pino Suárez	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,252.99
Pino Suárez	Boulevard Mariano Escobedo a Parral	\$2,132.51
Pino Suárez	Parral a Río Bravo	\$1,879.83
Prado	Progreso a Hortelanos	\$1,723.09
Prado	Hortelanos a Jardineros	\$1,705.54
Prado	Privada	\$1,686.81
Práxedis Guerrero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	\$6,507.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Presa Ignacio Allende	Paseo de la Presa a Boulevard José María Morelos	\$1,627.16
Privada del Rosario	Completo	\$2,132.51
Privada Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	\$1,325.36
Progreso	Calzada de los Héroes a Pedro Moreno	\$2,698.67
Purísima	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Francia	\$2,313.83
Purísima	Avenida Francia a avenida Romita	\$2,109.11
Purísima – San Miguel de Allende	Avenida Romita a Boulevard San Juan Bosco	\$1,686.81
Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	\$1,204.88
Reforma	Antillón a avenida Miguel Alemán	\$2,832.03
Reforma	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	\$4,458.02
Reforma	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	\$4,518.85
Reforma	Justo Sierra a Pino Suárez	\$4,458.02
República	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,650.72
República	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$2,048.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Río Bravo	Pino Suárez a Guty Cárdenas	\$1,686.81
Río Ganges	Ferrocarriles Nacionales a Ejército Nacional	\$1,566.34
Río Lerma	Boulevard Hermanos Aldama a Guty Cárdenas	\$1,686.81
Rocío	Avenida Alud a avenida Agua Azul	\$3,855.58
Romita	Efrén Hernández a Purísima	\$2,000.32
Romita	Purísima a San Juan de los Lagos	\$1,927.80
Rosas Moreno	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	\$2,048.28
Rosas Moreno	Ignacio Altamirano a Juan Valle	\$2,627.32
Rosas Moreno	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	\$1,686.81
Salina Cruz	Pachuca a Taxco	\$5,639.50
Salina Cruz	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$6,025.52
Sevilla	Vizcaya a Burgos	\$2,048.28
Sierra de los Agustinos	Ceferino Ortiz a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,127.66
Tabachín del Valle	Boulevard Hermenegildo Bustos a José Ma. Cruz	\$1,807.31
Talabarteros de Aurora	Avenida Paseo de Echeveste a Hidalgo	\$1,747.65
Taxco	Españita a Boulevard la Luz	\$7,471.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Vialidad	Tramos	Valor
Taxco	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$5,639.50
Tierra Blanca	Rio Bravo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,666.35
Tierra Colorada	Avenida Alud a avenida Agua Azul	\$3,855.58
Toro	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,566.34
Torre del Campo	Boulevard Universidad Tecnológica a Boulevard Cañaveral	\$1,604.25
Trigo	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,132.51
Valverde y Téllez	Aurelio Luis Gallardo a Romita	\$1,891.53
Valverde y Téllez	Romita a San Miguel de Allende	\$1,868.13
Yuriria	Purísima a Valverde y Téllez	\$1,927.80
Yuriria	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	\$1,952.36
Zacatepec	Boulevard la Luz a Montecarlo	\$3,012.18
Boulevard Calíope	Boulevard Aristóteles a Boulevard Calcopirita	\$1,000.00
Boulevard Stiva León	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Oleoducto	\$1,116.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En los casos que existan tramos no contemplados o de la construcción de una vialidad primaria para el ejercicio fiscal 2021, se fijará el valor de estas a través de un dictamen, con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de terreno ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, sólo en los casos en que corresponda, se les aplicarán los siguientes factores, considerando las características físicas en cuanto a su localización en la zona en que se encuentran del predio:

1. Factor de zona: Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1.00
c) Al menos un frente a calle superior a la calle moda y ninguno a vialidad con valor de tramo	1.10
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- 2. Factor de frente:** Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 6 metros	0.85
c) Frente menor a 4 metros	0.80

Se aplicará, según sea el caso, el factor a que se refieren los incisos b y c de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

- 3. Factor de forma:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ffo = \text{raíz cuadrada de } Ri/Sto$$

Donde:

Ffo= Factor de forma



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

R_i = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

S_{to} = Superficie total del predio

- 4. Factor de superficie:** Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00, dependiendo de la relación de la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$RLm = \frac{S_{lo}}{S_{Lm}}$$

Donde:

RLm = Relación con el lote moda

S_{lo} = Superficie del lote que se valúa

S_{Lm} = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación con el lote moda (RLm), se ingresa a la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (F_{su}) a aplicar:

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

RLm	Fsu
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.9
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.8
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.7
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

RLm	Fsu
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

- 5. Factor de ubicación:** Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Con frente a una sola vía de circulación	1.00
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m ²)	1.15

- 6. Factor de fondo:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

a) Para terrenos de uso habitacional o comercial

Características	Franjas a cada
Con frente menor a 10.00 metros	17.50 metros
Con frente igual o mayor que 10.00 metros	30.00 metros

b) Para terrenos de uso industrial

Características	Franjas a cada
Con frente igual o menor a 10.00 metros	30.00 metros
Con frente mayor a 10.00 metros	50.00 metros

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, dando como resultado:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad
Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

- 7. Factor de topografía:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

Porcentaje de inclinación = $\text{Altura desnivel (H)} / \text{Longitud Horizontal (L)}$

Factor de topografía = porcentaje de inclinación - 1

- 8. Factor por falta de pavimento:** Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Se aplicará un factor de 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuenta con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

9. Factor de estacionamientos: Es el factor que influye en el valor unitario del terreno al área destinada como estacionamiento no techado en centros comerciales.

Para determinar el valor unitario por metro cuadrado de terreno se partirá del factor de 0.6 al valor establecido de acuerdo a su ubicación dentro del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

10. Factor resultante de tierra: Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

B) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Las edificaciones se clasificarán observando preponderantemente cualquiera de los elementos constructivos, calidad de la mano de obra, acabados y uso, que a continuación se establecen:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
1	Habitacional	De lujo	70	\$15,435.66	<p>Proyecto: Único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas), áreas jardinadas y recreativas, amplias cocheras.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.</p> <p>Columnas: de concreto, cantera, metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Pisos: mármol, granitos naturales de cerámica, madera o alfombras.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Puertas: entabladas de madera labrada, de tambor de triplay.</p> <p>Ventanas: de aluminio anodizado de 2 pulgadas y 3 pulgadas, de madera de cedro, caoba, o de perfiles tubulares.</p> <p>Carpintería: cedro o caoba.</p> <p>Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta y con accesorio.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas ocultas.</p> <p>Instalaciones especiales: circuito cerrado, alarmas, mallas de electrificación, puertas automáticas, riego de aspersión, clima, hidroneumático, instalación de gas para secado.</p>
--	--	--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado o pastas acrílicas, recubrimientos de mármol, cantera, fachaletas, tapiz, lambrines de madera, molduras de yeso.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.</p> <p>Muebles de baño: de color de calidad de lujo, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

2	Habitacional	Superior de lujo	70	\$13,156.79	<p>Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas.)</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.</p> <p>Columnas: de concreto o metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Pisos: de cerámica, madera, alfombras.</p> <p>Puertas: entableradas de cedro, caoba, madera labrada, de tambor de triplay.</p>
---	--------------	------------------	----	-------------	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba y de perfiles o tubulares.</p> <p>Carpintería: madera de cedro, caoba.</p> <p>Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. ocultas.</p> <p>Instalaciones especiales: sonido ambiental, hidroneumático, instalación de gas para secado.</p> <p>Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de: mármol, cantera, fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso.</p>
--	--	--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.</p> <p>Muebles de baño: de color de calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.</p>
3	Habitacional	Superior	70	\$10,879.53	<p>Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.</p> <p>Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocado, block de cemento o sillares.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Columnas: de concreto o metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.</p> <p>Pisos: de cerámica de buena calidad, porcelanatos, madera, alfombras o similar.</p> <p>Puertas: entableradas de caoba, de tambor de triplay o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio, de madera de caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Carpintería: de madera de caoba o similares.</p> <p>Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares y de madera.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Instalación eléctrica: oculta con accesorios de calidad.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c., ocultas.</p> <p>Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales, terrazas, hidroneumático, instalación de gas para secado.</p> <p>Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso o similares.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.</p> <p>Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de piedra, fachaletas, piedra, piedrines, molduras o similares.
4	Habitacional	Media superior	70	\$9,061.36	<p>Proyecto: funcional similar a otros, cocheras cubiertas, servicios integrados al proyecto.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento.</p> <p>Columnas: de concreto o metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.</p> <p>Pisos: de cerámica buena calidad o similar.</p> <p>Puertas: entableradas de tambor de triplay o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similares.</p> <p>Carpintería: de madera de caobilla, pino o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares o similares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta, con accesorios de calidad.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.</p> <p>Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.</p> <p>Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.</p>
5	Habitacional	Media	60	\$7,267.81	<p>Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, de panel w o block de cemento.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.</p> <p>Pisos: de cerámica, granito o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio, de acrílico, entabladas de pino, tambor de triplay de pino o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio y de perfiles tubulares, con protecciones de fierro o similar.</p> <p>Carpintería: de caobilla, pino o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio y de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: jardines pequeños, aljibe, tanque estacionario.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: de calidad, azulejos de calidad.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines, piedrines o similar.</p>
6	Habitacional	Media económica	60	\$6,467.64	<p>Proyecto: similar a varias edificaciones colindantes, con losas inclinadas o planas.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.</p> <p>Pisos: de cerámica del país, granito o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Carpintería: caobilla, pino o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Instalaciones especiales: aljibe, tanque estacionario.</p> <p>Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similares.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: de porcelana, azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla.</p>
7	Habitacional	Interés social	50	\$5,128.23	<p>Proyecto: funcional de un mismo tipo en todo el fraccionamiento, espacios mínimos.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Columnas: de concreto.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p> <p>Pisos: de cerámica económica, mosaico de pasta o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino, prefabricadas o similares.</p> <p>Ventanas: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.</p> <p>Carpintería: pino o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p>
--	--	--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: económicos azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, pasta o similar.</p>
8	Habitacional	Económica popular	50	\$3,990.09	<p>Proyecto: Deficiente, auto construcción.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p> <p>Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: de herrería, tambor de triplay de pino o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: sencilla o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales:</p> <p>Aplanados: en interiores de yeso con mala terminación, repellados de mezcla, salpaqueado o similar.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: de tipo económico, azulejos de calidad económica.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla con pintura vinílica o similar.</p>
9	Habitacional	Semi-precaria	50	\$3,223.20	<p>Proyecto: Deficiente o sin proyecto.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, de panel w, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.</p> <p>Vidriera: sencilla.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de mezcla mal terminados, sin aplanar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.</p> <p>Fachada: de mezcla mal terminados o sin aplanar.</p>
10	Habitacional	Precaria	40	\$1,786.36	<p>Proyecto: Deficiente o sin proyecto.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, de panel w, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metal o madera.</p> <p>Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.</p> <p>Pisos: de cemento, tierra.</p> <p>Puertas: de herrería comercial o similar.</p> <p>Ventanas: de ángulos de fierro o similar.</p> <p>Herrería: de ángulos de fierro o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Vidriera: sencilla o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p> <p>Instalaciones especiales: ninguna.</p> <p>Aplanados: en interiores mezcla, mal terminados, aparentes o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla mal terminada, aparente o similar.</p> <p>Muebles de baño: blancos de calidad económica, w.c de cemento o similar.</p> <p>Fachada: de mezcla o aparentes.</p>
--	--	--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

11	Comercial	De lujo	70	\$14,869.60	<p>Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio o similar.</p>
----	-----------	---------	----	-------------	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Herrería: de aluminio o similar.</p> <p>Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

12	Comercial	Superior de lujo	70	\$13,086.20	<p>Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p>
----	-----------	------------------	----	-------------	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Ventanas: de aluminio o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio o similar.</p> <p>Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: iluminación.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles de porcelana de calidad.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
13	Comercial	Superior	70	\$10,861.54	<p>Proyecto: locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar. Ventanas: de aluminio o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio o similar.</p> <p>Vidriera: filtrasol doble, doble transparente o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de piedras o similar. Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad.</p>
--	--	--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
14	Comercial	Media superior	70	\$8,362.98	<p>Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, algunas losas inclinadas.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Ventanas: de aluminio o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio o similar. Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.</p>
--	--	--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
15	Comercial	Media	60	\$7,359.62	<p>Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares.</p> <p>Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: doble transparente o semidoble.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

16	Comercial	Media económica	60	\$6,313.62	<p>Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p>
----	-----------	-----------------	----	------------	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: doble transparente o semidoble.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p>
17	Comercial	Económica	50	\$5,268.82	Proyecto: espacios mínimos, similar a otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas:</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: semidoble.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p>
--	--	--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p>
18	Comercial	Semi-precaria	50	\$4,142.54	<p>Proyecto: deficiente o sin proyecto.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, madera o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Techos: losas de concreto, lámina o similar.</p> <p>Pisos: de mosaico de pasta, cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: semidoble o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso, aparente o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Muebles de baño: muebles de calidad económica.</p> <p>Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.</p>
19	Comercial	Precaria	40	\$2,634.40	<p>Proyecto: deficiente o sin proyecto.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metal, madera o similar.</p> <p>Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.</p> <p>Pisos: de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de herrería comercial o similar.</p> <p>Ventanas: de ángulos de fierro o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Herrería: de ángulos de fierro o similar.</p> <p>Vidriera: semidoble en general o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p> <p>Instalaciones especiales:</p> <p>Aplanados: en interiores mezcla o aparentes.</p> <p>Acabados exteriores de mezcla o aparentes.</p> <p>Muebles de baño: blancos de calidad económica, o w.c. de cemento o similar.</p> <p>Fachada: de mezcla o aparentes o similar.</p>
20	Industrial	De lujo	50	\$6,059.16	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, de panel w, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metal o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica diente de sierra, marco rígido y arco de flecha, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica (grandes claros) o similar.</p> <p>Pisos: de mosaico de pasta, de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o de perfiles tubulares.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p>
--	--	--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Herrería: aluminio o de perfiles tubulares.</p> <p>Vidriería: semidoble en general o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna, ventiladores.</p> <p>Aplanados: en interiores de mezcla o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana blanca.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

21	Industrial	Superior	40	\$4,470.86	<p>Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, lámina galvanizada.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento.</p> <p>Techos: estructura metálica diente de sierra y arco de flecha, marco rígido, lámina pintor, zintro, con tragaluces de lámina acrílica o similar.</p> <p>Pisos: de mosaico de pasta, cemento o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p>
----	------------	----------	----	------------	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriería: semidoble en general.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.</p> <p>Aplanados: en interiores de mezcla o similar.</p> <p>Acabados exteriores de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
22	Industrial	Media	40	\$3,140.57	<p>Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, panel, lámina galvanizada.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Techos: estructura metálica arco de flecha, dos aguas con lámina galvanizada, asbesto con linternilla de lámina acrílica o similar.</p> <p>Pisos: de firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriería: semidoble en general o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.</p> <p>Aplanados: de mezcla o muros aparentes o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					Fachada: diferentes aplanados de mezcla o similar.
23	Industrial	Económica	40	\$2,501.20	<p>Proyecto: similar a otros, espacios mínimos.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto.</p> <p>Pisos: de firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriería: semidoble en general o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: visible con tubo galvanizado.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: cisterna.</p> <p>Aplanados: muros aparentes.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: muebles de porcelana de tipo económico.</p> <p>Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.</p>
24	Industrial	Semi-precaria	40	\$1,586.55	<p>Proyecto: deficiente.</p> <p>Elementos de construcción:</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto o galvanizada.</p> <p>Pisos: de firme de cemento o tierra.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares.</p> <p>Vidriería: semidoble en general.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Instalaciones especiales: No aplican.</p> <p>Aplanados: muros aparentes.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o aparentes.</p> <p>Muebles de baño: muebles económicos o cemento.</p> <p>Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.</p>
25	Techumbres	Buena	40	\$2,375.42	<p>Proyecto: deficiente o no aplica.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: de yeso o mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
26	Techumbres	Media	30	\$1,567.32	Proyecto: deficiente o no aplica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura, teja de barro o similar.</p> <p>Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica. Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p>
--	--	--	--	--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: de yeso o mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
27	Techumbres	Económica	30	\$1,084.86	<p>Proyecto: deficiente o no aplica.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: no aplica.</p> <p>Columnas: no aplica.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: lámina, teja de barro o similar.</p> <p>Pisos: firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: de mezcla o aparente.</p> <p>Acabados exteriores: no aplica.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
28	Albercas techadas	Buena	40	\$5,844.53	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Techos: concreto, bóvedas, domos acrílicos.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.</p> <p>Puertas: aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriería: filtrasol o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, botadores foso de clavados, calderas.</p> <p>Aplanados: recubrimientos de azulejo, cerámica, mezcla.</p> <p>Acabados exteriores mezcla.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					Muebles de baño: porcelanizados.
29	Albercas techadas	Media	40	\$4,515.12	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: canceles de aluminio, perfil tubular o similar, policarbonato.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Techos: domos acrílicos o similar.</p> <p>Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: filtrasol.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, botadores.</p> <p>Aplanados: recubrimientos de azulejo, mezcla o similar.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
30	Albercas techadas	Económica	30	\$3,375.67	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: cancelería de perfil tubular.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Techos: domos.</p> <p>Pisos: pasta artificial, ahulados o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: iluminación normal.</p> <p>Instalación sanitaria: oculta.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
31	Albercas sin techar	Buena	30	\$4,747.88	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Pisos: piso de cemento, arcilla, pasta artificial, baldosas o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: iluminación normal, interior y exterior.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Instalación sanitaria: oculta.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.</p> <p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cerámica, cemento y pintura.</p>
32	Albercas sin techar	Media	30	\$3,418.32	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Pisos: piso de cemento, pasto natural o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: oculta.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, escalones, botadores.</p> <p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

33	Albercas sin techar	Económica	30	\$2,278.88	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Pisos: piso de cemento.</p> <p>Instalación eléctrica: no aplica.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p>
34	Canchas techadas	Buena	40	\$3,105.05	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.</p> <p>Columnas: de concreto armado.</p> <p>Techos: lámina galvanizada sobre estructura de acero.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Pisos: duela de madera, cerámicos, cemento acabado pulido, arcilla, pasta artificial o similar.</p> <p>Puertas: de perfil tubular y aluminio.</p> <p>Ventanas: de perfil tubular y aluminio.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: semidoble.</p> <p>Instalación eléctrica: ductos visibles.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: gradas, barandas.</p> <p>Aplanados: mezcla y pintura.</p> <p>Acabados exteriores: mezcla.</p>
35	Canchas techadas	Media	40	\$2,100.13	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: tabique rojo recocido o similar.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

					<p>Columnas: metálicas.</p> <p>Techos: lámina galvanizada sobre estructura metálica.</p> <p>Pisos: cemento, cerámicos, arcilla, pasto natural.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: iluminación normal.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica.</p> <p>Aplanados: mezcla y pintura.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p>
--	--	--	--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

36	Canchas techadas	Económica	40	\$1,368.96	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: no aplica.</p> <p>Columnas: metálicas.</p> <p>Techos: lámina galvanizada o acrílica.</p> <p>Pisos: cemento o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: iluminación mínima.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica.</p> <p>Aplanados: no aplica.</p> <p>Acabados exteriores: no aplica.</p>
----	------------------	-----------	----	------------	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

37	Canchas sin techar	Buena	40	\$855.46	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique o block de cemento.</p> <p>Pisos: concreto, arcilla o pasto artificial.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación, gradas.</p>
38	Canchas sin techar	Media	40	\$568.31	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Pisos: piso de concreto, pasto natural.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación.</p>
39	Canchas sin techar	Económica	40	\$378.73	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Pisos: piso de concreto.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p>

A cada uno de los valores unitarios de construcción a que se refiere la tabla anterior, se aplicará un factor de depreciación. Este factor se obtendrá multiplicando el factor de calificación por el resultado obtenido de restar a la unidad la potencia 1.4 del cociente de la edad entre la vida útil de la construcción. Aplicando la siguiente fórmula:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

$$FD = (1 - (E/Vut)^{1.4}) F$$

Donde:

FD = Factor de depreciación

E = Edad

Vut = Vida útil total

F = Factor de calificación

El factor de calificación se obtendrá de la siguiente tabla:

Estado de conservación

Clave	Factor de calificación	Conservación
1	1.00	Excelente
2	0.99	Bueno
3	0.92	Regular
4	0.82	Reparaciones menores
5	0.64	Reparaciones regulares
6	0.47	Reparaciones mayores



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En los casos en los que el factor de depreciación resultante sea menor a 0.40, se deberá utilizar una vida útil distinta a la establecida en la tabla de valores por metro cuadrado por tipo de construcción, calidad y vida útil, la cual será el resultado de la suma de la edad cronológica más la vida útil remanente. Dicha vida remanente se estimará con base en observar las características físicas de la construcción y en ningún caso se aplicará un factor de depreciación menor a 0.40.

II. Inmuebles suburbanos

- A)** Los valores unitarios de terreno por metro cuadrado atenderán a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Zona suburbana

Sector	Colonia	Valor
19070	(Pro) Fracciones de Loza de los Padres	\$83.05
21072	(Pro) Sur de los López	\$93.58
21076	(Pro) Fracciones de los Sauces de Abajo	\$87.74
9031	Los Naranjos	\$212.90
14076	Planta de Tratamiento	\$133.36
15004	Alfaro	\$511.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Sector	Colonia	Valor
16001	La Laborcita	\$631.68
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita	\$182.48
18001	Duarte	\$660.92
18002	Primavera	\$219.93
19005	Lomas de Comanjilla	\$538.10
19006	Loza de los Padres	\$426.97
19008	Los Jacales Norte	\$289.23
19071	(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba	\$160.68
19072	(Pro) Sur los Jacales	\$128.67
21001	Los Jacales	\$327.54
21005	Lomas de los Sauces	\$207.04
21012	Los Sauces	\$660.92
21013	Granjas Económicas los Sauces	\$278.52
21016	Granjas las Palomas	\$350.94



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Sector	Colonia	Valor
21026	Lomas del Suspiro (La Trilla)	\$255.01
21027	San Isidro de los Sauces	\$425.80
21070	(Pro) Sur las Palomas	\$255.01
22001	Lomas del Paraíso	\$224.96
22002	Sauces del Bosque	\$269.05
22003	Campestre la Luz	\$210.56
22012	Comunidad Noria de Septiem	\$78.00
22020	Caja Popular San Nicolás	\$257.35
22027	Los Tepetates	\$304.15
22048	Valle de Santa Rita	\$389.30
23001	Santa Rosa Plan de Ayala	\$660.92
23002	La Esmeralda	\$450.36
23005	Rústico San Pedro	\$450.36
23008	Latinoamericana	\$450.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Sector	Colonia	Valor
24003	Puerta del Cerro	\$317.01
26008	Los Encinos	\$511.19

En los casos que existan colonias no contempladas o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2021, se fijará el valor de estas a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de zona o vía de acceso resultantes de la derrama se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplica a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

2. Factor de superficie:

Se determinará de acuerdo a lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Superficie	Factor
a) De 0 a 5 hectáreas	1.00
b) De 5.1 a 10 hectáreas	0.95
c) De 10.1 a 20 hectáreas	0.90
d) De 20.1 a 50 hectáreas	0.85
e) Más de 50 hectáreas	0.80

3. Factor por falta de servicios:

Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo a la falta de los servicios básicos de la zona como:

Servicios básicos	Ponderación
Agua	0.060
Drenaje	0.060
Energía eléctrica y alumbrado público	0.090
Pavimento y banquetas	0.090



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Factor de servicios = $1 - \Sigma P$

Donde:

ΣP = sumatoria de ponderación de servicios básicos

- B)** Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción anterior.

III. Inmuebles rústicos

A) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos

1. Tabla de valores base por hectárea:

Tipo de zona	Valor
Riego	\$140,685.47
Temporal	\$52,106.56
Agostadero	\$18,756.85
Cerril o monte	\$3,334.46

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Elementos	Factor
1.1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
1.2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
1.3. Distancias a centros de población (excepto caserío):	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Elementos	Factor
1.4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el de 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura y que cuenten con las características, de acuerdo a la siguiente tabla

1. Tabla de valores por metro cuadrado:

Características	Valor Mínimo	Valor Máximo
a) Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún tipo de servicio	\$8.96	\$21.93
b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.94	\$45.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Características	Valor Mínimo	Valor Máximo
c) Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	\$45.86	\$63.81
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$63.84	\$79.76
e) Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$79.77	\$101.96

2. Para determinar los valores unitarios de construcción se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento.

Artículo 7. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal atenderán a las tablas contenidas en el presente Ordenamiento y el valor resultante será equiparable al valor de mercado, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

I. Tratándose de inmuebles urbanos, se sujetarán a lo siguiente:	
a)	Las características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b)	El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c)	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
d)	Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor de mercado.
II. Tratándose de inmuebles suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:	
a)	La factibilidad de introducción de servicios municipales;
b)	La cercanía a polos de desarrollo;
c)	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
d)	Las características geológicas y topográficas, así como la superficie, que afecte su valor de mercado; y
e)	El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo.
III. Para el caso de inmuebles rústicos, se atenderá a los siguientes factores:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

a)	Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b)	La infraestructura y servicios integrados al área; y
c)	La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
IV. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:	
a)	Uso y calidad de la construcción;
b)	Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
c)	Costo de la mano de obra empleada; y
d)	Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$1,050,000.00	\$0.00	0.56%
\$1,050,000.01	\$1,200,000.00	\$5,880.00	0.89%
\$1,200,000.01	\$1,400,000.00	\$7,215.00	1.26%
\$1,400,000.01	\$1,800,000.00	\$9,735.00	1.60%
\$1,800,000.01	\$2,400,000.00	\$16,135.00	1.66%
\$2,400,000.01	\$3,200,000.00	\$26,095.00	1.90%
\$3,200,000.01	\$4,000,000.00	\$41,295.00	2.40%
\$4,000,000.01	en adelante	\$60,495.00	2.90%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior se le aplicará la tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se deberá de aplicar la siguiente fórmula:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

$((BI-LI)*T)+CF =$ Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a pagar

En donde:

BI= Base del impuesto

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.89%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles rústicos	0.56%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.56%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.66
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.45
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.45
IV. Fraccionamiento de habitación popular o interés social	\$0.30
V. Fraccionamiento para industria ligera	\$0.30
VI. Fraccionamiento para industria mediana	\$0.30
VII. Fraccionamiento para industria pesada	\$0.35
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.66
IX. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.36
XI. Fraccionamiento comercial	\$0.67
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.43

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 11. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Los juegos permitidos de:	
a) Boliches	0%
b) Billares, futbolitos, y máquinas de juegos de video	8%
II. Las apuestas permitidas que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos, sobre el total de las apuestas que se crucen. Este impuesto se causará independientemente del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	15%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 12. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Espectáculos en palenque en el que se realicen peleas de gallos con cruce de apuestas	10%
II.	Corridas de toros y festivales taurinos	7%
III.	Espectáculos deportivos, teatro y circo	0%
IV.	Otros espectáculos distintos a los previstos en las fracciones anteriores	2%

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 13. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 14. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$7.67
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.39
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.39
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.13
V. Por kilogramo de mármol	\$0.27
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$7.01
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.10
VIII. Por metro lineal de guarnición	\$0.04
IX. Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	\$0.67
X. Por metro cúbico de arena	\$0.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

XI. Por metro cúbico de grava	\$0.47
XII. Por metro cúbico de tepetate	\$0.37
XIII. Por metro cúbico de tezontle	\$2.86

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 16. Los derechos por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Servicio de Agua Potable:** Las contraprestaciones correspondientes a estos servicios se causarán y pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Para cualquier nivel de consumo se pagará una cuota base y se agregará el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo, con base en la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

a) Uso Doméstico: Se cobrará una cuota base de \$116.77 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³
0	\$0.00	1	\$8.31	2	\$8.39	3	\$8.48
4	\$8.56	5	\$8.65	6	\$8.74	7	\$8.76
8	\$8.78	9	\$8.81	10	\$8.83	11	\$8.86
12	\$8.90	13	\$8.92	14	\$9.63	15	\$14.38
16	\$15.74	17	\$17.04	18	\$19.16	19	\$21.26
20	\$23.32	21	\$25.36	22	\$25.73	23	\$26.25
24	\$26.66	25	\$26.98	26	\$27.32	27	\$27.78
28	\$28.08	29	\$28.38	30	\$28.59	31	\$29.98
32	\$30.22	33	\$30.59	34	\$30.86	35	\$31.05
36	\$31.36	37	\$31.70	38	\$32.07	39	\$32.32
40	\$32.69	41	\$32.97	42	\$33.13	43	\$33.45
44	\$33.83	45	\$34.00	46	\$34.25	47	\$34.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m³	Importe por m³						
48	\$34.75	49	\$34.93	50	\$35.09	51	\$35.41
52	\$35.62	53	\$35.80	54	\$36.00	55	\$36.32
56	\$36.43	57	\$36.63	58	\$36.96	59	\$37.07
60	\$38.67	61	\$38.68	62	\$38.89	63	\$38.99
64	\$39.01	65	\$39.18	66	\$39.20	67	\$39.31
68	\$39.49	69	\$39.60	70	\$39.77	71	\$39.96
72	\$40.10	73	\$40.16	74	\$40.41	75	\$40.47
76	\$42.20	77	\$42.23	78	\$42.40	79	\$42.69
80	\$42.75	81	\$42.99	82	\$43.04	83	\$43.44
84	\$43.45	85	\$43.58	86	\$43.90	87	\$43.99
88	\$44.08	89	\$44.24	90	\$44.51	91	\$44.61
92	\$44.81	93	\$44.85	94	\$45.16	95	\$45.16
96	\$45.26	97	\$45.30	98	\$45.53	99	\$45.61
100	\$45.80	101	\$45.81	102	\$46.16	103	\$46.20
104	\$46.20	105	\$46.43	106	\$46.43	107	\$46.66



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m³	Importe por m³						
108	\$46.81	109	\$46.88	110	\$46.92	111	\$47.27
112	\$47.30	113	\$47.52	114	\$47.52	115	\$47.56
116	\$47.99	117	\$48.04	118	\$48.27	119	\$48.32
120	\$48.67	121	\$48.87	122	\$48.88	123	\$48.92
124	\$48.96	125	\$49.01	126	\$49.05	127	\$49.10
128	\$49.14	129	\$49.18	130	\$49.22	131	\$49.27
132	\$49.32	133	\$49.36	134	\$49.40	135	\$49.44
136	\$49.50	137	\$49.54	138	\$49.58	139	\$49.62
140	\$49.66	141	\$49.72	142	\$49.76	143	\$49.80
144	\$49.84	145	\$49.88	146	\$49.94	147	\$49.98
148	\$50.02	149	\$50.06	150	\$50.10	151	\$50.16
152	\$50.20	153	\$50.24	154	\$50.28	155	\$50.32
156	\$50.38	157	\$50.42	158	\$50.46	159	\$50.50
160	\$50.54	161	\$50.60	162	\$50.64	163	\$50.68
164	\$50.72	165	\$50.76	166	\$50.82	167	\$50.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³
168	\$50.90	169	\$50.94	170	\$50.98	171	\$51.04
172	\$51.08	173	\$51.12	174	\$51.16	175	\$51.21
176	\$51.26	177	\$51.30	178	\$51.34	179	\$51.38
180	\$51.43	181	\$51.48	182	\$51.52	183	\$51.56
184	\$51.60	185	\$51.65	186	\$51.69	187	\$51.74
188	\$51.78	189	\$51.82	190	\$51.87	191	\$51.91
192	\$51.96	193	\$52.00	194	\$52.04	195	\$52.09
196	\$52.13	197	\$52.18	198	\$52.22	199	\$52.26

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$52.31 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Uso comercial y de servicios: Se cobrará una cuota base de \$234.60 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m³	Importe por m³						
0	\$0.00	1	\$26.96	2	\$28.06	3	\$29.16
4	\$30.27	5	\$30.87	6	\$31.47	7	\$32.08
8	\$32.69	9	\$33.29	10	\$33.40	11	\$33.51
12	\$33.62	13	\$35.52	14	\$37.43	15	\$38.85
16	\$40.24	17	\$41.50	18	\$42.60	19	\$43.60
20	\$44.50	21	\$45.28	22	\$45.83	23	\$46.35
24	\$46.88	25	\$47.31	26	\$47.89	27	\$48.26
28	\$48.65	29	\$48.97	30	\$49.29	31	\$49.63
32	\$49.91	33	\$50.21	34	\$50.45	35	\$50.92
36	\$51.12	37	\$51.30	38	\$51.64	39	\$51.80
40	\$52.12	41	\$52.28	42	\$52.47	43	\$52.62
44	\$52.77	45	\$53.10	46	\$53.24	47	\$53.43
48	\$53.57	49	\$53.66	50	\$53.83	51	\$53.92
52	\$54.11	53	\$54.21	54	\$54.52	55	\$54.60
56	\$54.69	57	\$54.87	58	\$54.91	59	\$55.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m³	Importe por m³						
60	\$55.25	61	\$55.36	62	\$55.42	63	\$55.49
64	\$55.68	65	\$55.75	66	\$55.83	67	\$55.92
68	\$56.01	69	\$56.06	70	\$56.07	71	\$56.09
72	\$56.14	73	\$56.48	74	\$56.51	75	\$56.54
76	\$56.65	77	\$56.68	78	\$56.89	79	\$56.91
80	\$56.98	81	\$57.00	82	\$57.03	83	\$57.25
84	\$57.28	85	\$57.41	86	\$57.43	87	\$57.55
88	\$57.57	89	\$57.59	90	\$57.86	91	\$57.87
92	\$57.95	93	\$57.98	94	\$57.99	95	\$58.17
96	\$58.19	97	\$58.24	98	\$58.27	99	\$58.45
100	\$58.46	101	\$58.48	102	\$58.52	103	\$58.53
104	\$58.64	105	\$58.66	106	\$58.74	107	\$58.75
108	\$58.76	109	\$59.00	110	\$59.01	111	\$59.08
112	\$59.10	113	\$59.35	114	\$59.36	115	\$59.37
116	\$59.41	117	\$59.41	118	\$59.59	119	\$59.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m³	Importe por m³						
120	\$59.60	121	\$59.64	122	\$59.64	123	\$59.74
124	\$59.76	125	\$59.80	126	\$59.81	127	\$59.81
128	\$60.05	129	\$60.05	130	\$60.15	131	\$60.15
132	\$60.33	133	\$60.33	134	\$60.33	135	\$60.36
136	\$60.37	137	\$60.60	138	\$60.62	139	\$60.62
140	\$60.64	141	\$60.66	142	\$60.69	143	\$60.71
144	\$60.73	145	\$60.75	146	\$60.77	147	\$60.79
148	\$60.81	149	\$60.84	150	\$60.86	151	\$60.88
152	\$60.91	153	\$60.93	154	\$60.95	155	\$60.97
156	\$60.99	157	\$61.01	158	\$61.03	159	\$61.06
160	\$61.08	161	\$61.10	162	\$61.13	163	\$61.15
164	\$61.17	165	\$61.19	166	\$61.21	167	\$61.23
168	\$61.26	169	\$61.28	170	\$61.30	171	\$61.32
172	\$61.35	173	\$61.37	174	\$61.39	175	\$61.41
176	\$61.43	177	\$61.45	178	\$61.48	179	\$61.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³
180	\$61.52	181	\$61.54	182	\$61.56	183	\$61.59
184	\$61.61	185	\$61.63	186	\$61.65	187	\$61.67
188	\$61.70	189	\$61.72	190	\$61.74	191	\$61.76
192	\$61.78	193	\$61.81	194	\$61.83	195	\$61.85
196	\$61.87	197	\$61.90	198	\$61.92	199	\$61.94

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$61.96 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Uso Industrial: Se cobrará una cuota base de \$256.03 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla.

Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³
0		1	\$27.18	2	\$28.28	3	\$29.38
4	\$30.49	5	\$31.42	6	\$32.03	7	\$32.30
8	\$32.91	9	\$33.33	10	\$33.43	11	\$33.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m³	Importe por m³						
12	\$33.65	13	\$35.56	14	\$37.46	15	\$38.88
16	\$40.28	17	\$41.53	18	\$42.63	19	\$43.64
20	\$44.54	21	\$45.31	22	\$45.88	23	\$46.38
24	\$46.88	25	\$47.31	26	\$47.89	27	\$48.26
28	\$48.65	29	\$48.97	30	\$49.29	31	\$49.63
32	\$49.91	33	\$50.21	34	\$50.45	35	\$50.92
36	\$51.12	37	\$51.30	38	\$51.64	39	\$51.80
40	\$52.12	41	\$52.28	42	\$52.47	43	\$52.62
44	\$52.77	45	\$53.10	46	\$53.24	47	\$53.43
48	\$53.57	49	\$53.66	50	\$53.83	51	\$53.92
52	\$54.11	53	\$54.21	54	\$54.52	55	\$54.60
56	\$54.69	57	\$54.87	58	\$54.91	59	\$55.18
60	\$55.25	61	\$55.36	62	\$55.42	63	\$55.49
64	\$55.68	65	\$55.75	66	\$55.83	67	\$55.92
68	\$56.01	69	\$56.06	70	\$56.07	71	\$56.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Consumo m³	Importe por m³						
72	\$56.14	73	\$56.48	74	\$56.51	75	\$56.54
76	\$56.65	77	\$56.68	78	\$56.89	79	\$56.91
80	\$56.98	81	\$57.00	82	\$57.03	83	\$57.25
84	\$57.28	85	\$57.41	86	\$57.43	87	\$57.55
88	\$57.57	89	\$57.59	90	\$57.86	91	\$57.87
92	\$57.95	93	\$57.98	94	\$57.99	95	\$58.17
96	\$58.19	97	\$58.24	98	\$58.27	99	\$58.45
100	\$58.46	101	\$58.48	102	\$58.52	103	\$58.53
104	\$58.64	105	\$58.66	106	\$58.74	107	\$58.75
108	\$58.76	109	\$59.00	110	\$59.01	111	\$59.08
112	\$59.10	113	\$59.35	114	\$59.36	115	\$59.37
116	\$59.41	117	\$59.41	118	\$59.59	119	\$59.60
120	\$59.60	121	\$59.64	122	\$59.64	123	\$59.74
124	\$59.76	125	\$59.80	126	\$59.81	127	\$59.81
128	\$60.05	129	\$60.05	130	\$60.15	131	\$60.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m³	Importe por m³						
132	\$60.33	133	\$60.33	134	\$60.33	135	\$60.36
136	\$60.37	137	\$60.60	138	\$60.62	139	\$60.62
140	\$60.64	141	\$60.66	142	\$60.69	143	\$60.71
144	\$60.73	145	\$60.75	146	\$60.77	147	\$60.79
148	\$60.81	149	\$60.84	150	\$60.86	151	\$60.88
152	\$60.91	153	\$60.93	154	\$60.95	155	\$60.97
156	\$60.99	157	\$61.01	158	\$61.03	159	\$61.06
160	\$61.08	161	\$61.10	162	\$61.13	163	\$61.15
164	\$61.17	165	\$61.19	166	\$61.21	167	\$61.23
168	\$61.26	169	\$61.28	170	\$61.30	171	\$61.32
172	\$61.35	173	\$61.37	174	\$61.39	175	\$61.41
176	\$61.43	177	\$61.45	178	\$61.48	179	\$61.50
180	\$61.52	181	\$61.54	182	\$61.56	183	\$61.59
184	\$61.61	185	\$61.63	186	\$61.65	187	\$61.67
188	\$61.70	189	\$61.72	190	\$61.74	191	\$61.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³
192	\$61.78	193	\$61.81	194	\$61.83	195	\$61.85
196	\$61.87	197	\$61.90	198	\$61.92	199	\$61.94

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$61.96 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Uso Mixto: Se cobrará una cuota base de \$134.28 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³
0	\$0.00	1	\$9.56	2	\$9.65	3	\$9.75
4	\$9.85	5	\$9.95	6	\$10.05	7	\$10.07
8	\$10.10	9	\$10.13	10	\$10.17	11	\$10.19
12	\$10.23	13	\$10.26	14	\$11.07	15	\$16.54
16	\$18.10	17	\$19.59	18	\$22.03	19	\$24.45
20	\$26.82	21	\$29.16	22	\$29.59	23	\$30.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m³	Importe por m³						
24	\$30.66	25	\$31.03	26	\$31.42	27	\$31.94
28	\$32.30	29	\$32.63	30	\$32.89	31	\$34.47
32	\$34.76	33	\$35.19	34	\$35.49	35	\$35.71
36	\$36.06	37	\$36.47	38	\$36.87	39	\$37.18
40	\$37.59	41	\$37.92	42	\$38.09	43	\$38.47
44	\$38.90	45	\$39.09	46	\$39.39	47	\$39.62
48	\$39.95	49	\$40.17	50	\$40.37	51	\$40.72
52	\$40.97	53	\$41.18	54	\$41.41	55	\$41.76
56	\$41.91	57	\$42.14	58	\$42.51	59	\$42.63
60	\$44.47	61	\$44.49	62	\$44.73	63	\$44.85
64	\$44.87	65	\$45.06	66	\$45.08	67	\$45.20
68	\$45.40	69	\$45.53	70	\$45.74	71	\$45.95
72	\$46.12	73	\$46.18	74	\$46.47	75	\$46.55
76	\$48.54	77	\$48.55	78	\$48.75	79	\$49.10
80	\$49.15	81	\$49.43	82	\$49.51	83	\$49.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m³	Importe por m³						
84	\$49.98	85	\$50.11	86	\$50.49	87	\$50.60
88	\$50.69	89	\$50.88	90	\$51.19	91	\$51.30
92	\$51.53	93	\$51.58	94	\$51.95	95	\$51.95
96	\$52.04	97	\$52.09	98	\$52.36	99	\$52.45
100	\$52.45	101	\$52.62	102	\$52.78	103	\$52.95
104	\$53.11	105	\$53.28	106	\$53.44	107	\$53.61
108	\$53.78	109	\$53.93	110	\$54.10	111	\$54.27
112	\$54.44	113	\$54.59	114	\$54.76	115	\$54.93
116	\$55.10	117	\$55.25	118	\$55.42	119	\$55.56
120	\$55.68	121	\$55.82	122	\$55.95	123	\$56.08
124	\$56.22	125	\$56.35	126	\$56.48	127	\$56.61
128	\$56.74	129	\$56.88	130	\$57.01	131	\$57.14
132	\$57.27	133	\$57.41	134	\$57.54	135	\$57.67
136	\$57.80	137	\$57.93	138	\$58.07	139	\$58.19
140	\$58.33	141	\$58.46	142	\$58.59	143	\$58.73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Consumo m³	Importe por m³						
144	\$58.85	145	\$58.99	146	\$59.13	147	\$59.25
148	\$59.39	149	\$59.51	150	\$59.61	151	\$59.69
152	\$59.79	153	\$59.87	154	\$59.95	155	\$60.05
156	\$60.13	157	\$60.23	158	\$60.31	159	\$60.39
160	\$60.49	161	\$60.57	162	\$60.66	163	\$60.75
164	\$60.79	165	\$60.84	166	\$60.88	167	\$60.93
168	\$60.97	169	\$61.01	170	\$61.06	171	\$61.10
172	\$61.15	173	\$61.19	174	\$61.23	175	\$61.28
176	\$61.32	177	\$61.37	178	\$61.41	179	\$61.45
180	\$61.48	181	\$61.50	182	\$61.52	183	\$61.54
184	\$61.56	185	\$61.59	186	\$61.61	187	\$61.63
188	\$61.65	189	\$61.67	190	\$61.70	191	\$61.72
192	\$61.74	193	\$61.76	194	\$61.78	195	\$61.81
196	\$61.83	197	\$61.85	198	\$61.88	199	\$61.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$61.96 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

- e) Los usuarios clasificados como de beneficencia, entendiéndose aquellas instituciones sin fines de lucro, así como los inmuebles federales y estatales, siempre y cuando se destinen al servicio público, y aquellos ubicados en la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio y que estén registrados en el padrón de usuarios de SAPAL, pagarán lo correspondiente al servicio de agua potable para el uso doméstico hasta un consumo de 30 metros cúbicos mensuales. Cuando el consumo mensual exceda este volumen, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por \$28.62 como precio unitario por cada metro cúbico más la cuota base.

- f) Las escuelas públicas, las estancias infantiles, los centros asistenciales y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por alumno y personal administrativo por turno, y en el caso de los centros asistenciales, personas atendidas. El consumo excedente a dicha asignación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- g)** Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAL. El cambio de tarifa será previo aviso al usuario, el cual contará con un plazo de 10 días para realizar las aclaraciones necesarias ante el SAPAL.
- h)** Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, viviendas construidas en privadas y todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor de control, a fin de contabilizar el agua entregada, y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor de control y la suma de los consumos individuales, se cargará al desarrollador o a la asociación condominal. En caso de no existir las figuras anteriores, la diferencia será cargada de forma proporcional en cada cuenta individual conforme al importe que resulte.
- i)** Los precios contenidos en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual, excepto la cuota base de los incisos a, b, c y d, que se mantienen sin cambios.
- j)** Para los usuarios con servicio suspendido no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a, b, c y d.
- k)** Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y el uso del agua sea preponderantemente doméstico, se clasificará como uso mixto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- I) Aquellos usuarios clasificados como uso doméstico que acrediten ante el SAPAL mediante la documentación oficial correspondiente, estar en una condición de adulto mayor o alguna discapacidad recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción por una asignación gratuita de un metro cúbico mensual por usuario acreditado (equivalente a 33 litros de agua potable diarios por acreditado). El consumo excedente a dicha asignación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con las tarifas correspondientes, con base en la tabla contenida en el inciso a, uso doméstico de esta fracción, así como su cuota base. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado.

Lo anterior se aplicará solo a un domicilio por interesado y solo por una condición de las mencionadas a partir de su acreditación, en el siguiente mes de consumo. El SAPAL comprobará anualmente, que el acreditado aún habite el domicilio en el que se aplicó el beneficio, de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto establezca SAPAL.

II. Servicio de Alcantarillado.

- a) El servicio de la red de alcantarillado sanitario se cubrirá por los usuarios industriales, así como por los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, a una tasa del 20% sobre el importe facturado mensual de agua o volumen convenido o descargado o estimado por el SAPAL, de conformidad con las tarifas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- b)** Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

III. Derechos de incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado.

- a)** Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, deberán cubrir por una sola vez de acuerdo a la demanda máxima diaria por litro por segundo que se requiera, la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, incluyendo el costo marginal, para la mayor capacidad en el desalojo de efluentes, utilizando como base los importes establecidos en esta fracción.

Para usos habitacionales

- b)** El cobro por derechos de incorporación se hará conforme al tipo de lote o vivienda que se trate, incluyendo el costo marginal, de acuerdo a los importes indicados en la tabla siguiente, debiéndose pagar de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Importe por pago de derechos por lote o vivienda

Tipo	Por incorporación a la red de agua potable	Por incorporación a la red de alcantarillado
Popular y económica	\$13,461.80	\$2,096.45
Interés social	\$16,711.20	\$2,602.49
Residencial C1	\$18,567.99	\$2,891.66
Residencial C	\$23,209.99	\$3,614.57
Residencial B	\$32,493.99	\$5,060.39
Residencial A/ Campestre	\$41,777.99	\$6,506.23

Para usos no habitacionales

- c) Por la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, para el caso de desarrollos o establecimientos con actividades no habitacionales, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por el SAPAL por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado contenidos en los incisos d y e de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- d)** Por la incorporación a la red de agua potable, incluyendo el costo marginal, se pagará la cantidad de \$1,504,948.16 por litro por segundo, de la demanda máxima diaria.
- e)** Por la incorporación a la red de alcantarillado, incluyendo el costo marginal, se pagará la cantidad de \$312,494.03 por litro por segundo.
- f)** Gasto máximo diario de agua potable: El gasto de agua potable, para usos no habitacionales será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el SAPAL y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.

El gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado se multiplicará por el coeficiente de variación diaria para obtener el gasto máximo diario y el resultado se multiplicará por el precio litro por segundo contenido en el inciso d de esta fracción.

Cvd = Coeficiente de variación diaria para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3

- g)** Gasto máximo diario de alcantarillado: Para determinar el gasto máximo diario del alcantarillado se multiplicará el gasto máximo diario de agua que hubiera resultado por un factor del 0.75 y el gastho obtenido se multiplicará por el precio por litro segundo contenido en el inciso e de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- h)** Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que resulte de los derechos correspondientes a costos marginales.

IV. Recepción de obras de cabecera, títulos de concesión y pozos.

- a)** Cuando el desarrollador realice obras de cabecera de agua potable o alcantarillado de acuerdo a lo indicado en el dictamen técnico de factibilidad, así como cualquier infraestructura para el reuso de agua tratada, podrá compensarse hasta un 70% del importe total a pagar por derechos de incorporación. El remanente constituirá un saldo a favor para el desarrollador, mismo que podrá acreditarse contra el pago de derechos en posteriores desarrollos conforme a las disposiciones que establezca el SAPAL para tal efecto. El valor de tales obras será determinado por el presupuesto autorizado emitido por el SAPAL o avalúo colegiado conforme sea el caso.
- b)** Si el desarrollador o particular entrega títulos de concesión que se encuentren en regla, se tomarán a un importe de \$10.71 por cada metro cúbico anual entregado. Para el caso de incorporación de nuevos clientes, se podrá tomar a cuenta del pago de derechos de incorporación que resulte del cálculo correspondiente.
- c)** El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los desarrolladores o particulares, estableciendo para ello las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- d)** Si el dictamen que emita el SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibir a un valor de \$330,972.29 por cada litro por segundo de acuerdo con el caudal óptimo que resulte del aforo realizado.
- e)** El importe resultante de los litros por segundo a recibir se podrá tomar a cuenta del cargo por derechos de incorporación que corresponda pagar al desarrollador.
- f)** En caso de un particular, la fuente de abastecimiento se podrá incorporar al SAPAL atendiendo a las consideraciones expuestas en los incisos b, c y d de esta fracción.
- V.** Por la supervisión de obras hidráulica y sanitaria, se pagará el 5% del valor total del presupuesto de obra autorizado por el SAPAL.

VI. Servicio público de alcantarillado.

Concepto	Importe	Unidad
a) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de casa habitación	\$427.85	por servicio
b) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de comercio	\$713.86	por servicio
c) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de industria	\$713.86	por servicio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Concepto	Importe	Unidad
d) Sondeo a presión a descarga de agua residual en casa habitación	\$581.35	por servicio
e) Sondeo a presión a descargas comerciales y de servicios e industriales	\$1,143.53	por servicio
f) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual en casa habitación de 1 a 50 metros	\$964.32	por servicio
g) Sondeo con malacate a comercio o industria	\$1,245.30	por hora
h) Sondeo a presión de agua por tiempo	\$2,238.86	por hora
i) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual de comercios y de servicios e industrias de 1 a 50 metros	\$1,786.59	por servicio
j) Limpieza de fosa séptica en casa habitación	\$1,082.26	por servicio
k) Limpieza de fosa séptica en comercio o industria	\$1,623.34	por remolque con capacidad de 1 a 4 m ³
l) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de casa habitación	\$883.55	por servicio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Concepto	Importe	Unidad
m) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de comercio o industria	\$990.13	por servicio

VII. Otros servicios que presta el SAPAL.

Concepto	Importe
a) Duplicado de recibo	\$8.00
b) Aviso a domicilio por causa imputable al usuario	\$8.00
c) Reformar cuadro de medidor (casa)	\$299.73
d) Reformar cuadro de medidor (comercio/industria)	\$413.92
e) Mover medidor por cada metro toma (casa)	\$224.96
f) Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	\$299.73
g) Reconexión de toma de agua en cuadro	\$164.97
h) Reconexión de toma de agua en línea	\$809.53
i) Reconexión de drenaje hasta 5 metros	\$2,556.48
j) Reubicación de medidor a la calle	\$656.13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Concepto	Importe
k) Histórico de estado de cuenta	\$50.88
l) Constancia de factibilidad	\$38.88
m) Dictamen técnico de factibilidad	\$44.25
n) Carta de no adeudo casa	\$38.56
o) Carta de no adeudo comercio	\$44.25
p) Suspensión del servicio a solicitud del usuario	\$468.55
q) Cambio de nombre uso comercial y de servicios	\$91.80
r) Cambio de nombre uso industrial	\$164.97
s) Reactivar cuenta suspensión temporal	\$468.55
t) Análisis físico-químicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	\$1,225.26
u) Análisis físico-químicos de aguas residuales (12 parámetros)	\$4,847.30
v) Análisis físico-químicos de agua residual (perfil completo) por muestra	\$7,923.64
w) Análisis físico-químicos de agua potable (perfil completo) por muestra	\$8,755.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Concepto	Importe
x) Suministro de agua en pipas hasta de 8 m ³ a la Dirección de Pipas Municipales	\$13.03
y) Suministro de agua en pipas hasta de 8 m ³ a otras dependencias municipales	\$58.68
z) Suministro de agua a pipas particulares por m ³	\$24.07
aa) Suministro de agua en bloque en instalaciones del SAPAL por m ³	\$24.07

VIII. Reposición e instalación de medidores de agua potable, agua tratada o agua residual a petición o por responsabilidad del usuario.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada de agua potable	\$891.48
b) Para tomas de 1 pulgada de agua potable	\$4,836.37
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua potable	\$10,745.25
d) Para tomas de 2 pulgadas de agua potable	\$13,692.53
e) Para tomas de 3 pulgadas de agua potable	\$16,355.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Concepto	Importe
f) Para tomas de ½ pulgada de agua tratada	\$5,011.89
g) Para tomas de 1 pulgada de agua tratada	\$5,824.40
h) Para tomas de 1½ pulgadas de agua tratada	\$10,745.25
i) Para tomas de 2 pulgadas de agua tratada	\$13,692.53
j) Para tomas de 3 pulgadas de agua tratada	\$32,792.41
k) Para tomas de 4 pulgadas de agua tratada	\$39,505.91
l) Para descargas de 2 pulgadas	\$72,402.00
m) Para descargas de 3 pulgadas	\$78,507.08
n) Para descargas de 4 pulgadas	\$87,150.69

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro se cobrará de manera adicional al costo del medidor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

IX. Tratamiento de aguas residuales.

Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales	
a) Comercial y de servicios e industrial	Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.
	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: \$41.93 por metro cúbico descargado.
	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: \$56.94 por metro cúbico descargado.

- b)** Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 17.6% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

X. Contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado.

- a) El contrato del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado para todos los giros, sin incluir los costos de medidor, toma, descarga, materiales e instalación es de \$245.32.
- b) Dependiendo de las características del servicio determinado, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Diámetro de toma						
Concepto	1/2"	1"	1 1/2"	2"	3"	4"
Instalación de toma y cuadro de medición de agua potable o agua tratada	\$2,684.91	\$3,463.56	\$3,600.16	\$4,185.82	\$5,461.42	
Medidor de agua potable	\$891.52	\$4,836.37	\$10,745.25	\$13,692.53	\$16,355.79	
Medidor de agua tratada	\$5,011.89	\$5,824.40	\$10,745.25	\$13,692.53	\$32,792.41	\$39,505.91

- c) Para zonas con toma de medición remota, los medidores de agua potable de 1/2" y 1" tendrán un costo adicional de \$2,756.79.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- d)** Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial e industrial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	1/2"	1"	1 1/2"	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual				\$5,366.44	\$5,577.96	\$6,811.22
Medidor de agua residual				\$72,402.00	\$78,507.08	\$87,150.69

- e)** El SAPAL establecerá las condiciones y preparaciones correspondientes para la correcta instalación del medidor de agua residual y de acuerdo a los conceptos establecidos en la tabla del inciso d.
- f)** La instalación de la descarga domiciliaria tendrá un costo de \$4,888.53.
- g)** Los conceptos de los incisos a, b y c de esta fracción se aplicarán a fraccionamientos o colonias regularizados ya urbanizados y que hayan cubierto el pago por dotación de agua potable y drenaje.
- h)** Los propietarios de predios que soliciten los servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o colonias que no hayan cubierto en su momento la dotación de los servicios prestados por el SAPAL deberán pagar además de lo anterior, la contraprestación por la dotación en forma proporcional por predio, conforme a la siguiente fórmula.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

(Vol. de dotación litros por segundo del fracc.) X (precio del litro por segundo para incorporación de fracc.) = Monto de derechos de dotación por lote
Número de viviendas o lotes

- i)** En el caso de que sea necesaria la infraestructura hidráulica y sanitaria, esta deberá ser pagada en forma proporcional por los propietarios de predios de fraccionamientos o colonias citados en el inciso anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

Costo total de infraestructura hidráulica y sanitaria = Monto de cooperación por lote
Número de unidades de vivienda

- j)** Las tomas para uso doméstico y comercial y de servicios serán de media pulgada de diámetro y contarán con su descarga correspondiente a la red de alcantarillado. Para tomas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará con base a los montos previstos en el inciso b de esta fracción y el volumen de agua que el usuario demande, aplicando lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III de este artículo.
- k)** Por la ampliación a los servicios ya existentes a que se refiere este artículo, el usuario pagará conjuntamente con la contratación, el costo de la ampliación conforme al proyecto y presupuesto de la misma.
- l)** La contratación de servicios contenidos en la tabla del inciso b de esta fracción están considerados hasta 12 metros lineales de tubería de agua y 10 metros lineales de tubería de alcantarillado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- m)** En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal se tendrá que cubrir el costo de manera adicional al momento de realizar el contrato, de acuerdo a lo que determine el SAPAL, para cada caso en específico.
 - n)** Los usuarios domésticos que cambien de uso a comercial y de servicios o industrial, o usuarios comerciales y de servicios que cambien a uso industrial deberán realizar el pago por el contrato que corresponda, de acuerdo a las tarifas establecidas en esta fracción.
 - o)** Para los usuarios comerciales y de servicios e industriales que rebasen la dotación contratada deberán pagar de acuerdo con las tarifas de la fracción III, la diferencia de derechos de dotación que corresponda con la nueva dotación requerida, la cual se calculará de acuerdo al promedio de consumo de los últimos 3 meses.
 - p)** No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación de acuerdo al dictamen técnico autorizado por el SAPAL.
- XI.** El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes que se realice dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales o por la red municipal de agua tratada se cobrará a \$9.53 por cada metro cúbico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Cuando la distribución se realice en pipas del SAPAL, el costo por viaje será de \$267.29, más el importe del volumen de agua suministrado.

Para los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, no se cobrará el servicio de agua tratada, así como los importes por la contratación e instalación del servicio de agua tratada.

XII. El suministro de aguas residuales crudas se cobrará a \$0.96 por metro cúbico. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de la zona, a la infraestructura existente, así como a la evaluación que realice el SAPAL.

XIII. Por la recepción de aguas residuales provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, el interesado deberá pagar \$57.91 por cada metro cúbico que descargue. Para contar con este servicio, el interesado deberá contratarlo mediante un pago de \$51,252.23 por concepto de aportación a infraestructura.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

I. Servicio de limpia:

TARIFA

a) Limpieza manual, retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento	\$12.13	por m ²
b) Limpieza mecánica, retiro de escombros, basura, hierba, incluye su traslado y su confinamiento	\$23.24	por m ²
c) Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento	\$13.04	por m ²
d) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento	\$10.77	por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquellos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

TARIFA

a) A una entidad generadora de hasta 2.5 kilogramos	\$42.10
b) Por kilogramo excedente hasta 10 kilogramos	\$16.84
c) Por kilogramo excedente a 10 kilogramos	\$33.77
d) Por contenedor de 200 litros	\$757.57
e) Por contenedor de 500 litros	\$1,894.71
f) Por contenedor de 750 litros	\$2,842.04
g) Por contenedor de 2,600 litros	\$9,855.97

III. Por la recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo	\$1.55
IV. Por la disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombros), por m ³	\$4.10

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

TARIFA

I. Inhumación:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa separada	\$84.66
c) En gaveta para adulto	\$844.55
d) En gaveta infantil	\$645.41
e) Por anualidad en fosa separada	\$201.93
f) Por quinquenio en gaveta o bóveda	\$403.84
II. Exhumación	\$165.96
III. Por depósito de restos o cenizas en osario de panteones municipales	\$927.49
IV. Por el uso de osario en panteones municipales por un periodo de veinticinco años	\$2,341.88
V. Por permiso para colocación de lápida en fosa, gaveta u osario y construcción de monumentos en panteones municipales	\$341.14
VI. Por autorización para el traslado de cadáveres para inhumación en otro Municipio	\$322.68
VII. Por autorización de cremación de cadáveres o restos	\$438.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por sacrificio de:		
a) Pollo de engorda	\$4.41	por ave
b) Gallina	\$3.49	por ave
c) Avestruz	\$103.25	por ave
II. Lavado y desinfectado de jaulas en:		
a) Camioneta de 1 a 3.5 toneladas	\$136.09	
b) Camión tipo torton o similar hasta 18 toneladas	\$156.73	
c) Tráiler de más de 18 toneladas	\$213.90	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos en materia de seguridad pública se causarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

TARIFA

I. Por la prestación de los servicios extraordinarios de seguridad pública:		
a) Policía	\$21,177.45	mensual, por elemento policial
b) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio	\$998.78	por elemento policial
c) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 3 horas de servicio	\$586.85	por elemento policial
d) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$1,179.90	por elemento policial
II. Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada	\$8,629.38	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público de personas, urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por los concesionarios, conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

TARIFA

I. Concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija:		
a) Ruta alimentadora, auxiliar y troncal	\$7,940.61	por vehículo
b) Ruta convencional	\$9,289.99	por vehículo
II. Concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,940.61	por vehículo
III. Permiso:		
a) Eventual	\$793.54	mensual, por vehículo
b) Supletorio	\$29.71	diarios, por vehículo
IV. Permiso para servicio extraordinario	\$396.77	mensual, por vehículo
V. Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	\$7,940.61	por vehículo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VI. Autorización por prórroga en la concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,940.61	por vehículo
VII. Modificación de concesión del servicio público de transporte de personas	\$3,607.62	por vehículo
VIII. Incorporación al Fideicomiso de Garantía o Fondo de Responsabilidad	\$4,771.73	por vehículo
IX. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	\$7,940.61	por vehículo
X. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,940.61	por vehículo
XI. Por el canje de título concesión se pagará el 10% sobre el valor de su otorgamiento.		
XII. Por los derechos de revalidación anual de concesión se pagará el 10% sobre el importe a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, conforme al tipo de ruta y modalidad de servicio de que se trate, el cual podrá realizarse en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

XIII. Constancia de despintado	\$76.89	por vehículo
XIV. Por cada verificación físico-mecánica:		
a) Vehículos de rutas troncales	\$653.70	por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$227.21	por vehículo
XV. Por cada verificación físico-mecánica del servicio público de transporte de personas suburbano	\$228.97	por vehículo
XVI. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea:		
a) Vehículos de rutas troncales	\$1,090.69	por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$381.05	por vehículo
XVII. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea por vehículo del servicio suburbano	\$381.05	por vehículo
XVIII. Trámite anual de enrolamiento de vehículo	\$228.97	por vehículo
XIX. Expedición o reposición de cédula para conductor	\$76.89	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

XX. Trámite de revalidación anual o actualización de cédula de conductor	\$76.89	
XXI. Dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$760.32	
XXII. Por uso de estaciones de transferencia por año:		
a) Vehículos de rutas troncales	\$12,724.60	por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadoras y auxiliares	\$6,725.84	por vehículo
El pago por el uso de estaciones de transferencia e intermedias podrá realizarse en dos exhibiciones como sigue: 50% en el mes de febrero y el resto en el mes de junio.		
XXIII. Dictamen de modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta	\$730.62	

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

TARIFA

I. Servicios extraordinarios de tránsito, por jornada de 6 horas de servicio	\$988.43	por elemento
II. Servicios extraordinarios de tránsito, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$1,109.52	por elemento
III. Por expedición de constancia de no infracción	\$73.40	

Artículo 23. Los derechos por la expedición del estudio técnico de impacto vial se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estudio técnico de impacto vial tipo A	\$895.28
II. Estudio técnico de impacto vial tipo B	\$4,288.01
III. Estudio técnico de impacto vial tipo C	\$11,904.57

El impacto vial y sus clasificaciones deberán de cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que en materia de movilidad, desarrollo urbano y ordenamiento territorial establezcan los ordenamientos legales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En el estacionamiento <i>Fundadores</i> :		
a) Estacionamiento	\$16.00	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión diurna	\$607.77	mensual
c) Pensión de 24 horas	\$804.42	mensual
Las bicicletas estarán exentas del pago de estos derechos.		
II. En el estacionamiento <i>Juárez</i>	\$15.28	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
III. En el estacionamiento <i>Tlacuache</i>	\$9.96	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
IV. En el estacionamiento <i>Mercado Aldama</i> :		
a) Estacionamiento	\$12.81	por hora o fracción que exceda de 15 minutos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) Pensión nocturna	\$414.49	mensual
----------------------------	----------	---------

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Examen médico general	\$53.82	por examen
II. Por consulta médica en consultorios de salud integral	Exento	
III. Consulta psicológica individual, familiar o de pareja	\$185.27	

IV. Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles:

a) Consulta general	\$29.02
b) Resina fotocurable	\$76.17
c) Amalgama	\$60.93
d) Cementado	\$45.70
e) Curación	\$45.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

f) Limpieza dental con curetaje	\$76.17
g) Extracción	\$45.70

Cuando los servicios a que se refiere esta fracción se presten a niños menores de dieciséis años y adultos mayores, se exentarán del costo por los servicios en materia dental.

V. Los servicios prestados en materia del centro de control y bienestar animal:

a) Por observación del animal agresor	\$53.39	diarios
b) Por disposición del cadáver del animal	\$137.71	
c) Por disposición del animal para análisis de rabia en laboratorio	\$67.12	
d) Por pensión de animal	\$67.12	diarios
e) Por sacrificio de animal con sobredosis de barbitúricos	\$294.39	
f) Por esterilización de perros y gatos machos	\$354.62	
g) Por desparasitación de perros y gatos:		
1. Endoparásitos y ectoparásitos	\$177.31	
2. Endoparásitos por tableta	\$35.85	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

h) Consulta veterinaria	\$57.96	
i) Cirugía menor mastectomía	\$664.47	
j) Cirugía menor excresis de glándula nictitante	\$313.61	
k) Certificado médico para mascotas	\$47.61	

VI. Por servicios de rehabilitación prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Audiometría	\$328.22
b) Electroencefalograma	\$671.23
c) Sesiones de terapia de rehabilitación	\$689.64
d) Estudio del potencial evocado auditivo	\$1,342.73
e) Electromiografía	\$1,074.19
f) Emisiones otoacústicas	\$358.08
g) Timpanometría	\$129.38
h) Impedansiometría	\$129.38
i) Sesión de hidroterapia	\$28.98



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VII. Otros servicios asistenciales prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

Tipo de Servicio	Costos Único por sesión	
a) Técnicas de alimentación	\$9.58	
b) Padres eficaces	\$9.58	
c) Pintura	\$25.31	
d) Área escolar	\$9.58	
e) Terapia de lenguaje y comunicación	\$20.70	
f) Terapia psicológica	\$67.10	
g) Psicodiagnóstico	\$57.57	
h) Transporte	\$57.57	
i) Rx. Placa simple	\$180.74	
j) Rx. Placa doble	\$216.88	
k) Terapia ocupacional	\$26.86	
l) Programa de casa	\$161.13	
m) Potenciales evocados somatosensoriales	\$1,342.73	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Tipo de Servicio	Costos Único por sesión	
n) Potenciales evocados dermatomales	\$1,342.73	
o) P300 (potenciales evocados cognitivos)	\$1,342.73	
p) Certificado de discapacidad permanente	\$77.47	
q) Consulta médica	\$47.92	
r) Campo libre	\$331.37	
s) Curso de verano	\$77.69	por niño, por semana
t) Consulta médica de especialidad, rehabilitación y medicina física	\$82.80	
u) Aplicación de toxina botulínica	\$1,114.26	

VIII. Por servicios asistenciales en materia del menor y la familia:

a) Por sesión de evaluación psicológica	\$67.10
b) Por sesión en tratamiento psicológico	\$67.10
c) Por reporte de evaluación psicológica	\$230.13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

d) Sesión por persona en terapia psicológica individual	\$26.79
e) Sesión por persona en grupo de apoyo terapéutico	\$26.79
f) Sesión por peritaje psicológico	\$2,070.00
g) Sesión por peritaje trabajo social	\$1,035.00

En lo que se refiere a los conceptos por sutura, inyección y curación, estos servicios serán gratuito.

IX. En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:

a) Entrevista en trabajo social	\$38.35
--	---------

X. Por servicios en el centro Gerontológico *San Juan de Dios*:

a) Por persona con ayuda familiar	\$308.51
b) Por persona pensionada	\$482.05
c) Por persona con trabajo propio	\$584.89

XI. Por servicios asistenciales en estancia infantil:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

a) Inscripción	\$388.86
b) Mensualidad	\$521.69
c) Servicios intermedios por cuatro horas diarias, costo mensual	\$71.78

XII. Por servicios de los centros asistenciales infantiles comunitarios:

a) En los centros asistenciales infantiles comunitarios urbanos:

1. Inscripción	\$388.86
2. Mensualidad	\$493.84

b) En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en zona rural:

Comunidad	Inscripción	Mensualidad
1. Rancho Nuevo de la Venta	\$31.07	\$22.50
2. San José del Consuelo	\$31.08	\$22.50
3. San José de los Sapos	\$31.08	\$22.50
4. Duarte	\$31.08	\$27.85



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- XIII.** Por los servicios asistenciales en estancia para adultos mayores \$11.79 por día
- XIV.** Por emisión de constancia de servicios asistenciales en centros infantiles y capacitaciones en centros de desarrollo familiar \$24.11
- XV.** Por servicio de estancias para niños y niñas en edad de 6 a 12 años, como complemento a su actividad escolar:

a) Inscripción	Exenta
b) Mensualidad	\$517.50

- XVI.** Por realización de estudio socioeconómico para becas de actividad escolar en Club de Peques en Desarrollo, Club Infantil Comunitario y estancias complementarias (Club-DIF) \$400.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por conformidad para uso y quema de pirotecnia sobre:

a) Artificios pirotécnicos	\$174.92
-----------------------------------	----------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) Pirotecnia fría	\$387.09
---------------------------	----------

II. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

a) Cartuchos	\$519.15
b) Fabricación de pirotécnicos	\$604.11
c) Materiales explosivos	\$604.11

III. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas \$895.15

IV. Por dictamen de seguridad para programa de protección civil sobre:

a) Programa interno	\$362.66	
b) Plan de contingencias	\$325.32	
c) Constancia al cumplimiento de medidas de seguridad	\$140.23	
d) Resolutivo al análisis de riesgo sin funcionamiento	\$188.57	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

e) Especial:		
1. En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:		
1.a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario	\$184.37	
1.b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	\$553.19	
1.c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas	\$922.00	
1.d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	\$2,305.02	
1.e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas	\$4,610.05	
2. En su modalidad de instalaciones temporales:		
2.a) Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas	\$922.00	
2.b) Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre:		
2.b.1. Brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente	\$44.74	por dictamen



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

2.b.2. Juegos mecánicos y eléctricos	\$179.04	hasta 3 juegos
2.b.3. Juegos mecánicos y eléctricos	\$689.26	mayor a 3 juegos
f) Análisis de riesgo	\$314.52	
g) Programa de prevención de accidentes	\$314.52	

V. Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$124.67, por elemento

VI. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

a) Por quema de pirotecnia en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio	\$649.98	por elemento
b) Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva; maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por 6 horas de servicio	\$1,101.24	por elemento

VII. Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores y dictaminadores \$852.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción		
a) Uso habitacional:		
1. Popular o marginado	\$3.82	por m ²
2. Económico	\$7.56	por m ²
3. Media	\$11.02	por m ²
4. Residencial	\$13.89	por m ²
b) Uso no habitacional:		
1. Comercio, servicio, industria y taller familiar	\$15.92	por m ²
2. Escuelas, equipamiento zonal, vecinal o especializado	\$2.57	por m ²



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

3. Áreas pavimentadas	\$5.64	por m ²
4. Áreas de jardines	\$2.79	por m ²
c) Bardas o muros	\$5.08	por metro lineal
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	\$11.51	por m ²
V. Por autorización para la instalación de terrazas móviles	\$134.26	por m ² al mes
VI. Por peritaje de evaluación de riesgos	\$5.62	por m ² de construcción
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa	\$11.51	por m ²
VII. Por permiso de división o fusión, el cual se pagará previo al inicio de los trámites	\$605.48	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VIII. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso habitacional:		
a) Marginados y populares sin importar superficie	\$84.38	cuota fija
b) Predios de 0.01 hasta 90.00 m ²	\$84.39	cuota fija más \$6.09 por m ²
c) Predios de 90.01 a 1,000.00 m ²	\$540.82	cuota fija más \$1.26 por m ²
d) Predios mayores de 1,000.00 m ²	\$1,958.03	cuota fija
IX. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso industrial:		
a) Predios de 0.01 hasta 300.00 m ²	\$84.38	cuota fija más \$4.94 por m ²
b) Predios de 300.01 a 5,000.00 m ²	\$1,539.96	cuota fija más \$0.11 por m ²
c) Predios mayores de 5,000.00 m ²	\$2,226.55	cuota fija
X. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso comercial:		
a) Predios de 0.01 hasta 100.00 m ²	\$86.23	cuota fija más \$13.80 por m ²



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) Predios de 100.01 a 5,000.00 m ²	\$1,438.31	cuota fija más \$0.29 por m ²
c) Predios mayores de 5,000.00 m ²	\$2,799.95	cuota fija
XI. Por permiso de uso de suelo o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso industrial:		
a) Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima de predio de 600 m ² y taller familiar, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,662.71	
b) Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,948.46	
c) Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m ² y actividades de riesgo independiente de las dimensiones, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,215.03	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

XII. Por permiso de uso o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso comercial, de servicios y de equipamientos urbanos:		
a) Predios considerados de intensidad mínima, con dimensión máxima del predio de 90 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$558.06	
b) Predios considerados de intensidad baja, con dimensión máxima del predio de 300 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,662.71	
c) Predios considerados de intensidad media, con dimensión máxima del predio de 1,600 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,215.03	
d) Predios considerados de intensidad alta, con dimensión del predio de más de 1,600 m ² , así como servicios carreteros independientemente de la dimensión del predio, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,772.77	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

XIII. Por autorización de uso y ocupación de obras que se deriven de un permiso de construcción se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XI y XII de este artículo.		
XIV. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$115.07	
XV. Por aviso de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	\$304.90	cuota fija más \$2.08 por m ² de construcción
b) Para uso distinto del habitacional	\$556.16	cuota fija más \$2.50 por m ² de construcción
Tratándose de uso habitacional popular y marginado ubicado dentro de los polígonos de desarrollo y que no formen parte de un desarrollo o fraccionamiento, no se causará este concepto, independientemente de las dimensiones del predio.		
XVI. Por constancia de factibilidad	\$580.07	
XVII. Por permiso para instalación de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, incluyen antenas arriostradas, antenas autosoportadas,		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

antenas monopolio, antenas de mástiles, platos y paneles:		
a) Por permiso de uso de suelo	\$6,178.95	
b) Por permiso de construcción	\$4,916.25	
c) Por autorización de uso y ocupación anual	\$2,556.45	por antena

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

Artículo 28. Los derechos por la expedición del dictamen elaborado por el Instituto Municipal de Planeación de asignación de uso de suelo en predios ubicados en las zonas de reserva para el crecimiento, de consolidación urbana y agrícolas del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por dictamen de asignación de usos y destinos para uso de suelo:	
a) Uso industrial:	
1. Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 600 m ²	\$1,518.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

2. Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m ²	\$3,340.78
3. Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m ²	\$4,149.33
4. Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m ²	\$11,563.77
b) Uso comercial y de servicios:	
1. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 300 m ²	\$1,518.53
2. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad media con dimensión máxima del predio de 3,200 m ²	\$2,326.36
3. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio de más de 3,201 m ²	\$4,149.33
4. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m ²	\$11,563.77
c) Uso de suelo habitacional:	
1. Hasta 600 m ²	\$1,518.53
2. Hasta 10,000 m ²	\$3,392.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

3. Más de 10,000 m ²	\$4,149.33
4. Más de 50,000 m ²	\$11,563.77

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:		
a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:		
1. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m ²	\$830.87	
2. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m ²	\$576.64	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

<p>3. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayores de 10 m², el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado</p>	\$673.05	por cada día que dure la obra
<p>4. En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado</p>	\$673.05	por cada día que dure la obra
<p>b) Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios</p>	\$97.00	por m ²
<p>II. Certificación de terminación de obra</p>	\$149.02	
<p>III. Prórroga del permiso para la construcción de las obras a que se refiere este artículo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado</p>	\$673.05	por cada día que dure la obra

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE AVALUOS

Artículo 30. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

TARIFA

<p>I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, realizados por los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal se cobrará una cuota fija de \$115.33 más 0.062% sobre el valor que arroje el peritaje.</p>		
<p>II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal que no requieran levantamiento topográfico del terreno:</p>		
<p>a) Hasta una hectárea</p>	\$310.70	
<p>b) Superiores a una hectárea</p>	\$11.50	por hectárea excedente
<p>c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.</p>		
<p>III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal y que requieran levantamiento topográfico del terreno:</p>		
<p>a) Hasta una hectárea</p>	\$2,381.86	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas	\$310.70	por hectárea excedente
c) Superiores a 20 hectáreas	\$255.57	por hectárea excedente
IV. Por consulta remota vía internet de servicios catastrales	\$17.82	por cada minuto del servicio
V. Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario externo autorizado por la Tesorería Municipal	\$81.34	

El costo de los insumos proporcionado por la Dirección General de Ingresos para el desempeño de las funciones como perito valuador inmobiliario externo de la Tesorería Municipal, será determinado por el Municipio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDominio

Artículo 31. Los desarrolladores están obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al realizarse los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición del permiso de uso de suelo, una cuota fija	\$1,957.26	más \$0.01 por m ² de superficie total
---	------------	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

II. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, una cuota fija	\$3,644.07	más \$0.01 por m ² de superficie total
III. Por la aprobación de traza	\$0.28	por m ² de la superficie total
IV. Por la revisión de proyectos ejecutivos de los órganos operadores para la expedición del permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza, adicionalmente se cobrará:	\$1,056.62	
a) Por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$4.39	
b) por m ² de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos	\$0.30	
V. Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:		
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como de instalación de guarniciones.		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.		
Este derecho sólo se cobrará por el organismo operador de que se trate.		
VI. Por permiso de seccionamiento, modificación de traza, venta, recepción en fase de operación, recepción en fase final y entrega-recepción	\$0.28	por m ² de la superficie vendible

SECCIÓN DECIMOQUINTA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 32. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos:		
a) Autosoportados y de azotea, incluyendo luminosos y electrónicos, una cuota fija de	\$6,491.65	más \$32.58 por m ²
b) Autosoportados hasta una altura máxima de 2.10 metros, una cuota fija de	\$1,465.18	más \$32.58 por m ²



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

c) Autosoportados o adosados (vallas publicitarias)	\$368.77	por m ² por área de exhibición
d) Toldos publicitarios	\$80.54	por cada uno
e) Anuncio no denominativo rotulado o adosado en muros y fachadas	\$80.54	por m ²
La vigencia de los permisos previstos en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción será anual, pudiendo refrendarse cada año.		
Por expedición del dictamen de factibilidad de la ubicación del anuncio de acuerdo con los planos de zonas para su instalación, que deberá pagarse previo a la solicitud del permiso de anuncio para regular características, contenido, dimensiones o espacios en que se fijen o instalen, se causará un pago único de	\$301.13	
Los derechos previstos en esta fracción se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.		
II. Permiso por cada anuncio colocado en vehículos del servicio público de transporte de competencia municipal:		
a) En el exterior e interior del vehículo	\$63.27	al mes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

b) Difusión fonética a bordo de vehículos	\$10.36	por emisión
III. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública:		
a) En la vía pública:		
1. Comercio ambulante por personas físicas	\$61.35	por bimestre
2. Comercio ambulante por personas morales, o por la simple difusión de la publicidad, por unidad portadora de equipo de sonido	\$101.63	por mes
3. Comercio fijo realizado en vía pública	\$61.35	por bimestre
b) En eventos comerciales	\$145.75	por evento diario
IV. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil o temporal:		
a) Comercios ambulantes	\$176.42	por día
V. Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas	\$301.09	
VI. Permiso para la colocación de cada inflable	\$209.02	por día



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.		
--	--	--

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 33. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Autorización de la evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,114.55
2. Modalidad «B»	\$4,065.23
3. Modalidad «C»	\$4,505.01
b) Intermedia	\$5,609.88
c) Específica	\$7,518.40
II. Evaluación del estudio de riesgo	\$5,503.85



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

III. Permiso de intervención al arbolado urbano:	
a) Poda de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$238.09
b) Trasplante de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$357.11
c) Tala de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$476.17
d) Trasplante de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$9.40
e) Tala de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$12.53
IV. Programa de manejo de vegetación urbana en área pública:	
a) Autorización	\$1,954.77
b) Renovación de autorización	\$1,303.19
V. Permiso ambiental de funcionamiento	\$733.04
VI. Dictamen de la cédula de operación anual	\$244.33
VII. Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	\$1,954.77
VIII. Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	\$144.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

IX. Programa de remediación de sitio contaminado con residuos sólidos urbanos:	
a) Autorización	\$1,954.77
b) Renovación de la autorización	\$1,303.19
X. Centro de acopio de residuos sólidos urbanos:	
a) Autorización	\$1,954.77
b) Renovación de la autorización	\$1,303.19
XI. Permiso de reciclaje de residuos sólidos urbanos	\$733.04
XII. Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	\$733.04
XIII. Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	\$733.04

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS**

Artículo 34. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

TARIFA

I. Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	\$75.18
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$75.18
III. Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo de la Dirección General de Ingresos	\$175.45
IV. Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos	\$75.18
V. Certificaciones	\$7.25 por foja
VI. Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes, por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante	\$21.42
VII. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles	\$71.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VIII. Certificación de cuenta catastral	\$107.76
IX. Cartas de origen	\$75.18

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	\$1,404.69	Mensual
II.	\$2,809.38	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 36. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley. Para tal efecto el Ayuntamiento fijará los montos mínimos y máximos aplicables.

También se considerarán productos los generados por venta o usufructo de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Los recargos se causarán sobre saldos insolutos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$325.31.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En el caso de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquellos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, la cuota mínima será de \$264.04. Este beneficio se otorgará respecto de una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el 75% del excedente.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 12% si lo hacen en el mes de enero; y del 10% en el mes de febrero.

Se aplicarán los descuentos referidos en el párrafo anterior sobre el excedente señalado en el artículo 46 del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.

Artículo 46. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que son destinados con fines agrícolas o ganaderos y se acredite con constancia emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural se le aplicará a la base gravable, las tasas establecidas en el artículo 5 del presente Ordenamiento que les sea aplicable, y una vez determinado el impuesto predial a pagar, se le va a disminuir el factor del 0.50.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 47. Se aplicarán las tasas establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a del presente Ordenamiento, en los siguientes casos:

- I.** A los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles suburbanos sin edificaciones o aquellos que cuenten con menos del 5% en metros de construcción sobre la superficie total del terreno, que se encuentren en las zonas industrial de intensidad alta, reserva para el crecimiento-ZRC y reserva para el crecimiento condicionado-ZRC-C, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León; y
- II.** A los contribuyentes del impuesto predial de predios ubicados en comunidades rurales, así como a predios clasificados como rústicos.

Para el supuesto señalado en la fracción I, se dejará de aplicar la tasa prevista en este artículo, una vez que el contribuyente cuente con la declaratoria de asignación de uso de suelo; excepción hecha de las asignaciones del uso de suelo que se otorguen para zonas de reserva forestal, ecológica y agrícola, quienes seguirán gozando del beneficio de la aplicación de la tasa prevista en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 48. A los contribuyentes del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de predios sin edificaciones, cuya base del impuesto sea mayor a \$10'000,000.00, se les aplicará una tasa preferencial del 0.75%, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del límite de la zona urbana y se acredite que el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

adquirente es promotor de desarrollos inmobiliarios o fraccionador, exhibiendo para tal efecto, el acta constitutiva tratándose de personas morales, su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con dicha actividad y la validación que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 49. Cuando el Municipio o alguna de sus entidades adquieran algún inmueble cuya utilidad pública sea el desarrollo de vivienda social, la regularización de asentamientos humanos de origen irregular o la reserva territorial, no se causará el impuesto por adquisición de bienes inmuebles.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 50. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

Artículo 51. Los contribuyentes del impuesto sobre división por constitución de régimen en condominios verticales y horizontales que realicen desarrollos habitacionales ubicados dentro del límite de zona urbana establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto, siempre y cuando su valor fiscal por lote de terreno condominal o unidad habitacional, no exceda del valor que resulte de multiplicar por 50 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 52. Los contribuyentes de los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 25 del presente Ordenamiento, podrán acceder a los descuentos que enseguida se señalan, atendiendo al resultado de los análisis socioeconómicos a que se refiere el presente artículo.

- I.** Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles hasta el 100%. Este descuento aplicará de manera colectiva a petición expresa de las escuelas públicas y asociaciones con fines asistenciales o en eventos organizados por la Administración Pública Municipal, debidamente validados por quien sea titular de la Dirección General de Salud Municipal, siendo aplicable al 100% de las personas atendidas en el día o los días especificados o a petición de los solicitantes.
- II.** Por los servicios de desparasitación por tableta y esterilización de perros y gatos machos hasta el 100%, cuando se desarrollen campañas específicas o en eventos promocionales de ferias de la salud.
- III.** Por los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta el 100%.
- IV.** En los centros de atención para grupos vulnerables DIF se podrá otorgar un descuento de hasta el 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- a) Ingreso por pensión recibida;
 - b) Ingreso por salario;
 - c) Ingreso por ayuda económica familiar;
 - d) Equipamiento de la vivienda; y
 - e) Ingreso por caridad.
- V.** Estancia infantil, se otorgará un descuento de conformidad con lo siguiente:
- a) Hasta el 77.5% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
 - b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.
- VI.** En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en la zona urbana se otorgará un descuento conforme a lo siguiente:
- a) Hasta el 80% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
 - b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

Los descuentos a que se refieren las fracciones III, V y VI del presente artículo, atenderán al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Ingreso familiar y número de dependientes económicos;
2. Condiciones y tipo de vivienda;
3. Servicios públicos que recibe; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

4. Tipo de alimentación.

- VII.** Tratándose de la constancia a que se refiere el artículo 25 fracción XIV del presente Ordenamiento, su primera emisión será gratuita.

SECCIÓN QUINTA
INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 53. Para la aplicación de los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a que se refiere este artículo se estará a lo siguiente:

I. Incentivos en materia de drenaje y tratamiento de aguas residuales

- a)** No se pagará la tasa del 20% correspondiente al servicio de alcantarillado en uso industrial, cuando se trate de industrias ubicadas en fraccionamientos industriales autorizados por el Municipio.
- b)** Se aplicará un incentivo para el cobro por el tratamiento de aguas residuales, consistente en aplicar la tarifa correspondiente al rango de carga contaminante entre 351 miligramos por litro y 2,000 miligramos por litro de demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales, para los siguientes casos.
 - 1.** Industria ubicada en fraccionamientos o parques industriales autorizados por el Municipio;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

2. Industria que cuente con planta de tratamiento de aguas residuales en uso, la cual deberá ser verificada por personal del SAPAL; y
 3. Industria que sólo contemple el proceso de wet-blue en adelante.
- c) Se aplicará un incentivo en materia de tratamiento de aguas residuales sobre la tarifa establecida en la fracción IX del artículo 16 del presente Ordenamiento, de conformidad con la siguiente tabla.

Por carga contaminante sobre la tarifa de tratamiento de agua residual comercial y de servicios e industrial:

Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)	Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada	Grasas y aceites (miligramos por litro)
De 351 a 600	60%	Menos de 100
De 601 a 800	40%	Menos de 100
De 801 a 1000	20%	Menos de 100

Para los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, el máximo porcentaje de incentivo será de 60%.

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- II.** Para la vivienda de interés social financiada por INFONAVIT, ISSEG, FOVISSSTE, FONHAPO o programas de vivienda impulsados por el municipio de León, se tendrá un descuento del 30% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.

A los propietarios de los predios ubicados en los desarrollos regularizados por el municipio de León se les bonificará un 60% del monto por incorporación a la red de agua potable establecido en la fracción III, inciso b, y no se les aplicará lo indicado en el inciso h de la misma fracción, del artículo 16 del presente Ordenamiento.

- III.** Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que se abastezcan única y exclusivamente del agua potable suministrada por el SAPAL según corresponda, mediante la red municipal, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$43.56 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- IV.** Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que consuman mensualmente, mediante la red municipal, más de dieciséis mil metros cúbicos de agua potable suministrada por el SAPAL, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$43.56 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.
- V. Programas especiales para control de descargas contaminantes**
- a)** Los usuarios que se adhieran al programa especial de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados y los no reubicados que hacen el proceso RTE, pagarán el metro cúbico de agua suministrado por el SAPAL a un precio de \$29.67 y la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma a un precio de \$6.49 y \$15.08 por metro cúbico respectivamente.
- b)** Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento se cobrarán conforme a los precios establecidos en el inciso anterior y podrán incluirse todos los cobros en un mismo recibo o en recibos diferentes, cuando no coincida el periodo de lectura del medidor de agua con la del totalizador de descargas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Los usuarios que estén dentro de este programa y que tengan suministro de agua tratada, pagarán el volumen suministrado conforme al precio establecido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y estarán exentos del pago de \$6.49 por servicios de descarga de agua residual, pero deberán pagar \$15.08 por concepto de tratamiento.

- c) El SAPAL establecerá las condiciones para aquellos usuarios que pretendan incorporarse a este programa especial y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante.
- d) Estos beneficios son exclusivamente para quienes se adhieran a estos programas especiales y que cumplan con los requisitos que el SAPAL establezca y no son compatibles con algún otro beneficio administrativo contenido en este artículo.

VI. Medidor de control

Para el caso de los desarrolladores de vivienda, el pago de las diferencias entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso h de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso aa de la fracción VII del artículo 16 del presente Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VII. Recepción de abastecimiento

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el SAPAL podrá recibir cada pozo de acuerdo a lo indicado en los incisos c, d y e de la fracción IV del artículo 16 del presente Ordenamiento.

VIII. Beneficencia

A las instituciones de beneficencia clasificadas como centros asistenciales sin fines de lucro, entendiéndose aquellas que brinden apoyo a adultos mayores, niños en orfandad o personas con discapacidad, no se les cobrarán los importes contenidos en las fracciones III y IV del artículo 16 del presente Ordenamiento, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que establezca el SAPAL.

IX. Tarifas Rurales

Los usuarios que habitan dentro de la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio, podrán tener un descuento del 50% en relación a los importes contenidos en la fracción III del artículo 16 del presente Ordenamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 54. Tratándose de los derechos por inhumación en gaveta infantil, a que se refiere el artículo 18, fracción I, inciso d del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento hasta del 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realicen el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 55. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 30 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 56. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 34 de este Ordenamiento, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN NOVENA DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 57. Tratándose del pago por uso del estacionamiento ubicado en el predio denominado el Tlacuache, este será gratuito siempre y cuando el automóvil permanezca en el mismo un periodo de tiempo menor a una hora.

SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 58. Los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 35 de este Ordenamiento, por concepto de derecho de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN UNDÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 60. Tratándose de los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, las estancias infantiles pagarán un 25% de la tarifa establecida en la fracción II del artículo 17 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN DUODÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 61. Tratándose de los derechos por servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones IV y V del artículo 26 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN DECIMOTERCERA DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 62. Tratándose de los derechos por el estudio técnico de impacto vial para tiendas de abarrotes y tendajones a establecerse en el sistema vial primario, podrán gozar de un beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente hasta del 50% de la tarifa establecida en el artículo 23 del presente Ordenamiento, previa valoración y dictaminación para su otorgamiento por la Dirección General de Movilidad, atendiendo a la situación socioeconómica del poseedor o propietario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN DECIMOCUARTA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados frente a las vialidades primarias existentes o nuevas dentro del Municipio, que resulten beneficiados de manera directa por la construcción, mejora o rehabilitación de las banquetas o guarniciones, por la ejecución de una obra pública conforme a la Ley, se les otorgará un beneficio fiscal del 70% del costo de la obra.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 64. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable las tasas para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a de este ordenamiento, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a de este ordenamiento.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 65. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece el presente Ordenamiento, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Ordenamiento entrará en vigor el 1 de enero de 2021, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Claudia Silva Campos



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Apaseo el Grande, Celaya, Cuerámara, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Información de Notificación:

Destinatarios:
 ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201208171236895.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:39 p. m. - 08/12/2020 05:13:39 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0f-0f-b5-c8-07-d8-1f-bb-c4-12-c6-f6-6c-01-76-dc-ac-dc-77-f4-3c-38-d9-10-0f-af-24-07-8b-a2-d4-f6-1f-a4-f7-76-be-0e-e0-a9-51-14-0c-1e-df-e8-14-9a-8b-f1-10-da-76-ba-41-cb-3a-67-1c-03-fb-e9-78-38-59-6e-2f-c9-f9-5b-4f-2c-03-8e-a4-7f-f1-3b-69-e9-75-3b-e6-19-17-a1-4f-44-8e-46-06-b6-3f-b0-77-42-78-80-fc-92-8f-10-32-7f-9b-1d-d3-c7-2c-1d-31-0e-7a-63-53-6d-58-ef-04-ce-db-1f-c3-b2-9b-e4-c0-d1-87-54-90-87-52-42-bd-01-e8-7e-e9-e4-e0-c8-66-e4-76-8c-74-44-b9-05-76-9b-fe-ff-60-ff-78-30-5e-a7-c4-ae-98-7d-fa-8c-1a-57-62-a0-e5-5f-67-cb-f0-2b-bf-1d-63-04-eb-20-dc-68-87-c2-56-91-53-f6-2c-b0-b0-c3-e2-c8-64-43-a5-57-53-57-ad-e2-e2-13-dd-45-de-97-ac-d2-46-20-6f-24-61-e3-30-1a-bf-34-ad-c0-68-ec-ef-9d-4e-d5-24-e1-4a-93-eb-f7-4f-0f-73-65-05-6b-a8-b3-d8-99-d7-03-e7-15-ed-3c-35-2a-ab-cb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:48 p. m. - 08/12/2020 05:13:48 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:51 p. m. - 08/12/2020 05:13:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430444316818930
Datos Estampillados: qOgMHp3sAOm6OcKEuiwAO/pwg7w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212360502
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:52 p. m. - 08/12/2020 05:13:52 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:24:56 p. m. - 10/12/2020 09:24:56 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 4b-40-fc-bb-8c-59-e7-04-b6-f7-00-87-c3-67-45-fe-d0-66-21-c4-6f-f5-ba-16-63-8b-cc-cb-98-28-8b-01-4f-0b-ab-4c-04-20-12-85-b4-4a-43-8d-93-fe-08-54-66-3a-7a-44-63-78-35-4b-29-37-12-f7-9e-4c-3f-63-36-fc-93-47-ad-35-17-cd-9c-4c-7a-ca-d6-fb-b7-2e-44-91-e8-7d-ac-e5-31-c0-a5-55-3a-6c-0b-7d-79-78-f5-3a-a8-54-16-65-36-44-ea-b2-9b-5d-ac-41-95-4d-43-42-c4-af-69-96-38-c9-8e-f8-fa-96-19-90-d1-ae-ca-2c-c9-b1-36-4e-07-07-26-60-67-1f-25-46-c8-38-17-95-0e-da-87-69-d9-39-4f-e6-0a-fd-b4-33-d9-4c-b1-53-11-88-ba-0f-91-c6-12-bf-a4-e7-e5-cb-19-4a-e2-9a-64-03-7e-ca-a5-24-ed-8b-44-d1-e5-31-d5-55-0c-02-b6-d7-bc-68-b0-d9-29-fa-ec-e9-eb-42-6b-2a-ea-73-24-35-7b-9f-27-70-18-bb-35-c7-a9-93-60-26-af-6e-4f-cc-a5-2e-4d-d9-b9-4d-85-8d-ed-b8-76-da-02-ec-4d-ce-6d-97-17-c2-0e-74-86-ec-70-fe-4f-2c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:06 p. m. - 10/12/2020 09:25:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:09 p. m. - 10/12/2020 09:25:09 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431891092546009
Datos Estampillados: GA6Vli4N/86bm2xbOSk6rbG6OJE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212794075
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:10 p. m. - 10/12/2020 09:25:10 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:43 a. m. - 08/12/2020 07:12:43 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

46-0d-da-98-fb-e3-43-70-e3-b9-90-d3-a3-9b-b1-67-9f-6e-43-9b-0f-0a-ed-9c-a3-a2-a5-01-23-3b-a4-19-d0-78-47-d2-6f-bb-c1-1d-00-81-53-a4-60-b6-97-a8-35-41-9f-c9-ac-d7-96-3f-33-66-79-3c-ae-23-c9-e4-55-3e-de-61-01-74-da-b3-0b-00-3e-fe-6e-85-d1-9d-2d-21-d2-c6-d0-a6-9d-2b-02-58-4e-21-d2-d2-d2-10-7d-87-0b-7b-f1-09-40-fa-b5-b9-fa-70-5f-28-3f-66-d9-0c-79-4b-5f-9b-9b-fe-f0-3b-f4-39-bb-e2-dd-31-07-d9-2f-4c-b8-4c-59-ff-2a-23-95-a3-cc-9d-d7-55-e0-08-3d-1a-6e-e5-c8-2a-58-f2-8f-eb-5d-90-25-20-42-96-35-3b-9d-31-8c-33-38-2a-26-04-7e-76-72-1c-63-63-9b-f3-f6-e9-bd-d2-c7-f8-d5-f4-fa-ef-3b-42-9f-b7-27-28-19-7b-43-5d-fc-e5-1e-75-5d-a2-3a-61-2b-fc-b1-62-8e-59-ab-9d-9f-9b-75-88-36-f4-65-2c-8e-3e-1e-b8-e3-40-8e-af-24-96-34-a7-3a-c8-a6-df-70-08-e6-db-6f-81-ef-2a-12-06-16-ec-b3-cd-54-e1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:52 a. m. - 08/12/2020 07:12:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:55 a. m. - 08/12/2020 07:12:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430515759607128
Datos Estampillados: SppSN7Uf2WPeZHLFaFeLMDFjygA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:51 a. m. - 08/12/2020 07:12:51 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b2-23-5b-46-ef-28-5c-6c-e2-89-ef-a1-d8-05-19-54-1f-7f-1a-7c-a4-53-ad-79-9c-7a-68-93-66-49-cd-ed-44-a4-c2-da-43-c3-50-d5-06-58-79-10-09-08-25-05-b2-73-4b-1f-35-a3-d1-a9-33-3a-b0-45-a9-d9-e4-f6-12-62-a8-66-77-6b-2d-50-ff-e2-b3-b5-65-9a-23-fd-ad-bf-5b-78-64-bb-8a-9d-1e-c3-0a-d7-a5-b7-c0-f2-56-b4-66-94-05-64-bc-5f-d6-81-a2-62-a3-62-2b-a9-03-57-a1-a2-6e-92-92-fb-3d-f0-36-2a-e2-0e-e0-87-2e-85-45-78-59-46-9e-67-67-31-5f-f1-83-5b-80-28-1b-ef-4f-0e-61-31-57-97-49-ca-44-8c-5f-7f-a5-0c-ce-2a-d7-65-f6-3b-93-76-94-bc-73-46-9f-b9-01-00-a5-bc-84-79-23-7f-a8-ee-82-3c-ce-f6-96-98-f0-af-5d-ac-85-92-c7-7c-14-48-c5-87-c3-a8-39-63-55-ab-65-df-95-75-09-7d-7d-4c-d5-61-34-65-25-1a-1a-41-80-35-3e-3d-0f-cb-bf-b5-fb-8b-90-12-c9-5e-2c-52-76-a8-27-f9-3f-ca-bd-b5-4b-25-a7-f0-5f-55-d7-54

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:00 a. m. - 08/12/2020 07:13:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:02 a. m. - 08/12/2020 07:13:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430515829763325

Datos Estampillados: qEc0C1ljXY5sL4Q0K13U9PzMazA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:20:54 p. m. - 10/12/2020 12:20:54 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
51-98-41-10-7b-68-28-3d-32-82-de-3b-57-6d-fa-13-f4-66-71-12-c0-23-1c-d5-6f-5e-ec-7d-d3-5e-eb-e3-fb-34-df-51-ba-6b-57-be-33-96-fb-82-bd-36-76-29-09-37-13-2a-29-ff-53-12-53-c9-ab-38-17-d2-ca-cd-f4-f9-3f-77-d1-e8-13-f0-07-33-22-98-83-b5-a7-6d-1f-da-3c-0a-a0-1c-3a-00-75-f3-bb-95-62-c6-b3-51-55-05-b4-f6-a6-e7-63-94-7e-30-1d-54-7e-f6-c8-0f-af-29-85-ae-61-bc-86-9e-6e-cf-93-82-49-78-e1-8c-ed-2f-00-f8-71-7b-56-45-d5-8a-8a-46-f9-24-50-4c-31-b2-84-d5-1f-28-0b-3f-c9-3b-fd-c5-7c-e3-b0-67-8c-e3-27-ea-d5-fc-36-af-87-a1-c2-13-90-c7-50-2f-22-8b-80-b3-aa-d9-23-c1-eb-a9-99-5e-0d-b6-5c-16-2d-35-9d-71-8a-73-c8-05-05-6a-f9-f4-cc-d8-88-3c-ab-e8-b6-b4-82-fb-ce-de-7b-09-20-d2-13-4f-9c-82-6c-ce-fa-90-f9-c2-e2-13-fa-95-4c-df-d6-cf-0a-bc-59-ac-40-fe-15-a1-b0-05-28-ba-01-ef-2a-b0-11-80

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:03 p. m. - 10/12/2020 12:21:03 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431996689231518
Datos Estampillados: HsULpki5Si/TtXXbj6wyWcJIIYM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212832811
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:25 p. m. - 12/12/2020 12:09:25 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
32-36-d6-ba-dc-36-d2-98-51-1b-bd-14-2d-c7-3c-68-29-2c-ac-9f-e2-70-98-16-87-72-a9-50-48-7d-0e-f3-28-b4-4a-b3-f1-87-bf-84-95-45-6d-e9-01-17-39-eb-20-b6-ff-7a-fb-b5-d1-31-d1-f3-ce-8e-96-79-2f-41-bb-e4-df-e3-b5-2d-c6-b7-81-a5-df-82-da-5f-c7-1d-3a-0f-21-e3-cd-11-b1-8f-55-e6-cb-ab-16-21-fe-81-25-13-ce-3d-fb-06-f4-26-32-ff-5f-35-de-8b-3d-be-73-61-cd-30-72-66-c4-50-f1-1c-98-78-ca-54-bb-a9-34-2a-45-17-e4-80-0a-81-94-f9-ca-4c-38-32-86-b2-7e-28-62-f6-1f-a4-45-e8-da-68-23-b4-f0-c3-c0-ba-b6-96-b4-48-84-c9-5c-29-29-0b-ae-53-da-84-a2-cd-91-bf-19-2d-c9-81-df-4c-c7-8b-e1-15-01-22-bf-6c-aa-7c-70-7c-94-16-7d-29-32-7b-2c-27-bb-1d-3e-2a-8f-f1-e3-b7-ba-66-8c-8f-46-e7-67-68-99-1c-d4-38-9d-3f-97-4c-24-19-ec-5f-73-09-d2-79-00-54-8b-bb-77-9b-2b-11-b5-ab-6d-08-d2-ac-db-77-50-7d-ee-9c

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:35 p. m. - 12/12/2020 12:09:35 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637433717787314247
Datos Estampillados: +/XrlRkNGk4cFO2ufnT0jT4GTpo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213297762
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:16 p. m. - 09/12/2020 01:35:16 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 77-c1-5c-25-3f-26-04-72-ec-0b-c6-15-29-f7-cb-b9-26-1d-6e-09-b5-cd-e8-c1-04-e8-9c-76-c2-db-b8-4d-a4-32-31-da-d1-b0-d3-8c-67-06-69-e0-ef-7c-b8-63-7f-6d-70-77-80-25-f8-ee-48-bf-c5-28-9b-6e-50-04-94-c8-c5-c9-5a-bd-f5-b5-67-89-01-9c-04-0f-4f-39-60-e8-a5-76-3e-2a-a5-72-03-04-ee-90-cc-b7-4a-66-4b-49-fb-25-20-e7-51-bb-f9-59-d6-8e-b2-7d-d5-f3-81-48-2f-b3-61-91-1c-a7-47-c9-dd-ca-19-4c-84-2e-5c-af-a5-a9-76-06-36-ff-83-c2-a6-30-dd-1b-8c-1e-e2-5b-dc-ec-d8-31-98-12-3b-9e-ce-76-29-0a-e1-9c-4b-5d-4d-45-b1-60-19-0e-4b-05-00-56-ae-f8-0f-5e-ff-f4-f0-14-a7-9b-95-45-53-69-19-a7-df-78-5d-f8-fe-eb-e8-a9-8e-2b-7f-ba-c3-ce-6f-64-d6-a3-4c-99-c2-59-22-eb-84-01-fa-1d-df-41-28-da-cd-b8-38-49-ad-80-18-31-cb-15-5f-88-64-ae-b3-cb-d7-a8-10-0d-f7-07-7e-66-47-20-f2-23-62-fc-15-48-55-e3-b7-1c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:26 p. m. - 09/12/2020 01:35:26 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:35 p. m. - 09/12/2020 01:35:35 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431177357153377
Datos Estampillados: 9UWeC3DuSrCENTmXJJ+0ni5FnI4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212557262

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:31 p. m. - 09/12/2020 01:35:31 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:25:51 p. m. - 09/12/2020 08:25:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 33-3a-58-78-b8-50-7d-38-c8-e0-43-18-61-cc-1f-fa-ae-c1-03-92-24-78-85-90-45-32-e4-f7-78-0e-8b-88-47-c5-5d-31-68-21-30-f6-e2-68-10-fb-2b-4b-fc-8f-27-43-7d-cb-e8-44-22-a3-6f-7c-de-e9-6e-aa-48-8a-4f-9c-8e-9a-a5-2a-bb-43-2b-d8-41-53-93-38-ee-2e-e0-c7-98-62-d4-33-dc-e8-21-3a-17-86-04-99-52-e2-5f-95-bd-8c-35-99-b0-c1-6d-f6-3d-a4-c5-b9-30-2d-8d-97-ab-15-a4-9c-65-63-be-0d-9f-da-12-98-0a-a4-43-f6-4e-e2-72-4e-2f-55-3e-39-63-c3-41-54-e5-34-ac-4c-64-81-d0-6f-c9-70-1b-70-f6-a8-5b-ad-ec-fc-49-39-06-f3-aa-cf-1a-83-f1-5d-cf-3e-aa-9b-4e-e1-d9-f8-59-2d-15-d6-0d-0f-c6-2c-de-a0-a6-d6-ff-a8-db-ed-cd-7b-50-6b-bc-8b-3a-fb-60-81-8d-ec-ad-54-a0-4b-a1-f1-0f-d0-6d-d3-22-d6-00-42-3c-d4-24-70-68-ec-ee-89-c4-45-4a-4b-7e-8e-4c-bc-40-44-22-ee-e3-bd-f4-94-3e-86-08-ad-d0-4e-6e-1a-d5-95-78-a4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:01 p. m. - 09/12/2020 08:26:01 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:04 p. m. - 09/12/2020 08:26:04 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430991649067228

Datos Estampillados: 9+674Ov7FIDqiQJVPCshSrQPvC8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212463826

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:05 p. m. - 09/12/2020 08:26:05 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:12 p. m. - 09/12/2020 09:43:12 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

43-d1-a4-7b-26-ee-c1-75-eb-57-7f-73-3e-2e-2c-c0-87-9f-08-f0-41-f3-37-f4-bd-ec-cc-51-60-d0-a9-d9-38-c0-21-a7-5c-77-3b-5a-30-55-f9-af-72-84-e0-f0-6e-da-9e-6c-52-1a-f0-5e-11-02-66-da-3c-49-35-7a-b3-c9-ff-e2-93-f2-8e-c5-46-07-d3-80-71-3b-2c-8b-58-f7-20-0c-d7-03-6b-08-27-79-8b-49-0b-ff-16-61-e0-42-c6-fd-b5-a7-78-bb-34-8d-64-b8-64-f4-04-03-2b-dd-83-d4-44-db-3a-54-31-9b-20-fa-75-d9-a8-3a-4a-90-23-a9-bd-b3-52-69-ca-b7-22-90-1c-40-96-5c-b2-af-d0-fe-05-8b-bc-11-df-98-10-92-ae-89-86-9b-98-18-8d-f5-f0-e2-eb-75-fc-ad-04-79-5b-ff-fa-e8-93-87-46-9f-ad-b3-8a-2c-ba-1d-46-1f-46-1c-15-39-bc-d2-60-6f-47-ae-4b-51-a7-80-67-ea-58-fc-04-bb-ad-d0-d8-07-94-9c-80-51-d0-46-ed-7a-13-ec-dc-02-4c-71-48-c5-55-e4-25-a4-a1-6c-02-09-5f-43-21-2d-0c-84-78-59-f8-3b-28-a5-6c-20-89-ee-94-21-b4-12

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:24 p. m. - 09/12/2020 09:43:24 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637431038071560693

Datos Estampillados: 99GsVrooO88gUoVC8ayBZo7x66Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212479787

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:12:16 p. m. - 09/12/2020 01:12:16 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

95-46-01-5a-24-d5-c7-58-6a-0d-d6-55-ec-8e-8b-00-40-3f-02-cd-50-f6-bc-26-cc-64-b9-7e-a2-db-28-5d-2a-8d-e7-cd-e8-00-03-29-bd-f5-ca-57-10-a7-b0-36-7b-d0-9b-4c-38-02-6e-43-24-d0-26-68-aa-05-d7-ee-22-3c-61-a0-e4-9e-0f-52-bc-a1-bd-33-97-74-ff-36-67-2a-11-cd-0d-7f-f2-df-f4-94-2b-05-6b-95-04-1b-d9-c1-77-a7-18-5b-23-ba-e7-7b-86-e6-e5-1a-61-43-52-13-33-94-f4-42-70-c1-f4-85-15-b2-e9-3a-46-93-8b-ec-62-3f-39-f7-ba-71-78-d4-2d-a1-5b-f7-48-14-77-d3-cd-29-7e-dd-62-a3-f1-48-d1-ce-b0-4b-1d-e7-d3-e4-71-11-1b-cd-d4-b6-17-54-3a-9e-af-f9-06-76-8f-23-16-f2-bc-d3-a4-68-83-d2-b8-87-e2-36-b8-9c-8e-74-64-5b-be-16-02-1e-dc-6a-a1-f9-af-a5-7f-48-a1-f5-08-2f-77-22-e1-dd-3d-04-c2-60-e0-aa-4b-53-17-81-90-83-76-7d-9f-57-55-7a-45-a7-d8-b1-7e-01-ca-e0-9b-be-69-9e-32-17-87-e6-8d-db-

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:26 p. m. - 09/12/2020 01:12:26 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:31 p. m. - 09/12/2020 01:12:31 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431163511451883
Datos Estampillados:	EHjnGvo9eeao/Sn8aUgKVUI1fyo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212549557
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:32 p. m. - 09/12/2020 01:12:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:04 p. m. - 10/12/2020 12:16:04 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma: cc-e9-bb-23-2c-03-40-24-be-cd-50-8b-bb-3a-69-f8-59-c5-9c-c1-1c-08-fc-2a-7f-ab-01-48-5c-f3-97-8a-e4-f9-d5-a2-74-7e-b0-b1-9f-e9-3d-2c-5a-38-26-b3-73-0e-f2-e4-df-55-df-37-0a-68-e9-e8-7b-ca-0d-cb-3c-75-7c-d0-91-db-17-34-67-63-49-40-08-fc-43-20-d1-e2-44-22-69-5a-aa-0b-8a-a3-46-c0-e4-e4-c6-72-23-05-c5-be-3a-b3-04-4c-31-fe-84-8a-33-4d-70-48-16-e9-9d-58-ac-0e-40-e4-a4-15-ea-e5-7d-81-88-30-50-0d-72-44-d3-66-05-d3-69-18-2a-53-a9-09-3a-d6-fe-a5-d3-91-cd-00-55-a8-06-29-5a-38-4e-9b-4f-c4-ec-a3-b5-06-27-27-02-7f-f7-ad-cb-41-3f-37-61-bc-5b-da-e2-d4-f3-c9-b1-37-24-f2-28-16-da-c1-76-bf-a2-33-ec-23-dc-65-9c-67-4f-64-d1-d3-14-df-e9-9d-a2-f8-01-51-a9-e9-58-7c-02-bd-6b-78-a4-78-1c-e4-e3-c0-55-29-57-2b-29-ab-b4-e0-fc-48-5d-27-be-f6-a7-4f-09-08-f6-42-2c-0a-57-25-8e-95-c1-8c-58-84

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:13 p. m. - 10/12/2020 12:16:13 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431993765633342
Datos Estampillados: q+o79Eu6itDGO1XMwUYPOucX7iQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212831414
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:05 p. m. - 09/12/2020 07:29:05 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9b-f8-d5-88-0e-85-44-2b-bd-d3-79-e9-e6-34-d7-5d-88-7f-25-81-bc-16-1c-65-bd-b4-7b-77-07-06-e0-20-de-fa-cc-6e-3c-6a-d1-99-ab-61-4e-e9-35-97-ff-5d-ad-c2-3e-44-6d-1f-f1-6b-f0-57-d3-44-18-19-50-05-49-00-8b-cd-12-e0-28-ab-ec-c9-3a-a1-ad-42-be-3f-09-11-4c-64-f2-ae-6d-a1-10-4a-60-1b-cd-85-01-e5-bb-7f-5e-53-c8-da-af-07-73-0b-86-7b-bd-ab-bb-cb-0d-24-03-e8-a5-98-44-58-9c-aa-ab-20-e2-98-e8-18-1f-0b-d9-c5-be-00-b1-8f-9b-f4-89-94-93-55-96-1e-06-76-7e-be-64-f0-1e-01-b0-3b-a6-a0-ec-0f-0b-a9-a3-c5-36-b6-fa-42-be-76-4e-63-b8-e0-9b-6b-59-ab-58-a1-f4-f6-cb-ea-0a-b9-80-17-9f-34-79-d4-d3-b4-eb-01-40-da-19-14-ab-9e-04-12-da-4b-36-a8-6f-0f-f7-00-16-80-53-58-25-1d-01-49-f9-c9-be-ea-32-ba-4d-27-ac-c4-29-da-cc-19-e2-e6-f6-18-3a-e5-cf-89-2f-88-f6-f5-74-e4-9b-45-df-a0-da-eb-81-bf-c3-bc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:14 p. m. - 09/12/2020 07:29:14 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:16 p. m. - 09/12/2020 07:29:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430957568450864
Datos Estampillados: Zd/QuOBiyZ3zHI7Z3BTUmdg2TEs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212457626
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:17 p. m. - 09/12/2020 07:29:17 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:29 a. m. - 08/12/2020 08:59:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

11-34-99-a9-00-1a-4c-c2-d1-0b-b5-ae-c5-22-30-9b-dc-33-10-f7-d7-90-90-ac-51-e0-86-4c-12-bc-3a-46-4a-1f-0d-a0-d6-cf-33-c5-d5-95-43-df-11-1b-09-18-43-91-12-f7-98-f6-02-ce-57-73-74-93-cc-ec-d0-4b-82-6e-f4-11-29-c7-32-11-f0-9b-d6-2d-93-5d-c2-84-0b-81-d4-0e-2e-6b-ac-e8-4d-7b-59-b7-4d-91-be-2d-cf-f2-ca-03-73-06-fa-68-c3-18-02-3e-ed-69-85-4e-1c-e0-1b-4b-28-aa-fb-06-f4-6f-0a-b4-90-c6-d4-83-60-00-a0-07-55-19-3e-5d-7e-67-8d-cf-e2-40-45-9c-c5-23-96-5f-3f-23-d0-4c-21-be-2e-2e-ee-17-91-8c-10-40-b9-25-a6-7e-bb-bf-b4-6d-99-08-82-c5-b3-e6-97-8d-e8-d6-2a-ab-2e-68-83-0f-31-4f-f0-6a-d7-49-86-07-36-a0-d7-e4-0d-1f-51-28-a8-18-2c-b5-ca-85-0a-bc-81-3f-da-b4-1c-0a-83-3b-e5-75-f5-3e-21-1a-44-95-6b-2e-08-5d-4a-e9-ef-9c-eb-cd-1f-d3-13-7d-28-43-d7-54-ed-22-ef-c2-e7-fd-7e-2e-f1-c4-b5-59

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:38 a. m. - 08/12/2020 08:59:38 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:41 a. m. - 08/12/2020 08:59:41 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430579813333968

Datos Estampillados: SZsO2//R1y99piOrwcqAxKz5zf0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212414672

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:42 a. m. - 08/12/2020 08:59:42 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada